



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ACTA NÚMERO VEINTE GUION DOS MIL VEINTIDOS (20-2022). En la Ciudad de Guatemala a las nueve horas con cinco minutos (09:05), del día veinticinco (25) de MAYO del año dos mil veintidós (2022), se da inicio a la sesión ORDINARIA, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta WEBEX participando de esta los siguientes miembros del mismo: **El Rector:** M.A Pablo Ernesto Oliva Soto. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, de Ingeniería; Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de Humanidades; Lic. Rodolfo Chang Shum, de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de Agronomía; Arq. Edgar Armando López Pazos, de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, del Colegio Estomatológico; Lic. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Lic. Jose Alfredo Aguilar Orellana, de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de Odontología; Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de Medicina Veterinaria y Zootecnia; MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Oscar Eduardo García Orantes, de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto, de Ciencias Médicas; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de Ingeniería; Sr. Adrian Camilo García Flores, de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Julio Armando Saavedra González, de Ciencias Económicas; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de Odontología; Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, de Humanidades; Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de Agronomía; Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de Arquitectura. **También están presentes:** Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos; Dr. Abraham González Lemus, director general Financiero; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, secretario general. Se autoriza proceder de la manera siguiente: -----

ASUNTO PREVIO **Solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario, sobre dar cumplimiento al artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), referente a la citación respectiva de las sesiones con una anticipación de dos días, acompañándolo el proyecto de agenda.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud realizada por los consejeros: Willy R. Barrientos Sancé, representante estudiantil de la Facultad de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Odontología; Wider Rolando Santos Chingo, representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura; Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Ana Sofía Cardona Reyes, representante estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Roberto Agustín Cáceres Stackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Arq. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura; y Marvin Rodolfo Argueta Anzueto, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, la cual expresa en su literalidad lo siguiente:

"Guatemala 25 de mayo 2022

Señor:

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Gustavo Taracena

Su Despacho

Señores Secretario General:

El artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos, específicamente indica "...Las sesiones ordinarias se celebrarán durante la segunda y cuarta semana de cada mes, debiendo la Secretaría del Consejo hacer las citaciones respectivas con una anticipación no menor de dos días, acompañando el proyecto de la Agenda de la Sesión..."

*En tal sentido los abajo firmantes, integrantes del Consejo Superior Universitario, para dar cumplimiento al **Artículo 12 del Estatuto**, solicitamos se nos proporcione con un mínimo de dos días de anticipación, la convocatoria, la agenda, dictámenes y documentos de soporte, con el objeto de leer y analizar con antelación la documentación, permitiendo de esa forma una argumentación que enriquezca las decisiones de este órgano de dirección superior.*

Manifestamos nuestra inconformidad a que la documentación se nos proporcione el mismo día de la sesión o durante la sesión, como ha estado sucediendo, por ende solicitamos se cumpla el Artículo antes mencionado y quede registrado en el Acta del día la solicitud".

A esta solicitud se adhieren: Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; y, Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, sin embargo Marvin Rodolfo Argueta Anzueto expone que la solicitud que firmó indicaba que se debía cumplir el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual no incluía la solicitud de aplazar la presente sesión y ante esto muestra su inconformidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Algunos consejeros se expresan indicando que es preocupante e irresponsable desarrollar una sesión sin conocer los documentos de soporte de cada uno de los temas a tratar por la importancia de los mismos y que por la premura con que se hace llegar la documentación previo a la sesión correspondiente, se limita demasiado el tiempo para poder revisar tanto la agenda y documentación de soporte como el o las actas por aprobar, aunando que cada uno de los miembros de este consejo mantiene una carga laboral alta y ante ello realizan un llamado a la reflexión.

Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, representante de la Facultad de Humanidades considera que por ser una sesión ordinaria, la cual consta en la legislación, no es procedente aplazarla. También se solidariza con la Dra. María Eunice Enríquez Cottón por los ataques recibidos en las redes sociales durante los últimos días.

Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía inicia saludando al pueblo de Guatemala y a la comunidad universitaria en resistencia, a los consejeros y consejeras que hoy defenderán la Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala posteriormente indica que la universidad actualmente cuenta con el personal necesario para poder elaborar y enviar a los miembros del Consejo Superior Universitario la documentación de las sesiones en el tiempo legalmente establecido por lo cual solicita no conocer los puntos.

Algunos consejeros solicitan tratar los puntos de los cuales la documentación de soporte fue enviada a cada uno de ellos, y aplazar (para una próxima sesión) los puntos de los que no se envió ninguna documentación previa, con la finalidad de conocer a profundidad la información y analizarla para poder emitir opiniones. También sugieren iniciar la sesión a partir del inciso CUARTO.

Director de Asuntos Jurídicos, Luis Fernando Cerdón Lucero recomienda someter a consideración de los miembros del consejo superior, la continuidad de la presente sesión por medio de una votación, dispensando el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta indica que comprende la responsabilidad que cada consejero tiene de revisar la documentación que le es enviada para las sesiones correspondientes, sin embargo, los documentos no están completos dentro de las carpetas y esto ha sucedido en varias oportunidades.

Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, secretario general, indica que la convocatoria fue enviada el 24 de mayo sin embargo en la sesión del lunes 23 de mayo se informó sobre la presente sesión ordinaria reglamentada de forma verbal. La Secretaría General atraviesa un momento complicado debido a que existen documentos que conllevan un plazo para conocerlos y poder resolver, como los asuntos jurídicos, con los cuales se ha trabajado arduamente para poder cumplir en el tiempo legalmente establecido pero a la vez la toma del Campus Universitario complica los procesos que emplea la Secretaría General y de igual forma a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Agrega también que como es de conocimiento de todos los consejeros, en la presente sesión deben aprobarse cuatro actas de sesiones extraordinarias que se han



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

desarrollado continuamente, lo cual no es algo usual y genera más carga laboral en un tiempo que no puede aplazarse.

Hace ver, que en las distintas sesiones, los mismos consejeros, en apoyo a las facultades, han solicitado tratar temas fuera de la agenda ordinaria, los cuales no cuentan con documentación conocida con anterioridad o incluso ni siquiera cuentan con documentación hasta el momento de la sesión y al respecto no se han pronunciado indicando que no se respeta el artículo en mención.

Recalca que la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala ha procurado cumplir a cabalidad con sus funciones y apoyar a los solicitantes en cuestión de los dictámenes de las diferentes direcciones de la universidad. Como ejemplo, han podido ver que en las agendas constan dictámenes de la Dirección General Financiera los cuales son presentados hasta el día de la sesión, y esto se ha hecho con la finalidad de apoyar a los recurrentes en el sentido de no aplazarles las resoluciones con las cuales se hace efectivo el pago de sus solicitudes.

La carpeta que contiene la documentación de soporte no es una carpeta cerrada y se va actualizando con los documentos que Secretaría General recepciona posterior al envío de esta a los consejeros. Se busca trabajar en pro de las sesiones de este honorable consejo sin embargo la situación actual de la universidad es delicada y por ello requiere trabajo que también se está realizando fuera de la competencia de este máximo órgano de dirección.

Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Continuar con el desarrollo de la presente sesión, para lo cual se dispensa el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en lo que concierne a las citaciones con una anticipación no menor de dos días, en la presente sesión.** -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Continuar con la sesión, dispensando el Artículo 12	22
2	Aplazar la sesión en relación a la solicitud presentada por varios consejeros	13
3	Abstenciones	2
	Total	37

cuórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Vote por que suspendiera la sesión por no cumplir con el artículo 12, del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala"**.
2. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **"Por el incumplimiento del Artículo No. 12 del Capítulo II del Consejo Superior Universitario de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). No se cuenta con toda la documentación de la agenda en el tiempo establecido para su revisión"**.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto ***“Voté a favor de que se aplazara la reunión. Esto debido a que, para la presente sesión, se convocó el 24 de mayo a las 12:49 hrs. Así mismo, el envío de la agenda y la documentación parcial fue enviada el 24 de mayo a las 19:16 hrs., sin los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos correspondientes a los 10 recursos de revisión indicados en la agenda. Lo cual debe ser enviado, con por lo menos, 2 días de anticipación, como lo indica el artículo 12 del estatuto de la USAC “...Las sesiones ordinarias se celebrarán durante las segunda y cuarta semana de cada mes, debiendo la secretaría del Consejo hacer las citaciones respectivas con una anticipación no menor de dos días, acompañando el proyecto de agenda de la sesión...”***

3. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Voté porque no se conocieran los puntos del inciso 3, que se refieren a la elección a Rector, ya que vi la papelería de respaldo hasta las 09:00, siendo imposible hacer un análisis adecuado, así como que la convocatoria se realizó con 14 horas de anticipación, lo cual riñe con la normativa interna”***.
4. Sr. Adrián Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto ***“Mi voto es por aplazar la sesión debido a que se está incumpliendo el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala al no realizarse la convocatoria con por lo menos 2 días de anticipación”***.

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 16-2022, 17-2022, 18-2022 Y 19-2022

1.1 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 16-2022.

Se procede a dar lectura al acta No. 16-2022, misma que es aprobada por amplia mayoría con las siguientes observaciones:

1. Lic. Jose Alfredo Aguilar Orellana, representante docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicita agregar la naturaleza de la comisión de apoyo en el segundo acuerdo del punto TERCERO inciso 3.2.
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicita agregar su razonamiento de voto en la aprobación de las Actas No. 11-2022, 12-2022, 13-2022, 14-2022 y 15-2022.
3. Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de Ciencias Médicas, indica que el acta no cuenta con constancias de Secretaría General.
4. Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, representante profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos, indica que el informe circunstanciado solicitado por su persona debe situarse en el punto TERCERO inciso 3.2.
5. Dr. Berner Alejandro García García, representante profesional del Colegio de Abogados y Notarios, solicita agregar su voto en el punto TERCERO inciso 3.4.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	29
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	4
	Total	36

cuórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **"Voté abstención, derivado que no estuve presente en la sesión del miércoles 11 de mayo de 2022; con la debida antelación informé a Secretaria General la debida excusa por motivo justo, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario"**.
2. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto **"Dejo registrado que me he abstenido de votar en la aprobación del acta No. 16-2022 sometida a aprobación de este Consejo Superior Universitario, debido a que no realizó la citación conforme lo indicado en el artículo 12, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, por lo tanto, no se tuvo acceso a la documentación correspondiente, con amplio contenido y que se constituyó en imposible de revisar completamente"**.
3. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **"Por el incumplimiento del Artículo No. 12 del Capítulo II del Consejo Superior Universitario de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). No se cuenta con toda la documentación de la agenda en el tiempo establecido para su revisión"**.
4. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **"Dejo constancia que voté por no aprobar el acta 19 porque no se enviaron los documentos correspondientes, violentando lo que establece el artículo 12 del Estatuto"**
5. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Mi voto fue abstención, ya que el material tan amplio (más de 500 páginas del material de apoyo) fue proporcionado menos de 12 horas previo a la sesión"**.
6. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **"Mi voto es por no aprobar el acta debido a que esta fue enviada con un plazo muy corto de anticipación para que fuese revisada a detalle"**.

1.2 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 17-2022.

Se procede a dar lectura al acta No. 17-2022, misma que es aprobada por amplia mayoría con las siguientes observaciones:

1. Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, representante docente de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita corregir la palabra "Quita" que en el PUNTO ÚNICO, siendo correcta la palabra "Quinta".



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

2. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita agregar su razonamiento de voto en la tabla de votación correspondiente a acatar la orden judicial.
3. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicita modificar su razonamiento de voto en el primer acuerdo, del PUNTO ÚNICO, correspondiente a la locación para llevar a cabo la elección en mención.
4. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita quitar su razonamiento de voto de la votación correspondiente al acuerdo en el cual se eligió la locación para llevar a cabo la elección tratada en el punto.
5. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, indica que el rector en funciones M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto propuso la locación del Parque de la Industria como opción para realizar la elección de rector de la USAC.
6. Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, representante profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, con relación a la decisión de aprobar como lugar para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, en el Parque de la Industria, señaló: como lo dijo el consejero Villalta estoy de acuerdo siempre y cuando no genere costos.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	8
	Total	37

cuórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **"Voté abstención, debido a, que durante el desarrollo de la sesión del 12 de mayo de 2022, por dificultades técnicas de conexión no me fue posible continuar en la sesión"**.
2. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto **"Dejo registrado que me he abstenido de votar en la aprobación del acta No. 16-2022 sometida a aprobación de este Consejo Superior Universitario, debido a que no realizó la citación conforme lo indicado en el artículo 12, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, por lo tanto, no se tuvo acceso a la documentación correspondiente, con amplio contenido y que se constituyó en imposible de revisar completamente"**.
3. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **"Considerar que no se agotaron todos los recursos correspondientes establecido por ley, ante la notificación de la resolución del amparo provisional de la Sala Quinta del Tribunal de lo**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Contencioso Administrativo Constituida en el Tribunal de Amparo, interponiendo un recurso de ampliación y aclaración, debido a las diversas interpretaciones de los consejeros, transcribo literal "acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-20226, dentro del plazo de cinco días, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

4. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **"Dejo constancia que voté por no aprobar el acta 19 porque no se enviaron los documentos correspondientes, violentando lo que establece el artículo 12 del Estatuto"**.
5. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Mi voto fue abstención"**.
6. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **"Mi voto es por no aprobar el acta debido a que esta fue enviada con un plazo muy corto de anticipación para que fuese revisada a detalle"**.

1.3 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 18-2022.

Se procede a dar lectura al acta No. 18-2022, misma que es aprobada por amplia mayoría sin observaciones.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	28
2	No aprobar	3
3	Abstenciones	7
	Total	38

cuórum: 38 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto **"Dejo registrado que me he abstenido de votar en la aprobación del acta No. 16-2022 sometida a aprobación de este Consejo Superior Universitario, debido a que no realizó la citación conforme lo indicado en el artículo 12, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, por lo tanto, no se tuvo acceso a la documentación correspondiente, con amplio contenido y que se constituyó en imposible de revisar completamente"**.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **"Dejo constancia que voté por no aprobar el acta 19 porque no se enviaron los documentos correspondientes, violentando lo que establece el artículo 12 del Estatuto"**.
3. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Mi voto fue de abstención, por no haber tenido el tiempo adecuado para analizarla"**.
4. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **"Mi voto es por no aprobar el acta debido a que"**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

esta fue enviada con un plazo muy corto de anticipación para que fuese revisada a detalle”.

1.4 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 19-2022.

Se procede a dar lectura al acta No. 19-2022, misma que es aprobada por amplia mayoría con las siguientes observaciones:

1. Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita agregar su razonamiento de voto.
2. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura, solicita agregar su razonamiento de voto.
3. Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos, solicita agregar sus razonamientos de votos.
4. Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva, de Ciencias Médicas solicita modificar su asistencia en el acta ya que se excusó de participar en la sesión correspondiente.
5. M.A. Pedro Peláez Reyes, representante docente de la Facultad de Agronomía, se excusó de participar en la sesión correspondiente.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	25
2	No aprobar	4
3	Abstenciones	8
	Total	37

cuórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **“Voté abstención porque no pude tener acceso de ingresar a la sesión programada para el 23 de mayo de 2022”.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022



Consejo Superior Universitario

Convocatoria

Sesión extraordinaria
23 de mayo de 2022
Acta No. 19-2022

EL SECRETARIO GENERAL, EN NOMBRE DEL RECTOR EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, M.A. PABLO ERNESTO OLIVA SOTO, saluda muy atentamente al señor (a) miembro del Consejo Superior Universitario, agradeciéndole se sirva concurrir a SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, que se celebrará el LUNES 23 DE MAYO DE 2022, a las 16:00 horas, a través de la herramienta digital de webex de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala, 23 de mayo de 2022

Si no hubiere quórum en esta oportunidad, se celebrará sesión el LUNES 23 DE MAYO DE 2022, a las 16:30 horas; si en esta oportunidad tampoco hubiere quórum, desde ya queda citado el señor (a) miembro del Consejo Superior Universitario para la sesión que se celebrará el LUNES 23 DE MAYO DE 2022, a las 17:00 horas, con el quórum de ley, por medio de la herramienta digital indicada.

Invitación a la reunión de Webex: Sesión Extraordinaria No. 19-2022

2 Michel López Sical <messenger@webex.com>
para mí

15:21 (hace 4 horas)

may
23
lun

Sesión Extraordinaria No. 19-2022
Míralo en Google Calendar

Cuándo lun 23 de may 4pm - mar 24 de may de 2022 12am (CST)
Ubicación <https://sancarlos.webex.com/sancarlos/j.php?MTID=m489eeefa8619b4598170a39736b86661>
Participantes 2 Michel López Sical*

Sí Quizás No Más opciones

Agenda

lun 23 de may de 2022

No hay eventos anteriores.

4pm Sesión Extraordinaria No. 19-2022

No hay eventos posteriores.

Agenda No. 19-2022

2 Michel López Sical lo está invitando a una reunión de Webex planificada.

lunes, 23 de mayo de 2022
4:00 P. M. | (UTC-06:00) América Central | 8 horas

webex

Para

Si el mensaje n

No puede entrar a la reunión
El organizador o un coorganizador ha restringido el acceso a esta reunión.

Aceptar

Iniciar reunión

nensaje.

ar reunión en su lugar.

¿No tiene Webex? [Descárguelo ahora.](#)

¿Tiene problemas con la aplicación? [Entre desde su navegador.](#)



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

2 Michel López Sical <messenger@webex.com>
para mí

12:02 (hace 50 minutos)

may 25 mié

Sesión Ordinaria No. 20-2022
Míralo en Google Calendar

Quando: mié 25 de may de 2022 12:05pm - 8:05pm (CST)
Ubicación: <https://sancarlos.webex.com/sancarlos/j.php?MTID=m461da1658d33126336097ebae2f175ef>
Participantes: 2 Michel López Sical*

Si Quizás No Más opciones

Agenda
mié 25 de may de 2022
12:05pm Sesión Ordinaria No. 20-2022
No hay eventos posteriores.

AGENDA No. 20-2022

2 Michel López Sical lo está invitando a una reunión de Webex planificada.

miércoles, 25 de mayo de 2022
12:05 P. M. | (UTC-06:00) América Central | 8 horas

Entrar a reunión

Ha
Si el mensaje no e
nsaje.
reunión en su lugar.

Iniciar reunión

¿No tiene Webex? [Descárguelo ahora.](#)

¿Tiene problemas con la aplicación? [Entre desde su navegador.](#)

- Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto **"Dejo registrado que me he abstenido de votar en la aprobación del acta No. 16-2022 sometida a aprobación de este Consejo Superior Universitario, debido a que no realizó la citación conforme lo indicado en el artículo 12, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, por lo tanto, no se tuvo acceso a la documentación correspondiente, con amplio contenido y que se constituyó en imposible de revisar completamente"**.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

- Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **"Dejo constancia que voté por no aprobar el acta 19 porque no se enviaron los documentos correspondientes, violentando lo que establece el artículo 12 del Estatuto"**
- Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Mi voto fue de abstención, por no haber tenido el tiempo adecuado para analizarla"**
- Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **"Mi voto es por no aprobar el acta debido a que nunca se autorizó eliminar los votos del acta final, únicamente autorizaron eliminar la tabla que se genera de forma automática en Webex. Al las constancias de votación de todas las votaciones se desarrollarán de forma secreta, eliminando al mismo tiempo la votación ordinaria establecida en el Artículo 23 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario que indica: "La Votaciones ordinarias se llevarán a cabo levantando la mano los miembros del Consejo, para significar su aprobación.", por la cual se puede conocer el actuar de los representantes y se elimina justificándose con la forma en que se llevan a cabo las sesiones de forma virtual. Está decisión es un atropello a la transparencia de este órgano colegiado e impide la fiscalización de cada una de las representaciones dentro del Consejo Superior"**.

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada amplia mayoría con las siguientes observaciones:

- Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, propone conocer únicamente los puntos de los cuales se envió la documentación de soporte, dejando fuera de la agenda los que no cuentan con dicha documentación, pues no considera correcto conocer un punto sin tener conocimiento de su base fundamental. Por lo que solicita aprobar la agenda a partir del inciso CUARTO.
-Solicita incluir los siguientes puntos en la presente agenda: a). El expediente de la secretaria IV del Departamento de Caja Central, relacionado con una denuncia presentada en contra del jefe inmediato. b) Información sobre un recurso presentado en contra de la Elección de Director del CEMA.
- Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, representante profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, solicita agendar: *"un informe circunstanciado referente a la elección de cinco delegados profesionales no catedráticos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que integran el Cuerpo Electoral Universitario y que elegirán rector, dándole seguimiento a la representación de este tema de acuerdo a las solicitudes efectuadas con anterioridad y también el estado de la situación actual sobre los recursos legales pendientes de resolver (si hubiera) relacionados a la elección de cinco delegados profesionales no catedráticos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que integran el Cuerpo Electoral Universitario, dándole seguimiento a los temas que he pedido en repetidas ocasiones"*.
- Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, requiere agregar a la agenda los siguientes puntos: a) la solicitud de un informe respecto a quien realizó la solicitud de utilizar la fuerza pública



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

el 14 de mayo en el Parque de la Industria donde se llevó a cabo la elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. b) Un informe circunstanciado sobre quien dio la orden de no permitir el acceso a consejeros y electores acreditados por este Consejo Superior Universitario a cierta hora del evento. c) Solicita aprobar la agenda a partir del inciso CUARTO.

4. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura, solicitan agregar un punto relacionado con la presencialidad y medidas a tomar durante el segundo semestre del ciclo 2022.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	21
2	No aprobar	14
3	Abstenciones	2
	Total	37

cuórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"No apruebo la Agenda la sesión de 25 de mayo, por no tener los documentos de los punto tercero, elecciones nombramiento y/o designaciones y no cumplir con el artículos 12 del reglamento de la Universidad de San Carlos"**.
2. Ing. Agr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, representante profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y razona su voto **"Mi voto fue en contra de la aprobación de la agenda, en razón que este representante solicitó por escrito a Secretaria General, el lunes 23 de mayo de 2022, que se incluyera de manera urgente en la agenda, los siguiente puntos:**
 1. **Informe circunstanciado actualizado referente a la elección de CINCO delegados profesionales no catedráticos, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario y que elegirán al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026. Como parte del seguimiento que esta representación está dando a este tema, de acuerdo a solicitudes efectuadas con anterioridad.**
 2. **Estado de situación actual sobre recursos legales pendientes de resolver si los hubiera, relacionados a la elección de CINCO delegados profesionales no catedráticos, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral universitario y que elegirán al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026. Como parte del seguimiento que esta representación está dando a este tema, de acuerdo con solicitudes efectuadas con anterioridad"**.
3. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **"Me abstuve de votar porque, para la presente reunión, no se contaba con la papelería de respaldo, principalmente los dictámenes**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

de la Dirección de Asuntos Jurídicos correspondientes a los 10 recursos de revisión indicados en la agenda, respaldada por el artículo 12 del estatuto de la USAC”.

4. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Mi voto fue no aprobarla, porque la información de las elecciones a rector fueron enviadas al inicio de la sesión, por lo que no se pudo analizar adecuadamente, contraviniendo la normativa interna del CSU”.**
5. Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, representante estudiantil de la Facultad de Odontología y razona su voto **“No estoy de acuerdo con la aprobación de la agenda de la sesión ordinaria del miércoles 25 de mayo por no cumplir con la presentación de la documentación a tiempo pues el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente indica “...Las sesiones ordinarias se celebrarán durante la segunda y cuarta semanas de cada mes, debiendo la Secretaría del Consejo hacer las citaciones respectivas con una anticipación no menor de dos días, acompañado el proyecto de Agenda de la Sesión...” y dicha convocatoria fue realizada con una anticipación menos a las 48 horas, además de no presentar la documentación que se iba a tratar en la sesión. Dicha documentación se dio a conocer hasta ya iniciada la sesión”.**
6. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **“Mi voto es por no aprobar la agenda al existir documentación de puntos que aún no ha sido presentada para el análisis respectivo”.**

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

3.1 Informe de la Secretaría General sobre la elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, del 14 de mayo de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe de la Secretaría General sobre la elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, del 14 de mayo de 2022. Al respecto, presentan el siguiente informe: -----

1. “Existiendo el antecedente de los sucesos acontecidos el día miércoles 27 de abril en las afueras y en las instalaciones del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde según la convocatoria aprobada en sesión ordinaria por el Consejo Superior Universitario en acta No.43 punto Tercero inciso 3.2 de fecha 22 de septiembre 2021 se realizaría la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2022-2026, pero lamentablemente no pudo realizarse por la situación que presentamos en el siguiente video.
2. El Consejo Superior Universitario fue convocado el día jueves 12 de mayo de 2022 para sesión extraordinaria virtual PUNTO ÚNICO, Acta No. 17-2022 para conocer Memoriales 1394 y 1395. AMPAROS 01145-2022-154 Y SE ACUMULA EL 01145-2022-153 Oficial y Notificador I. SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN EL TRIBUNAL DE AMPARO, en donde el Consejo Superior Universitario por mayoría acordó acatar la orden judicial contenida el Amparo 01145-2022-154 de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en el Tribunal de Amparo, de la manera siguiente: a) Establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección a rector de la Universidad de San Carlos de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

- Guatemala, período 2022- 2026. b) Realizar el sábado 14 de mayo de 2022 a las 10:00 horas la elección.
3. Por parte de secretaria general y la Dirección General de Administración se realizaron las gestiones correspondientes con la empresa COPEREX para la realización de la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el parque de la industria, para lo cual fue concedido como lugar para el evento el salón 10.
 4. El día jueves se trabajó en conjunto con todo el equipo de secretaria general para elaborar las notificaciones correspondientes a los electores, citándoseles vía telefónica para recoger dicha notificación en el campus central edificio de la Dirección General de Administración DIGA el día viernes 13 de mayo en horario de 11 a 19:00 horas.
 5. El mismo día viernes 13 de mayo equipo de protocolo, secretaria general y la Dirección General de Administración se encargaron de la logística de arreglar el salón para que el evento pudiera realizarse sin problemas el día sábado 14 de mayo.
 6. Acontecimientos fuera de las instalaciones del parque de la industria, fueron presentadas en las redes sociales y medios de prensa. Ver video.
 7. Acta notarial presentada por el Lic. José Luis Quintanilla asesor jurídico de secretaria general, sobre el proceder ante los acontecimientos en las afueras del parque de la industria.
 8. Ingreso del último elector para acreditarse sin inconveniente, en el salón 10 fue a las 9:50 am y otros consejeros. Así mismo algunos consejeros ingresaron también sin inconvenientes al parque de la industria a las 10:10 pero por haber comenzado ya el acto, no ingresaron al salón."

Concluye el Sr. secretario general, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, indicando que como se pudo observar en los videos presentados, en ningún momento se prohibió a ningún elector el acceso a las instalaciones en las cuales se llevó a cabo la elección referida y, que no se tiene conocimiento sobre quién solicitó la presencia de las Fuerzas de Seguridad.

Indica el Sr. rector en funciones al Sr. secretario general, que el consejero Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía tiene problemas de conexión, por lo que solicita su apoyo para que pueda ingresar a la sesión.

El licenciado Osmín Pineda Melgar, representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, expresa no estar de acuerdo con el informe presentado por la Secretaría General ya que a su criterio los videos que se muestran fueron parcializados, porque en el Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala (MUSAC) no se enfocan ni a las personas de traje que se encontraban en la azotea tomando fotos y videos de quienes estábamos esperando ingresar, así como el cordón de policías uniformados que estaban muy cerca de la puerta principal de acceso; en el video del Parque de la Industria no se muestra el doble cordón de policías antimotines que custodiaban la puerta 4, la fila de policías uniformados y mucho menos las 6 personas que permanecían con pasamontañas y armados hasta los dientes. Por otro lado, los antimotines no permitieron el ingreso a varios electores y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

consejeros a quienes nos habían indicado que debíamos ingresar por la puerta 4, sin que el secretario o algún miembro de la comisión observadora nos prestara apoyo ante tal situación.

-Indica el Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil que por parte de Secretaría General se envió personal a la puerta No. 1 para ingresar a los electores que no les era posible ingresar por la puerta No. 4 (la puerta más cercana al salón No. 10) debido a los disturbios que en esta puerta se suscitaban.

-Aluden los consejeros que es de su conocimiento que se realizaron llamadas a algunos miembros del mismo para ingresar por otra puerta, sin embargo, esa llamada no fue para todo el seno.

Por otro lado, otros miembros de este consejo superior expresan que estuvieron presentes en el acto electoral en mención y pudieron observar que varios precandidatos se encontraban presentes con sus electores y que fue decisión de estos, no ingresar a las instalaciones como parte de una estrategia. Expresan también que fueron testigos de los hechos vandálicos suscitados en las afueras de las instalaciones para impedir que se realizara la elección de rector, período 2022-2026.

Sr. rector en funciones indica nuevamente que está pendiente de ingresar a la reunión el consejero Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, para que se solucione el problema con el apoyo de Secretaría General.

Sr. Wider Rolando Santos Chingo, representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura solicita que se permita el ingreso de los consejeros Adrian Camilo García Flores y Edgar Eduardo Parada Villalta ya que fueron expulsados y bloqueados de la sesión.

Reitera el Sr. rector en funciones que el equipo de apoyo de Secretaría General solucione los inconvenientes de conectividad de los consejeros mencionados anteriormente y de cualquier otro consejero que intente ingresar a la sesión.

-Al respecto, varios miembros se pronuncian y solicitan que se deje ingresar a la sesión a los consejeros referidos.

Indica el consejero Willy Rolando Barrientos Sancé, representante estudiantil de la Facultad de Odontología pide a Secretaría General una explicación de por qué se retiró de la sesión a sus compañeros consejeros.

Indica el Sr. secretario general, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil que Secretaría General se encuentra en comunicación con el consejero Camilo García intentando su acceso a la presente sesión a través de un cambio de correo electrónico, tal como se ha apoyado a otros consejeros a quienes se les ha presentado el mismo inconveniente. Sin embargo, no se cuenta con ninguna respuesta por parte del consejero Eduardo Villalta.

Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, representante estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia solicita suspender la presente sesión y crear un nuevo enlace



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

ya que no se les dio acceso a los consejeros Adrian Camilo García Flores y Edgar Eduardo Parada Villalta.

Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas expresa: *"No es la primera vez que pasa, es como la cuarta o quinta persona que conozco que les llega un mensaje de webex que dice: no puede entrar en esta reunión porque el organizador o un coorganizador de la reunión restringió el acceso. Pido que veamos esto, ya es como la cuarta o quinta vez, en otras sesiones no había pasado solo en últimas sesiones entonces pido que Secretaría General investigue lo que está pasando"*.

Otros consejeros muestran su preocupación atendiendo a que en redes sociales el consejero Camilo ha expresado que fue expulsado de la sesión y posteriormente amenazado por transmitir la misma.

Indica el Sr. rector en funciones que será pausada la sesión para elaborar un nuevo enlace con el cual se reiniciará la misma con la finalidad de poder estar presentes todos los consejeros que iniciaron en ella, por lo que solicita informarlo a los consejeros que presentan los inconvenientes para ingresar.

Creado el nuevo enlace, el Sr. rector en funciones solicita información al Sr. secretario general sobre los consejeros que presentaron problemas de conectividad, quien expresa que los referidos consejeros no responden las llamadas telefónicas, sin embargo, se continúa intentando comunicarse con ellos. El Sr. Camilo García responde una llamada y se le informa del nuevo enlace para que se pueda incorporar a la sesión, pero indica que se encuentra resolviendo algunos asuntos sobre una amenaza recibida por lo que no le es posible incorporarse en estos momentos.

Lic. Jose Alfredo Aguilar Orellana, representante docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales indica que debe condenarse la violencia acaecida tanto el 27 de abril como el 14 de mayo y se debe tener presente que el Consejo Superior Universitario no es el responsable por acción ni por omisión y sin ninguna evidencia ni la existencia de alguna autorización del mismo para la utilización de los parámetros de seguridad. Se debe entender también que la violencia no debe ser tolerada en un estado de derecho, mismo que nos obliga a observar la ley y procedimientos en ella establecidos y lo cuales fueron puestos en marcha, apegado a derecho.

Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, representante estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia indica que no se le dio respuesta al siguiente cuestionamiento realizado: *¿Por qué no se les llamó a todos los consejeros el 14 de mayo de 2022 previo a la elección a rector de la USAC para que pudieran ingresar a las instalaciones? Pues es de su conocimiento que durante la vista pública de la Facultad de Odontología un consejero expresó que recibió una llamada de la División de Protocolo donde se el indicó que podía ingresar por la puerta No. 1.*

Solicita la referida consejera que los consejeros que estuvieron presentes en la vista pública mencionada aclaren la situación, sin embargo, nadie se pronuncia.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Indica el M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto que posteriormente el decano de la Facultad de Odontología presentará un informe como integrante de la Comisión Observadora del evento y que en su momento puede aclarar la duda manifestada.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado sobre el informe presentado por la Secretaría General sobre la elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, del 14 de mayo de 2022.**

Constancias de Secretaría:

1. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona ***“El informe presentado por la Secretaría General invisibiliza algunos aspectos preocupantes como la presencia de grupos armados con pasamontañas dentro del parque. Tampoco indica quién es el responsable de la presencia policiaca en las afueras del Parque de la Industria. Tampoco explica claramente por qué algunos miembros del Cuerpo Electoral Universitario sí pudieron entrar al parque de la industria a ejercer su voto y otros no. Tampoco indica por qué algunos electores fueron notificados y otros no. Así mismo, algunos consejeros presentes en el parque de la industria indicaron que el informe no coincide con los hechos ocurridos. Por último, manifiesto mi inconformidad de que 10 electores estudiantiles y de profesores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, debidamente acreditados como el Cuerpo Electoral Universitario, no pudieran ejercer su voto”.***
2. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia razona ***“Aunque no es por votación, aclaro que no estoy de acuerdo con el informe presentado, ya que no aclara la situación de no permitirles el ingreso a electores, el uso de la fuerza pública contra miembros de la comunidad universitaria, así como el que hayan permitido la elección en un recinto no universitario, rodeado de la fuerza pública y habiendo personas armadas y con el rostro cubierto adentro de las instalaciones.***

3.2 Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionados con recursos interpuestos contra la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026

Director de Asuntos Jurídicos, Luis Fernando Cordón Lucero solicita la venia del Consejo Superior Universitario para conocer los recursos presentados ante la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, por grupos (de 5 en 5) tal como se ha realizado en otras sesiones. Esta solicitud surge por la similitud que presentan los mismos recursos atendiendo a los requisitos de forma y de fondo y con la finalidad de agilizar la presente agenda.

Los consejeros proceden a votar para aprobar la solicitud realizada en el párrafo anterior:

Indica el Sr. rector en funciones que el decano de la Facultad de Ciencias Médicas tiene inconvenientes para ingresar a la sesión por lo que solicita a Secretaría General brindar el apoyo necesario.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	21
2	No aprobar	13
3	Abstenciones	0
	Total	34

cuórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Dejo constancia que vote que se conocieran recurso por recurso, ya que la documentación se recibió, en el momento de iniciada la sesión"**.
2. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **"Considerar que cada uno de los puntos 3.2.1 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026"**.
3. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **"Mi voto es a favor de que se revisen individualmente y a detalle los 10 recursos de revisión planteados"**.
4. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Vote para que se vieran los recursos uno por uno y no en grupos de 5, porque no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, ya que se trasladaron hasta que inició la sesión"**.
5. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **"Manifiesto mi desacuerdo acerca de la manera de resolver los recursos presentados por profesores y electores, en forma de paquete. Haciendo énfasis que los mismos no fueron enviados con antelación, por lo tanto no tuvimos tiempo de leer y estudiar los dictámenes y recursos, por la importancia de los casos"**.
6. Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **"Considero que se debe conocer UNO a UNO los recursos presentados, ya que se debe analizar cada uno por separado, aunque tengan similitud de forma o de fondo; se debe analizar, discutir y entrar a conocer uno a uno de los recursos"**.
7. Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, representante estudiantil de la Facultad de Odontología y razona su voto **"De manera transparente pienso que cada uno de los recursos se debe de conocer uno por uno por que aunque tengan de alguna manera similitud de forma o fondo, se debe analizar, discutir y entrar a conocer uno a uno de los recursos"**.

Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia hace de conocimiento de este Consejo Superior Universitario que fue expulsado de la presente sesión en el enlace anterior, que fue llamado a su número telefónico personal (el cual no comparte), fue amenazado con divulgar información personal por medio de las plataformas de "5to poder" por haber divulgado información del CSU. Indica que quienes tienen su información completa



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

son el Gobierno y la Universidad de San Carlos de Guatemala y que presentará las denuncias correspondientes al respecto.

Informa también que se mantiene en la sesión en aras de procurar que todo se desarrolle de la manera correcta y adecuada y que no se continúe llevando un fraude electoral dentro de la USAC.

3.2.1 OPINION DAJ No. 001-2022 (07) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con una solicitud al Consejo Superior Universitario para nueva convocatoria para elegir al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026, planteada por Elda Lisette Aguilar Prado, Carlos de León Prera, Carlos Humberto Alvarado Batres y Hermes Estuardo Lancero Orellana.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OPINIÓN DAJ No. 001-2022 (07) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con una solicitud al Consejo Superior Universitario para nueva convocatoria para elegir al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026, planteada por Elda Lisette Aguilar Prado, Carlos de León Prera, Carlos Humberto Alvarado Batres y Hermes Estuardo Lancero Orellana. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 711-05-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite la Opinión solicitada en los términos siguientes: -----

“DE LA SOLICITUD PLANTEADA

Los señores: ELDA LISETTE AGUILAR PRADO; CARLOS DE LEON PRERA; CARLOS HUMBERTO ALVARADO BATRES Y HERMES ESTUARDO LANCERIO ORELLANA, comparecen ante el Consejo Superior Universitario y solicitan nueva convocatoria para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los comparecientes exponen que la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala convocada por el Consejo Superior Universitario (CSU) para el día 27 de abril del año 2022 en el MUSAC a las 10:00 horas no se constituyó de acuerdo con la Convocatoria realizada por el CSU el día 22 de septiembre de 2021.

Que es necesario realizar un proceso transparente, legítimo y democrático, para elegir al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual es indispensable realizar una nueva convocatoria, por ende, solicitan que el Consejo Superior universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala realice todas las gestiones administrativas necesarias, para que de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, SE REALICE NUEVA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO, es decir, elegir nuevamente a los Cuerpos Electorales (profesionales no catedráticos, docentes y estudiantes) para que pueda elegirse de forma transparente, sin anteponer intereses personales o sectoriales, libre y democrática, con la debida representatividad, al próximo rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se adjuntan documentos de los cuerpos electorales de Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Médicos y Cirujanos y Colegio de Farmacéuticos y Químicos. Fundamentan su solicitud en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Formulan sus peticiones en el sentido de que realicen todas las gestiones necesarias para que de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Carlos de Guatemala, SE REALICE NUEVA CONVOCATORIA para que pueda elegirse de forma democrática, transparente, libre y con la debida representatividad, al próximo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES

Punto Único, Acta No. 17-2022, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de mayo de 2022 en el que se Acuerda: acatar la orden judicial contenida en el Amparo 01145-2022-154 de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, para que de manera inmediata el Consejo Superior Universitario convoque a sesión y acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2022-2026 dentro del plazo de cinco días a partir de que se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANALISIS JURIDICO

En virtud de que la ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2022-2026, **NO SE LLEVÒ A CABO el día 27 de abril de 2022**, tal y como fue convocada por el máximo órgano de dirección universitario, por razones ajenas al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales son del conocimiento de la comunidad universitaria y de la sociedad guatemalteca, por lo que, en virtud de lo acordado en el Punto **Único, Acta No. 17-2022, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de mayo de 2022**, el Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección universitario procedió a acatar lo ordenado en la resolución contenida en el Amparo 01145-2022-154 de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, para que de manera inmediata el Consejo Superior Universitario convocara a sesión y acordar el nuevo lugar en el cual se llevaría a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2022-2026 dentro del plazo de cinco días a partir de que se notificó la referida resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

OPINION

Es un hecho notorio y publico que el proceso eleccionario siguió su curso, en virtud de que la elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2022-2026, se realizó el sábado 14 de mayo de 2022, por acatamiento de una orden judicial, según punto único Acta No. 17-2022, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 12 de mayo de dos mil veintidós; por lo que el Consejo Superior Universitario al conocer la solicitud de los comparecientes puede resolver que la misma ha quedado sin efecto.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se deberá notificar a los señores: ELDA LISETTE AGUILAR PRADO; CARLOS DE LEON PRERA; CARLOS HUMBERTO ALVARADO BATRES Y HERMES ESTUARDO LANCERIO ORELLANA."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Denegar la solicitud de realizar una nueva convocatoria para elegir al rector de la Universidad de San Carlos**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

de Guatemala, período 2022-2026, planteada por Elda Lisette Aguilar Prado, Carlos de Leon Prera, Carlos Humberto Alvarado Batres y Hermes Estuardo Lancero Orellana, en virtud de que la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, se realizó el sábado 14 de mayo 2022, por acatamiento de una orden judicial, según punto único del acta No. 17-2022 de sesión extraordinaria celebrada por este máximo órgano de dirección el 12 de mayo de 2022, por lo cual la referida solicitud queda sin efecto. 2. Notificar la presente resolución a los señores: Elda Lisette Aguilar Prado, Carlos de Leon Prera, Carlos Humberto Alvarado Batres y Hermes Estuardo Lancero Orellana.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar trámite al recurso	10
2	Rechazar para su trámite el recurso	24
3	Abstenciones	1
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto ***“Desde las 12:05 cuando fue el cambio de link para una nueva sala virtual, no pude participar en forma continua dentro de la discusión y votación, porque la plataforma Webex ya no me lo permitió, aunque utilizara diferentes dispositivos electrónicos, logrando ingresar nuevamente a las 14:20 con la orientación proporcionada por el señor Jaime Cabrera técnico informático que colabora con Secretaría General en el enlace de esta sesión virtual, para este momento la votación ya había pasado”.***
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Voto en contra por las resoluciones de la dirección de asuntos jurídicos, ya que son asuntos diferentes y no se tiene la oportunidad de analizarlos y conocerlos con profundidad, ya que lo recibí en el momento de iniciar la sesión de hoy, así tomar las decisiones de manera correcta”.***
3. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto ***“Mi voto es porque se dé trámite a los recursos presentados, ya que en ese grupo está el recurso de una profesora electora de la Facultad de Agronomía, en referencia a dejar fuera a 2 cuerpos electorales de la Facultad de Agronomía”.***
4. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Manifiesto estar en desacuerdo y mi voto fue en contra de declarar sin lugar los recursos presentados, ya que se hizo en grupos y cada uno debió ser analizado con su papelería de respaldo. Dicha documentación (recursos y dictámenes) no fue recibida con la convocatoria y agenda, en el tiempo reglamentario, sino hasta el momento de la sesión. Esto ocasionó que no se tuviera tiempo para analizar”.***
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto ***“Considerar que cada uno de los puntos 3.2.1 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”.***



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

6. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto ***“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”.***
7. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona ***“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”.***
8. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Vote a favor de dar trámite a las solicitudes planteadas, y no estoy de acuerdo con las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, ya que se trasladaron hasta que inició la sesión, así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo”.***
9. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos, porque los enviaron justo antes de iniciar la sesión lo que impide leerlos, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios”.***
10. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto ***“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos planteados debido a que se encuentran fundamentados en información que justifica que existió vicio fundamental para que las elecciones para Rector 2022-2026 fueran declaradas nulas”.***

3.2.2 DICTAMEN DAJ No. 001-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de reposición interpuesto por la ingeniera agrónoma Griselda Lily Gutiérrez Alvarez en su calidad de Profesor Titular de la Facultad de Agronomía, en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el punto SEGUNDO, inciso 2.11 del acta No. 13-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2022.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 001-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de reposición interpuesto por la ingeniera agrónoma Griselda Lily Gutiérrez Alvarez en su calidad de Profesor Titular de la Facultad de Agronomía, en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el punto SEGUNDO, inciso 2.11 del acta No. 13-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2022. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. No. 710-05-2022 de fecha 3 de mayo de 2022, recibida el 11 de mayo de 2022, relacionada con el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO PLANTEADO

La Ingeniera Agrónoma Griselda Lily Gutierrez Alvarez, presentó escrito que contiene Recurso de Reposición en contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.11 del Acta 13-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2022, en la cual conoció lo relativo a la elección de Cinco Profesores Titulares de la Facultad de Agronomía, que integrarían el Cuerpo Electoral Universitario para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026; en el sentido que dicha resolución no se encuentra apegada a la normativa universitaria. Haciendo referencia que el acta no le fue notificada de forma personal, sino que únicamente se enteró de lo acordado por los medios de comunicación. Comparece por considerar que la decisión asumida por el Máximo Órgano de Dirección es contraria a la normativa universitaria por no tomar en cuenta que la calidad con la que actúa el Decano es como presidente de la Junta Directiva no con iniciativa propia; asimismo, indica que la resolución asumida es nula de pleno derecho, en virtud de tomar como resolución un dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin la cita de normas legales o reglamentarias aplicables al caso.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 82.- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 67. La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de conocer y aprobar las elecciones en que se eligen autoridades Universitarias, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 75. (Modificado en Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004, de la sesión celebrada el 28 de abril de 2004) En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.

ANALISIS JURÍDICO

La Ingeniera Agrónoma Griselda Lily Gutierrez Alvarez, en su calidad de profesor titular de la Facultad de Agronomía, presentó memorial de fecha 3 de mayo de 2022, que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

contiene recurso de reposición en contra de lo acordado en Punto SEGUNDO, Inciso 2.11 del Acta 13-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2022 por el Consejo Superior Universitario, sin indicar la fecha en la que fue legalmente notificada como parte del expediente o con interés en el mismo; refiere únicamente que fue de su conocimiento por medios de comunicación, sin adjuntar evidencia documental de la misma.

Al respecto de la notificación, la doctrina jurídica establece que si el interesado se entera del acto administrativo y actúa o presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, se entiende notificado por conducta concluyente; cuando la notificación por conducta concluyente se produce, tiene plena validez, ya que el requisito que debe cumplirse esencialmente, es que el interesado conozca el contenido de la resolución con la que no está de acuerdo.

En el presente caso, la Ingeniera Agrónoma Gutierrez Alvarez, al interponer el recurso de reposición, evidencia que se ha dado por notificada y que conoce lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, desde el día 27 de abril de 2022, por ser el día en el que debía realizarse la elección y surtió efecto la resolución recurrida.

En ese sentido, el **recurso de reposición** presentado por la Ingeniera Agrónoma Gutierrez Alvarez, tiene como fundamentación la Ley de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala (normativa especial aplicable al caso), en su Artículo 75, contempla que en materia de elecciones dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede el RECURSO DE REVISION, el cual debe plantearse en el término de los 3 días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. Por lo que, es necesario indicar que el recurso presentado **no es idóneo** para la materia que se pretende impugnar.

Lo anterior, considerando que el evento electoral al que se hace referencia, se rige principalmente por las normas contenidas en la legislación universitaria, Reglamento de Elecciones, que contempla el medio de impugnación para las elecciones que se practican en la Universidad de San Carlos.

Es de mencionar que el evento electoral de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, inicio con la aprobación de la convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario y finaliza con la efectiva declaratoria de Rector electo para el período respectivo, por lo que la resolución que impugna es un acto electoral de los impugnables de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior, se considera que el Consejo Superior Universitario al conocer el recurso de reposición presentado por la Ingeniera Agrónoma Griselda Lily Gutierrez Alvarez, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.11 del Acta 13-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de abril de 2022, si lo considera conveniente, puede rechazarlo para su trámite, por **INIDONEO** para el tipo de resolución que se pretende impugnar, ya que no se apega a lo establecido en el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN

El presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Ingeniera Agrónoma Griselda Lily Gutierrez Alvarez, en contra de lo resuelto en *Punto SEGUNDO, Inciso 2.11 del Acta 13-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de abril de 2022*, el Consejo Superior Universitario puede **RECHAZARLO para su trámite por INIDONEO**, para el tipo de resolución que se pretende impugnar pues la misma constituye un acto realizado dentro del proceso electoral de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse a la Ingeniera Agrónoma Griselda Lily Gutierrez Alvarez."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con base en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, rechazar para su trámite el recurso de reposición planteado por la ingeniera agrónoma Griselda Lily Gutierrez Alvarez, en su calidad de profesor titular de la Facultad de Agronomía, en contra de lo resuelto por este máximo órgano de dirección en el punto SEGUNDO, inciso 2.11 del acta No. 13-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2022, por inidóneo, en virtud que el tipo de resolución que se pretende impugnar constituye un acto realizado dentro del proceso electoral de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notificar la presente resolución a la Ing. Agr. Griselda Lily Gutierrez Alvarez. -----**

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar trámite al recurso	10
2	Rechazar para su trámite el recurso	24
3	Abstenciones	1
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **"Desde las 12:05 cuando fue el cambio de link para una nueva sala virtual, no pude participar en forma continua dentro de la discusión y votación, porque la plataforma Webex ya no me lo permitió, aunque utilizara diferentes dispositivos electrónicos, logrando ingresar nuevamente a las 14:20 con la orientación proporcionada por el señor Jaime Cabrera técnico informático que colabora con Secretaría General en el enlace de esta sesión virtual, para este momento la votación ya había pasado"**.
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Voto en contra por las resoluciones de la dirección de asuntos jurídicos, ya que son asuntos diferentes y no se tiene la oportunidad de analizarlos y conocerlos con profundidad, ya que lo recibí en el momento de iniciar la sesión de hoy, así tomar las decisiones de manera correcta"**.
3. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto **"Mi voto es porque se dé trámite a los recursos presentados, ya que en ese grupo**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

está el recurso de una profesora electora de la Facultad de Agronomía, en referencia a dejar fuera a 2 cuerpos electorales de la Facultad de Agronomía”.

4. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Manifiesto estar en desacuerdo y mi voto fue en contra de declarar sin lugar los recursos presentados, ya que se hizo en grupos y cada uno debió ser analizado con su papelería de respaldo. Dicha documentación (recursos y dictámenes) no fue recibida con la convocatoria y agenda, en el tiempo reglamentario, sino hasta el momento de la sesión. Esto ocasionó que no se tuviera tiempo para analizar”.**
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **“Considerar que cada uno de los puntos 3.2.1 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”.**
6. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”.**
7. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”.**
8. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor de dar trámite a las solicitudes planteadas, y no estoy de acuerdo con las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, ya que se trasladaron hasta que inició la sesión, así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo”.**
9. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos, porque los enviaron justo antes de iniciar la sesión lo que impide leerlos, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios”.**
10. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos planteados debido a que se encuentran fundamentados en información que justifica que existió vicio fundamental para que las elecciones para Rector 2022-2026 fueran declaradas nulas”.**

3.2.3 DICTAMEN DAJ No. 04-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión planteado por el Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra de la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 04-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión planteado por el Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra de la Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 761-05-2022, de fecha 17 de mayo de 2022, recibida el 19 de mayo de 2022 en esta Dirección y Providencia No. 778-2022 de fecha 20 de mayo de 2022, relacionadas con el asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes: -----

DEL RECURSO DE REVISIÓN

El Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, mediante el escrito de fecha 17 de mayo de 2022, recibido ese mismo día en la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala expone lo siguiente: *"El Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el cual está formado por los miembros de la junta directiva y ejecutiva de la AEQ y los miembros de las juntas directivas de las Organizaciones Estudiantiles de cada carrera de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Debidamente acreditados, tenemos interés directo en la elección que se llevó a cabo el catorce de mayo de dos mil veintidós para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026."*

MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECURRE

En el memorial relacionado, el Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, expone lo siguiente; *"...por tratarse de una convocatoria fundamentada en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala,, el cual permite que ante vicios fundamentales que se realicen en la elección procede el Recurso de Revisión y considerando que la elección del día catorce de mayo de dos mil veintidós, donde se llevó a cabo la elección para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, existieron vicios fundamentales que se expondrán en el presente recurso, es fundamental que se conozca la situación y se proceda a dar trámite al recurso y declarar la nulidad de la elección.*

Asimismo, los recurrentes en dicho memorial citan los Artículos 72 y 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que: *"Durante la elección para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, llevada a cabo el catorce de mayo de dos mil veintidós, se evidenció y documentó la existencia de vicios fundamentales por los cuales la referida elección debe ser declarada nula y por ende debe ser repetida. Dichos vicios fundamentales son: **A. Elección practicada en una fecha distinta a la indicada en la convocatoria. (...)** **B. Del fraude cometido y que es determinante para el resultado de la elección. (...)** **C. El considerado como electo no cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para ocupar el cargo de Rector."***

Finalmente, los recurrentes, indican que su pretensión es la siguiente: *"Tomando en cuenta lo antes indicado, especialmente porque se demostrado la existencia de vicios fundamentales que son suficientes para declarar la nulidad de la elección para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, es necesario que se efectúe la revisión de la elección para demostrar la*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

existencia de los vicios indicados y por ende sea declarada la nulidad de la elección y por ende se convoque a nueva elección.”.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

“**Artículo 28. Derecho de Petición.** Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.”.

“**Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”:

“**Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside, los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.”

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“**Artículo 73.** Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea hecho por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no este integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g. Que se cometa fraude que sea determinante para el resultado de la elección. h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. j. Que la elección se practique sin que medie el plazo mínimo de un mes, establecido por la ley.”

“**Artículo 75.** (Modificado en Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004, de la sesión celebrada el 28 de abril de 2004) En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, **por quienes tengan interés debidamente legitimado electores y electos**, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.”. (la negrilla es propia).



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar el memorial de interposición del recurso de revisión, determina que el mismo fue interpuesto por el Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, habiendo suscrito el referido memorial las siguientes personas: Amy Katereen Aldana, Libni Pérez, Emerson Estuardo Xitumul Arandía, Francisco Ovalle González, Karin Lizeth Morán, Abdi Olcot, Denilssun Esquit Salazar, Karen Angélica Esperanza Morales Morales, Geraldine Fernanda Sahagun Rodríguez, Aldo Ernesto García Avalos y Carlos Rodolfo Vargas López. No obstante, al tener a la vista el Listado de Electores del Cuerpo Electoral Universitario de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2022-2026 y el Acta Número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) del Cuerpo Electoral Universitario, de fecha 14 de mayo de 2022, se determina que los signatarios del memorial de interposición del presente recurso de revisión, no se encuentran en el listado antes referido, y no ostentan la calidad de electores o electos.

Dentro de ese contexto, se establece que el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, preceptúa lo siguiente: "*En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala procederá cuando hubiere vicio fundamental **el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá** ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, **por quienes tengan interés debidamente legitimado electores y electos.*** (la negrilla es propia).

En tal virtud, se establece que quienes suscriben el memorial de interposición del recurso de revisión, como miembros del Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, carecen de legitimación legal para interponer el presente recurso de revisión, de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, dicha normativa determina taxativamente, quienes son los sujetos legitimados para la interposición del mismo, estableciéndose que son únicamente electores y electos.

Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud de las consideraciones legales y el análisis jurídico vertido, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Con fundamento en el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, si así lo considera conveniente, puede **RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en virtud que jurídicamente, los recurrentes, quienes suscriben el memorial de interposición, no tienen legitimación para interponer el presente recurso de revisión, habiéndose establecido documentalmente, por medio del Listado de Electores del Cuerpo Electoral Universitario de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2022-2026, y mediante el Acta Número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) del Cuerpo Electoral Universitario, de fecha 14 de mayo de 2022, que los signatarios del memorial de interposición del recurso de revisión, como



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

miembros del Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, no tienen la calidad de electores o electos en el referido proceso.

3. La resolución que se emita debe ser notificada al Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con base en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, rechazar para su trámite el recurso de revisión interpuesto por el Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, en virtud de que jurídicamente, los recurrentes no tienen legitimación para interponer el presente recurso de revisión debido a que no poseen la calidad de electores o electos en el referido proceso. 2. Notificar la presente resolución al Consejo Consultivo de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar trámite al recurso	10
2	Rechazar para su trámite el recurso	24
3	Abstenciones	1
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **"Desde las 12:05 cuando fue el cambio de link para una nueva sala virtual, no pude participar en forma continua dentro de la discusión y votación, porque la plataforma Webex ya no me lo permitió, aunque utilizara diferentes dispositivos electrónicos, logrando ingresar nuevamente a las 14:20 con la orientación proporcionada por el señor Jaime Cabrera técnico informático que colabora con Secretaría General en el enlace de esta sesión virtual, para este momento la votación ya había pasado"**.
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Voto en contra por las resoluciones de la dirección de asuntos jurídicos, ya que son asuntos diferentes y no se tiene la oportunidad de analizarlos y conocerlos con profundidad, ya que lo recibí en el momento de iniciar la sesión de hoy, así tomar las decisiones de manera correcta"**.
3. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto **"Mi voto es porque se dé trámite a los recursos presentados, ya que en ese grupo está el recurso de una profesora electora de la Facultad de Agronomía, en referencia a dejar fuera a 2 cuerpos electorales de la Facultad de Agronomía"**.
4. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **"Manifiesto estar en desacuerdo y mi voto fue en contra de declarar sin lugar los recursos presentados, ya que se hizo en grupos y cada uno debió ser analizado con su papelería de respaldo. Dicha documentación (recursos y dictámenes) no fue**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

recibida con la convocatoria y agenda, en el tiempo reglamentario, sino hasta el momento de la sesión. Esto ocasionó que no se tuviera tiempo para analizar”.

5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **“Considerar que cada uno de los puntos 3.2.1 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”.**
6. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”.**
7. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”.**
8. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor de dar trámite a las solicitudes planteadas, y no estoy de acuerdo con las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, ya que se trasladaron hasta que inició la sesión, así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo”.**
9. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos, porque los enviaron justo antes de iniciar la sesión lo que impide leerlos, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios”.**
10. Sr. Adrián Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos planteados debido a que se encuentran fundamentados en información que justifica que existió vicio fundamental para que las elecciones para Rector 2022-2026 fueran declaradas nulas”.**

3.2.4 DICTAMEN DAJ No. 05-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión planteado por la licenciada Delia Clemencia Girón Corozo, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, en contra del proceso de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 005-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión planteado por la licenciada Delia Clemencia Girón Corozo, Presidente de la Junta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Directiva y Representante Legal del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, en contra del proceso de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 768-05-2022, de fecha 18 de mayo de 2022, recibida el 19 de mayo de 2022 en esta Dirección, y Providencia No. 774-2022 de fecha 20 de mayo del presente año, relacionadas con el asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes: -----

“DEL RECURSO DE REVISIÓN

La Licenciada Delia Clemencia Girón Corzo, mediante el escrito de fecha 18 de mayo de 2022, recibido ese mismo día en la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala expone que actúa en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, adjuntando a dicho escrito fotocopia simple del acta notarial de dicho nombramiento, autorizada por el Notario César José Cabrera Gaitán el 25 de junio de 2021.

MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECURRE

En el memorial relacionado, la licenciada Delia Clemencia Girón Corzo, manifiesta lo siguiente; “1°. *La convocatoria a elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, aprobada en sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario en Acta Número 43 y punto Tercero inciso 3.2 de fecha 22 de septiembre del año dos mil veintiuno, publicada por el Consejo Superior Universitario en octubre del mismo año, señala que se acordó: “...b) Establecer para que se realice la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día miércoles 27 de abril de 2022 a las diez horas en el Salón General Mayor del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la novena avenida, nueve guion setenta y nueve de la zona uno de la ciudad de Guatemala.” Situación la cual no se concretó por razones diversas y externas creadas por las mismas irregularidades en el proceso de acreditación de los electores de diversos cuerpos electorales, entre ellos, el de este Honorable Consejo. Razón por la cual se incurre en el supuesto de hecho señalado de hecho señalado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tipificado en el artículo 73 inciso: “...c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria”. Por lo cual, se debió convocar a un nuevo proceso electoral para la elección de Rector periodo 2022-2026.*

2° Incumpliendo con lo anteriormente señalado en el párrafo que antecede, el Consejo Superior Universitario procedió de forma ilegal a realizar un proceso de elecciones el día catorce de mayo del presente año en las instalaciones del denominado Parque de la Industria, en donde, se evidenció en distintos medios de comunicación, redes sociales y en quejas de estudiantes, profesionales, catedráticos y población en general...”. Asimismo, manifiesta la interponente del recurso de revisión, que se vició la pureza del acto eleccionario, la democracia y el espíritu de representación electoral.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

“Artículo 28. Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.”.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

“Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.”:

“Artículo 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside, los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.”

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

“Artículo 73. Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea hecho por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no este integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g. Que se cometa fraude que sea determinante para el resultado de la elección. h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. j. Que la elección se practique sin que medie el plazo mínimo de un mes, establecido por la ley.”

“Artículo 75. (Modificado en Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004, de la sesión celebrada el 28 de abril de 2004) En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.”

ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar el memorial de interposición del recurso de revisión, determina que el mismo fue interpuesto por la licenciada Delia Clemencia Girón Corzo, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, no obstante, al tener a la vista el Acta Número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) del Cuerpo Electoral Universitario, de fecha 14 de mayo de 2022, y el Listado de Electores del Cuerpo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Electoral Universitario de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2022-2026, se determina que la interponente no se encuentra en el listado antes referido, y no ostenta la calidad de electora o electa.

Dentro de ese contexto, se establece que el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, preceptúa lo siguiente: "*En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan interés debidamente legitimado electores y electos.* (la negrilla es propia).

En tal virtud, se establece que la interponente, licenciada Delia Clemencia Girón Corzo, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, carece de legitimación legal para interponer el recurso de revisión, de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, dicha normativa determina taxativamente, quienes son los sujetos legitimados para la interposición del mismo, estableciéndose que son únicamente electores y electos. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud de las consideraciones legales y el análisis jurídico vertido, emite el siguiente

DICTAMEN

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Con fundamento en el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, si así lo considera conveniente, puede **RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la licenciada Delia Clemencia Girón Corzo, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, en virtud que jurídicamente, la recurrente no tiene legitimación para interponer el presente recurso de revisión, habiéndose establecido documentalmente, por medio del Listado de Electores del Cuerpo Electoral Universitario de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Periodo 2022-2026, y mediante el Acta Número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) del Cuerpo Electoral Universitario, de fecha 14 de mayo de 2022, que la Licenciada Delia Clemencia Girón Corzo, no tiene la calidad de electora o electa en el referido proceso.
3. La resolución que se emita debe ser notificada a la licenciada Delia Clemencia Girón Corzo."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con base en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, rechazar para su trámite el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Delia Clemencia Girón Corzo, presidente de la Junta Directiva y representante legal del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala en contra del proceso de Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, en virtud de que jurídicamente, la recurrente no tienen legitimación para interponer el presente recurso de revisión debido a que no posee la calidad de electora o electa**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

en el referido proceso. 2. Notificar la presente resolución a la licenciada Delia Clemencia Girón Corozo.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar trámite al recurso	10
2	Rechazar para su trámite el recurso	24
3	Abstenciones	1
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **"Desde las 12:05 cuando fue el cambio de link para una nueva sala virtual, no pude participar en forma continua dentro de la discusión y votación, porque la plataforma Webex ya no me lo permitió, aunque utilizara diferentes dispositivos electrónicos, logrando ingresar nuevamente a las 14:20 con la orientación proporcionada por el señor Jaime Cabrera técnico informático que colabora con Secretaría General en el enlace de esta sesión virtual, para este momento la votación ya había pasado"**.
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **"Voto en contra por las resoluciones de la dirección de asuntos jurídicos, ya que son asuntos diferentes y no se tiene la oportunidad de analizarlos y conocerlos con profundidad, ya que lo recibí en el momento de iniciar la sesión de hoy, así tomar las decisiones de manera correcta"**.
3. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto **"Mi voto es porque se dé trámite a los recursos presentados, ya que en ese grupo está el recurso de una profesora electora de la Facultad de Agronomía, en referencia a dejar fuera a 2 cuerpos electorales de la Facultad de Agronomía"**.
4. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **"Manifiesto estar en desacuerdo y mi voto fue en contra de declarar sin lugar los recursos presentados, ya que se hizo en grupos y cada uno debió ser analizado con su papelería de respaldo. Dicha documentación (recursos y dictámenes) no fue recibida con la convocatoria y agenda, en el tiempo reglamentario, sino hasta el momento de la sesión. Esto ocasionó que no se tuviera tiempo para analizar"**.
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **"Considerar que cada uno de los puntos 3.2.1 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026"**.
6. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **"Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores"**.
7. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **"Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”.

8. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor de dar trámite a las solicitudes planteadas, y no estoy de acuerdo con las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, ya que se trasladaron hasta que inició la sesión, así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo”.**
9. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos, porque los enviaron justo antes de iniciar la sesión lo que impide leerlos, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios”.**
10. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos planteados debido a que se encuentran fundamentados en información que justifica que existió vicio fundamental para que las elecciones para Rector 2022-2026 fueran declaradas nulas”.**

3.2.5 **DICTAMEN DAJ No. 009-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por la Arquitecta Ana Verónica Carrera Vela, en contra de la totalidad de la Convocatoria a Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 009-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por la Arquitecta Ana Verónica Carrera Vela, en contra de la totalidad de la Convocatoria a Elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 707-05-2022 de fecha 03 de mayo de 2022, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite dictamen en los términos siguientes: -----

“ANTECEDENTES:

- El Consejo Superior Universitario en su sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2022, en Acta No. 43 y Punto Tercero Inciso 3.2, acordó convocar a la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo 2022-2026. La referida convocatoria fue publicada el 07 de octubre de 2021.
- La Arquitecta Ana Verónica Carrera Vela en nombre propio interpone **Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario**, en contra de la totalidad de la CONVOCATORIA A ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

GUATEMALA, PERIODO 2022-2026, conforme memorial de fecha 01 de mayo de 2022.

- La accionante en su exposición de hechos refiere: “que en el inciso b) del Punto PRIMERO de la referida convocatoria indica “b) Establecer para que se realice la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día **miércoles 27 de abril de 2022 a las diez horas en el salón General Mayor del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, ubicado en la novena avenida, nueve guion setenta y nueve de la zona uno de la Ciudad de Guatemala.
- **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (DIA DE LA ELECCION SEGÚN LA CONVOCATORIA): El día miércoles 27 de abril de 2022 a las diez horas en el Salón General Mayor del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, ubicado en la novena avenida, nueve guion setenta y nueve de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, NO SE REALIZÒ EL EVENTO ELECTORAL.
- **AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO EN VIRTUD DE LOS HECHOS:** Es un hecho notorio que el día miércoles 27 de abril de 2022 a las diez horas en el salón General Mayor del edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala no se realizó el evento electoral para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esto vulnera el Principio de Legalidad y el debido Proceso contemplado en la normativa universitaria.
- En virtud de lo anterior, la elección es nula de pleno derecho, por lo que se solicita sea declarada así la misma y se realice una nueva CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2022-2026, según los plazos y formas preestablecidos en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y demás normativa aplicable. Por ello, el Consejo Superior Universitario deberá convocar al Cuerpo Electoral Universitario nuevamente, según los requisitos de la ley orgánica, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el reglamento de Elecciones”.
- Ofrece como medios de prueba documentales, copia de la CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2022- 2026; Documentos en poder del rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Informe sobre la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día miércoles 27 de abril de 2022 a las diez horas en el Salón General Mayor del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la novena avenida, nueve guion setenta y nueve de la zona uno de la Ciudad de Guatemala.
- Cita como fundamento de derecho el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Formula peticiones de trámite y de fondo: “... I) CON LUGAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISION y, como consecuencia, se declare la existencia de vicio fundamental en el ACTO ELECTORAL DE LA CONVOCATORIA A ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2022-2026; II) Se realice una nueva convocatoria al Cuerpo Electoral Universitario, de conformidad con la normativa universitaria, según las formas, requisitos y plazos establecidos.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- **Artículo 75.** “En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. **Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar el recurso.** La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere del algún vicio fundamental." (El resaltado es propio)

ANALISIS JURIDICO

En virtud de que el Recurso de Revisión contemplado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuando proceda se **interpondrá dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar el recurso por quienes tengan interés debidamente legitimado electores y electos.**

La Arquitecta Ana Verónica Carrera Vela, comparece ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Can Carlos de Guatemala, a promover el Recurso de Revisión en contra de la totalidad de la CONVOCATORIA A ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PERIODO 2022-2026, publicada el 07 de octubre de 2021, conforme memorial de fecha 01 de mayo de 2022.

Los argumentos expuestos en el Recurso de Revisión por la Arquitecta Ana Verónica Carrera Vela están orientados en contra de la convocatoria realizada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que es importante señalar que el momento procesal oportuno para impugnar la convocatoria ya precluyó, con base en las siguientes consideraciones:

Es importante resaltar que cualquier cuestión que se hubiera considerado impugnar con relación a la convocatoria a la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2022-2026, realizada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala se debió interponer **dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso**, sin embargo la interponente no hizo uso del medio de impugnación en el plazo correspondiente.

En ese caso, los supuestos agravios que ahora se pretenden señalar, se consideran **consentidos** por cualquier interesado, habiendo causado estado, pues no se agotaron en su momento procesal oportuno los medios de impugnación previstos, para el cual comenzaron a correr los plazos al día siguiente de la publicación de la convocatoria, siendo actos públicos de los que nadie puede alegar desconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.

En virtud de que el Recurso de Revisión contemplado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuando proceda se **interpondrá dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso** y tomando en cuenta que la Convocatoria a Elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2022-2026 fue publicada el 07 de octubre de 2021, por lo que el plazo para impugnar por medio del Recurso de Revisión ya transcurrió en exceso, es necesario que el Consejo Superior Universitario pueda rechazarlo por EXTEMPORANEO, sin entrar a conocer el fondo del asunto.

DICTAMEN

El expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

En virtud de que el Recurso de Revisión contemplado en el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuando proceda se **interpondrá dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar el recurso** y tomando en cuenta que la Convocatoria a Elección del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2022-2026 fue publicada el 07 de octubre de 2021, el plazo para impugnar por medio del Recurso de Revisión ya transcurrió en exceso, por lo que, es necesario que el Consejo Superior Universitario pueda rechazarlo por EXTEMPORANEO, sin entrar a conocer el fondo del asunto.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se deberá notificar a la Arquitecta Ana Verónica Carrera Vela."

Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas pregunta sobre "la legitimación como elector", debido a que, en 2 de los recursos conocidos anteriormente, la Dirección de Asuntos Jurídicos recomienda rechazarlos atendiendo a que los interponentes no están legitimados como electores.

-Abogado Luis Fernando Córdón Lucero, director de Asuntos Jurídicos procede a dar lectura al artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el cual establece en su literalidad: *"En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental."*

Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, con relación a lo propuesto por la asociación de estudiantes químicos y el colegio profesional, considera que encuadra en una democracia representativa en la cual se defienden los derechos de los electores que en conjunto delegaron la facultad y derecho de petición por lo que considera oportuno que los dictámenes correspondientes sean admitidos para su trámite.

-Lic. Luis Fernando Córdón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, explica que la legislación no lo permite debido a que los interponentes no fueron legitimados por el honorable Consejo Superior Universitario, por ende, no existe un sustento legal para dar trámite a los recursos.

Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, expone que la situación del consejero Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, debe ser una situación preocupante ya que se le está coaccionando en el transcurso de una sesión y solicita solidarizarse como Consejo Superior Universitario con él.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Considera que cada uno de los puntos vistos relacionados con la interposición de recursos, a pesar de haberse emitido una votación, deberían resolverse de manera individual pues no se está conociendo el problema a fondo. Agrega que no está de acuerdo con las opiniones emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos pues considera que como consejero su función debe ser conocer a profundidad cada una de las situaciones y encontrar posibles soluciones, considerando que hasta las 09:00 horas de este día se conoció la papelería completa.

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, explica que cuando se presenta una impugnación en contra de un caso concreto, lo primero que debe evaluarse es si llena los requisitos de forma para conocer posteriormente los de fondo. En este caso particular, los recursos que se trataron, ninguno cumplió con la totalidad de los requisitos de forma y por ello considera pertinente y legal, rechazar para su trámite.

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expresa que como Consejo Superior Universitario se rechaza cualquier tipo de violencia en contra de sus consejeros y se solidariza con todos los consejeros que han sido víctimas de acusaciones, denigración, intimidaciones y coacciones.

Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, representante profesional del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala expresa que el acto de solidaridad no debe ser únicamente para los miembros de este consejo superior sino también para la comunidad universitaria en general pues se han sufrido diversos ataques. Hace de conocimiento que en este momento le ingresó un correo electrónico del Claustro Docente de la Facultad de Arquitectura en cual conlleva un mensaje intimidatorio donde colocan su nombre con letras mayúsculas y le solicitan cuestiones que debe o no aprobar en el seno de este consejo, termina el correo con un afiche, mismo que se estaba circulando en las redes sociales desde el martes 24 de mayo del presente año por parte de docentes y hasta una ex directora de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Añade el Ing. Aroche que el correo ingresó de una dirección oficial: clastro.docente@farusac.edu.gt, correo institucional de la Facultad de Arquitectura. Solicita un pronunciamiento a los representantes de la facultad referida ya que la publicidad mencionada contiene logos de su facultad.

-MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura comenta que en Asamblea Permanente de estudiantes, docentes y administrativos se consignaron ciertas comisiones para tratar de solicitar de una manera respetuosa, a todos los miembros de este consejo superior que se repitan las elecciones porque es el sentir de la Facultad de Arquitectura. En ningún momento se pensó que la redacción de los posts fuera ofensiva o amenazante, debía ser una invitación hacia la reflexión.

Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, expresa que, comprende que los recursos pueden ser no idóneos, pero, debido a que no se contó con la documentación correspondiente en el tiempo legalmente establecido, solicita que los documentos sean leídos en su totalidad, tanto solicitudes como los referidos dictámenes.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Con relación al hecho lamentable del consejero Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, expresa que no es necesario solidarizarse únicamente, sino que, como autoridad universitaria, debe ser protegido y apoyado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el planteamiento de cualquier denuncia que se pueda presentar.

Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, considera totalmente lamentable lo ocurrido este día, el hecho de que fueran sacados de la presente sesión pues el mensaje que le brindó la plataforma fue que el anfitrión de la reunión lo había removido. Con actuaciones como estas se vulnera aún más el proceso que se está tratando sobre la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, demostrando que sus actuaciones pueden dañar facultades completas, electores acreditados por este órgano de dirección y hoy emprenden contra los propios integrantes de este Consejo Superior Universitario. No solicita solidaridad, sino que se trabaje apegados a la legislación universitaria, si luego de que los 170 electores que menciona la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala hubieran sido legitimados, acreditados, y hubieran ejercido su derecho a votar, contándose con los mismos resultados de hoy en día, se estaría de acuerdo por haber sido la decisión de un cuerpo representativo.

Los actos que hoy se llevan a cabo, las intimidaciones y demás son reflejo de que el Consejo Superior Universitario no está actuando en pro de la defensa de la Autonomía Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de su legislación.

Se solidariza con el Sr. Adrian Camilo García Flores, expresando que es lamentable que se realicen este tipo de llamadas y solicita que en la próxima agenda se incluya un punto donde puedan pronunciarse a favor del referido consejero; este tipo de amenazas replican acciones tristes de la historia de nuestro país donde se vio represión en contra de estudiantes, profesores y egresados de esta casa de estudios superiores y su voz fue callada por regímenes autoritarios.

Sr. Wider Rolando Santos Chingo, representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura, solicita que pueda ser explicado por parte del director de Asuntos Jurídicos, en cuanto al recurso de revisión que no es idóneo y que por ende debe rechazarse atendiendo al artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pues considera que sí procede atendiendo al mismo artículo y menciona que la interponente hace uso del artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Y al recurso que no procede atendiendo a la falta de legitimidad por parte de los interponentes.

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, cita el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "*En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala...*" todo tema que tiene que ver con elecciones, solo le aplica el recurso de revisión.

En cuanto al tema de electores y electos, cita el mismo artículo: "*...por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos...*" dentro del Cuerpo Electoral Universitario.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Luego del análisis y las intervenciones que los consejeros que tuvieron a bien realizar, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA**: 1. Con base en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, rechazar para su trámite el recurso de revisión interpuesto por la arquitecta Ana Verónica Carrera Vela, en contra de la totalidad de la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, por extemporáneo, en virtud de que el referido recurso se interpondrá dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar, y tomando en cuenta que la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 fue publicada el 07 de octubre de 2021, el plazo para impugnar por medio de recurso de revisión ya transcurrió. 2. Notificar la presente resolución a la Arq. Ana Verónica Carrera Vela. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar trámite al recurso	10
2	Rechazar para su trámite el recurso	24
3	Abstenciones	1
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto ***“Desde las 12:05 cuando fue el cambio de link para una nueva sala virtual, no pude participar en forma continua dentro de la discusión y votación, porque la plataforma Webex ya no me lo permitió, aunque utilizara diferentes dispositivos electrónicos, logrando ingresar nuevamente a las 14:20 con la orientación proporcionada por el señor Jaime Cabrera técnico informático que colabora con Secretaría General en el enlace de esta sesión virtual, para este momento la votación ya había pasado”.***
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Voto en contra por las resoluciones de la dirección de asuntos jurídicos, ya que son asuntos diferentes y no se tiene la oportunidad de analizarlos y conocerlos con profundidad, ya que lo recibí en el momento de iniciar la sesión de hoy, así tomar las decisiones de manera correcta”.***
3. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía y razona su voto ***“Mi voto es porque se dé tramite a los recursos presentados, ya que en ese grupo está el recurso de una profesora electora de la Facultad de Agronomía, en referencia a dejar fuera a 2 cuerpos electorales de la Facultad de Agronomía”.***
4. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Manifiesto estar en desacuerdo y mi voto fue en contra de declarar sin lugar los recursos presentados, ya que se hizo en grupos y cada uno debió ser analizado con su papelería de respaldo. Dicha documentación (recursos y dictámenes) no fue recibida con la convocatoria y agenda, en el tiempo reglamentario, sino hasta el momento de la sesión. Esto ocasionó que no se tuviera tiempo para analizar”.***
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto ***“Considerar que cada uno***



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

de los puntos 3.2.1 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”.

6. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto ***“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”.***
7. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona ***“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”.***
8. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Vote a favor de dar trámite a las solicitudes planteadas, y no estoy de acuerdo con las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, ya que se trasladaron hasta que inició la sesión, así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo”.***
9. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos, porque los enviaron justo antes de iniciar la sesión lo que impide leerlos, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios”.***
10. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto ***“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos planteados debido a que se encuentran fundamentados en información que justifica que existió vicio fundamental para que las elecciones para Rector 2022-2026 fueran declaradas nulas”.***

3.2.6 **DICTAMEN DAJ No. 02-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por el doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados por el Consejo Superior Universitario, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario de esta casa de estudios superiores, en contra de la elección que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2022, para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 002-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por el doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

por el Consejo Superior Universitario, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario de esta casa de estudios superiores, en contra de la elección que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2022, para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 743-05-2022 y 777-2022, de fechas 16 y 20 de mayo de 2022, relacionado con el asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes:

“DEL RECURSO DE REVISIÓN

El Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, quienes actúan en su calidad de electores acreditados por el Consejo Superior Universitario para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, presentaron en Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala memorial dirigido al Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, que contiene Recurso de Revisión en contra de la elección que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2022, para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026.

MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECURRE

1. DE LOS VICIOS FUNDAMENTALES OCURRIDOS EN LA ELECCIÓN.

Los recurrentes indican que según lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala “se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubieren incurrido en vicio fundamental”; asimismo argumentan que el artículo 73 del referido Reglamento de Elecciones establece: *“Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección... c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria;... g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección; ... i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.”*

Siguen expresando los recurrentes que durante la elección para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, llevada a cabo el 14 de mayo de 2022, se evidenció y documentó la existencia de vicios fundamentales por los cuales la referida elección debe ser declarada nula y por ende debe ser repetida. Estableciendo como vicios fundamentales:

A. ELECCIÓN PRACTICADA EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA EN LA CONVOCATORIA.

“La elección para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, fue convocada en convocatoria de fecha 22 de septiembre de 2021; y en dicha convocatoria se estableció, en el punto primero, inciso b), “Establecer para que se realice la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala el día miércoles 27 de abril de 2022 a las diez horas en el Salón General Mayor del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la novena avenida, nueve guion setenta y nueve de la zona uno de la Ciudad de Guatemala”.

De lo anterior los interponentes hacen ver, que *“Sin embargo , el miércoles 27 de abril de 2022, a las 10 horas no se llevó a cabo de la elección convocada (sic), por lo que la fecha de la convocatoria No fue cumplida”*; así mismo que si bien la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

resolución de fecha 06 de mayo de 2022, otorgó amparo provisional y ordenó al Consejo Superior Universitario establecer el nuevo lugar para celebrar la elección de Rector, no estableció facultad para que dicho Órgano de Dirección cambiara la fecha de la convocatoria de fecha 22 de septiembre de 2021 y menciona que no existe poder judicial que pueda contradecir una norma vigente y positiva, y es por ello que no puede contradecir lo relativo a que la elección debió efectuarse el 27 de abril de 2022, tal y como fue convocado, por lo que debe considerarse que la elección del 14 de mayo de 2022, mediante la cual se eligió a una persona como Rector, posee entre otros, el vicio fundamental de haberse efectuado en una fecha distinta a la de la convocatoria, por lo que conlleva a la nulidad y así debe ser declarada.

B. DEL FRAUDE COMETIDO Y QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

“La ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecen claramente la integración del cuerpo electoral que debe elegir Rector, el cual se compone de 34 cuerpos electorales. Sin embargo, en las presentes elecciones únicamente se permitió la acreditación de 27 cuerpos electorales, por lo que se impidió la representatividad de todos los que tienen derecho a elegir, y con ello se cometió fraude para evitar que 7 cuerpos electorales que están considerados como de oposición puedan participar y con ellos garantizar obtener una mayoría.” Adicionalmente *“no se permitió el ingreso a todos los de oposición, por lo que se inició la elección aún sin tener el quórum necesario y se votó a favor de un único candidato.”*

“En general, realizar todas las acciones necesarias para que exista un único candidato y así garantizar su elección de forma anómala es un fraude evidente y que determina el resultado de la elección, por lo que se constituye como un vicio fundamental y por ende, provoca la nulidad de la elección.”

C. EL CONSIDERADO COMO ELECTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE RECTOR.

*“La persona electa, Walter Mazariegos, **NO HA EJERCIDO LA DOCENCIA POR LO MENOS 5 AÑOS**, de hecho, no tiene ni siquiera 3 años de ejercicio de docencia. Ha sido nombrado como catedrático, pero no ha ejercido el cargo, ya que ha solicitado autorizaciones para gozar de licencias, por lo que no ha ejercido los cargos para los que ha sido nombrado. **Por tal motivo, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE DOCENCIA**, establecido legalmente para poder ocupar el cargo de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

PETICIÓN:

Los recurrentes en la parte petitoria solicitan **“Oportunamente, se declare CON LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN, y en consecuencia se declare LA NULIDAD** de la elección para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, efectuada el 14 de mayo de 2022, y en consecuencia se convoque a nueva elección.”

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ARTÍCULO 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

ARTÍCULO 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 5. Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles.

ARTICULO 27. Amparo provisional. La suspensión provisional del acto reclamando procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso, el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.

ARTICULO 28. Amparo provisional de oficio. Deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros, en los casos siguientes:

- a) Si del mantenimiento del acto o resolución resultare peligro de privación de la vida del sujeto activo del amparo, riesgo a su integridad personal, daño grave o irreparable al mismo;
- b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior;
- c) Cuando la autoridad o entidad contra la que interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia; y
- d) Cuando se trate de actos que ninguna autoridad o persona pueda ejecutar legalmente.

ARTICULO 32. Encausamiento por desobediencia. Si la persona a quien se haya notificado la suspensión desobedece la orden judicial y sigue actuando, el tribunal que conozca del proceso ordenará inmediatamente su encausamiento, librándose para el efecto certificación de lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda.

ARTÍCULO 78. Desobediencia. La desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ARTÍCULO 79. Responsabilidad penal. Toda persona extraña a un proceso de amparo que, en cualquier forma, por acción u omisión, retardare, impidiera, o estorbare su tramitación o ejecución, será responsable penalmente de conformidad con la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 12. La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.

Artículo 17. Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones. Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.

ARTÍCULO 19. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.

ARTÍCULO 20. La votación será secreta. (...)

ARTÍCULO 21. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario el Rector o la persona que haga sus veces. El secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 22. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. (...)

ARTÍCULO 27. Para ser Rector se requieren las calidades siguientes:

- a) Ser originario de Centro América;
- b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos;
- c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años;
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y
- e) Ser del estado seglar.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 14. El Rector debe reunir las calidades siguientes:

- a) Ser originario de Centroamérica;
- b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en ambos casos, en el grado de Licenciado;
- c) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos cinco años;
- d) Estar en el goce de todos sus derechos; y
- e) Ser del estado seglar.”

ARTÍCULO 40. La votación será secreta. (...)

ARTÍCULO 41. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario, el Rector o quien haga sus veces. El secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral universitario sin derecho a voto.

ARTÍCULO 42. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiantil, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exigen la Ley Orgánica y estos Estatutos, y declarará electo al que hubiese tenido mayoría absoluta de votos. (...).

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS GUATEMALA

ARTÍCULO 14. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por éste. Su publicación se hará en un Diario de los de mayor circulación en el país.

ARTÍCULO 17. La emisión del voto será secreto. (...).

ARTÍCULO 18. Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo.

ARTÍCULO 72. Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.

ARTÍCULO 73. Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección. h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.

ARTÍCULO 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciera de algún vicio fundamental.

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Normativa Universitaria, Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, resolución de fecha 06 de mayo de 2022, emitida por la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo, constituido en Tribunal de Amparo dentro del expediente 01145-2022-154 y del expediente y Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario número cero uno guion dos mil veintidós de fecha 14 de mayo de 2022.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

A. Elección practicada en una fecha distinta a la indicada en la convocatoria.

Mediante Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta 43-2021, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2021, dicho Órgano de Dirección acordó: "*Convocar a la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026,*" En tal disposición el Consejo Superior Universitario indicó las normas procedimentales a observar para dicho acto electoral, en los literales a) del punto resolutivo antes indicado que contiene la convocatoria, se estableció Convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario, a fin de que los profesores y estudiantes de las diez (10) Facultades de la Universidad, que satisfagan los requisitos legales y estatutarios; y los miembros de los catorce (14) Colegios Profesionales, que también satisfagan los requisitos legales y estatutarios, procedan a designar a sus cinco (5) electores respectivos fijando el día miércoles 23 de marzo de 2022, para la realización de dichos actos electorales.

Por lo que, en Acta No. 12-2022 y No. 13-2022 de sesiones extraordinarias celebradas por el Consejo Superior Universitario el 22 y 26 de abril de 2022, respectivamente, se habilitaron 27 cuerpos electorales para elegir rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 27 de abril de 2022.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario, por lo que, no obstante que el día 27 de abril de 2022 no se reunió el Cuerpo Electoral Universitario habilitado para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, el mismo a la fecha se encuentra vigente de conformidad con la ley, en su calidad de órgano de gobierno universitario y responsable del nombramiento del representante legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sobre dicho extremo, es de aclarar, que el día 27 de abril desde tempranas horas un grupo que se identificó como estudiantes y profesionales universitarios así como otros grupos de personas no identificadas, dichos grupos obstaculizaron los ingresos del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lugar donde ese mismo día a las 10 horas se llevaría a cabo el acto electoral relacionado; impidiendo el ingreso a las instalaciones antes indicadas, a los electores, miembros del Consejo Superior Universitario, personal administrativo de esta Universidad y al público en general, provocando de forma deliberada que no se llevara a cabo la elección de Rector programada para ese día, así como tomando las instalaciones del Edificio del Museo Universitario, mismas que se encuentran en control de dichos grupos hasta la fecha, lo cual constituye un hecho notorio.

Derivado de los hechos acontecidos el día 27 de abril de 2022, en las afueras del Edificio del Museo Universitario, el acto de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, no se llevó a cabo por circunstancias no atribuibles a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Como consecuencia de los hechos descritos anteriormente, con fecha 27 de abril de 2022, el Licenciado Henry David Campos Hernández -como elector- planteó acción de amparo contra el Consejo Superior Universitario de esta Universidad; estableciendo como acto reclamado: "*La inactividad del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes como lo manda el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala,*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

deben reunirse de inmediato e indicar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2022-2026, este mismo día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar". Con fecha 11 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario en calidad de autoridad denunciada, fue notificada de la resolución de fecha 06 de mayo de 2022 emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, la cual contiene El otorgamiento del AMPARO PROVISIONAL a favor del amparista Henry David Campos Hernández, y ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "**convocar de manera inmediata a Sesión del Consejo y acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, dentro del plazo de cinco días, a partir de que se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**" (el resaltado es propio).

En atención a la Resolución de fecha 06 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario **mediante Punto ÚNICO del Acta no. 17-2022** de sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2022, por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores acordó: 1. acatar la orden judicial contenida en el Amparo 01145-2022-154 de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo; 2. establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 y realizar el sábado 14 de mayo de 2022 a las 10:00 horas la elección referida.

Es importante tomar en consideración que el Tribunal otorga el Amparo Provisional al amparista con base al inciso b) del Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, el cual establece que se debe decretar Amparo Provisional, entre otros casos, "*Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior; (...)*".

De lo antes expuesto se puede determinar que las razones por las cuales el Consejo Superior Universitario acordó establecer un lugar y fecha para llevar a cabo la elección referida, diferente a la contenida en la convocatoria del 22 de septiembre de 2021, se da como consecuencia y en acatamiento de la Resolución Judicial de fecha 06 de mayo de 2022, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, resolución que no se puede interpretar o considerar como ilegal, puesto que la misma no es contraria al Artículo 17 que contiene la naturaleza y vigencia para el cual fueron electos los delgados al Cuerpo Electoral Universitario como órgano de gobierno universitario, tal como lo indica el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es de mencionar que la desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes según lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional. Asimismo, el artículo 32



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

de la ley constitucional mencionada establece que *"Si la persona a quien se haya notificado la suspensión, desobedece la orden judicial y sigue actuando, el tribunal que conozca del proceso ordenará inmediatamente su encausamiento, librándose para el efecto certificación de lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda."*

Consecuentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 78 y 32 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima que en virtud que un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección de Rector por parte del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022, como inicialmente fuere convocado por el Consejo Superior Universitario y resolvió restaurar los derechos constitucionales violentados por hechos de fuerza mayor, por lo que, decretó amparo provisional. Es de mencionar que la resolución judicial mencionada no se puede interpretar o considerar como ilegal, puesto que la misma no es contraria al Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que contiene la naturaleza y vigencia para el cual fueron electos los delgados al Cuerpo Electoral Universitario como órgano de gobierno de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo indica el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por las razones consideradas, este argumento de los recurrentes no puede ser encuadrado como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que la elección deviene de una orden judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente en materia de amparo, cuyo incumplimiento hubiese causado deducción de responsabilidades.

B. DEL FRAUDE COMETIDO Y QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

En lo que respecta al argumento de los recurrentes, que se refiere a que a su juicio existe fraude y que el mismo es determinante, para el resultado de la elección, esto debido a la participación de 27 cuerpos electorales y no de los 34, es importante hacer ver que la participación y cuestionamientos relacionados con los procesos de 07 cuerpos electorales, que no fueron habilitados por el Consejo Superior Universitario, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, se encuentran sujetos a conocimiento y resolución judicial en diversas acciones de amparo, por lo que la Universidad de San Carlos de Guatemala no debe pronunciarse al respecto, respetando la función jurisdiccional y el debido proceso.

Sin embargo si se debe traer a colación nuevamente lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituido en Tribunal Constitucional de Amparo en su resolución de fecha 06 de mayo de 2022, en la que de forma clara y expresa ordena convocar *"(...)para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala (...)"*, por lo que el Consejo Superior Universitario en acatamiento de la resolución antes mencionada, convocó a los 27 cuerpos electorales habilitados para integrar el Cuerpo Electoral Universitario para la elección que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2022, lo anterior mediante **Punto ÚNICO del Acta no. 17-2022** de sesión celebrada por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores el 12 de mayo de 2022, en la que acordó acatar la orden judicial contenida en el Amparo número 01145-2022-154.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Respecto a los argumentos relacionados con el hecho que, se inició la elección referida aún sin tener el quórum necesario y se votó a favor de un único candidato; Según el Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario número cero uno guion dos mil veintidós de fecha 14 de mayo de 2022, en el lugar y hora establecida por el Consejo Superior Universitario en la convocatoria citada en el párrafo anterior, se inicia la suscripción del Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario, la cual establece en su Inciso SEGUNDO que el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala informa que el Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario verificará el quórum de ley correspondiente basándose en lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece en su parte final que " (...)Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores."; a razón de lo anterior se dejó constancias que al inicio el acto electoral se contaba con la presencia de 71 electores y el Rector en Funciones de esta Casa de Estudios superiores en calidad de miembro del Cuerpo Electoral Universitario establecido un quorum de 72 miembros de dicho cuerpo electoral de los 136 habilitados para votar en dicha elección. considerando que en este caso la mitad más uno, está determinada en 69 miembros del Cuerpo Electoral se contaba con el quorum establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Aunado a lo anterior no existe disposición legal que limite o prohíba la ponencia de un solo candidato para elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Consecuentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos desde el punto de vista eminentemente legal, con fundamento en el Artículo 78 y 32 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima que en virtud que un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022, como inicialmente fuere convocado por el Consejo Superior Universitario y resolvió que por las circunstancias del caso, era aconsejable decretar amparo provisional ordenando convocar a los 27 cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar lo cual fue acatado por el Consejo Superior Universitario. Que según lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que pueda llevar a cabo la elección referida, se necesita la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores y no existe limitante para que el acto electoral se lleve a cabo con la ponencia de un solo candidato a Rector de esta Casa de Estudios Superiores. En tal virtud la conjugación de los argumento del recurrente, no puede ser encuadrado como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal g) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que la participación de los integrantes del Cuerpo Electoral Universitario el día 14 de mayo de 2022, deviene de una orden judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente en materia de amparo, cuyo incumplimiento hubiese causado deducción de responsabilidades y las actuaciones del Cuerpo Electoral se encontraron apegadas a lo establecido por la Ley Orgánica de esta Universidad.

En cuanto al argumento referente a que no se permitió el ingreso a los electores de "oposición", es de mencionar que en el expediente administrativo de mérito remitido por Secretaría General a esta Dirección, se adjunta el acta notarial autorizada el día 14 de mayo de 2022, en las instalaciones del Parque de la Industria, lugar donde se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

llevó a cabo la elección referida, en la cual el Notario autorizante hace constar que a las ocho horas con veintiséis minutos obtuvo el listado de electores y se dirigió a la entrada de la puerta uno del Parque de la Industria donde se le dio acceso a electores y representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo hace constar que estuvo presente en dicha puerta hasta las horas y que no se le negó el acceso a electores ni a miembros del Consejo Superior Universitario.

Es principio general de derecho que la carga de la prueba le corresponde a quien plantea argumentos especialmente cuando estos son facticos o de hecho. En el presente caso el planteamiento del recurso instado no obstante contener argumentos de apreciación personal, no están soportados en documentos, actas o soporte material que le permita a esta autoridad tan siquiera considerar la argumentación toda vez que en el escrito hay una omisión evidente de presentar o sustentar sus afirmaciones con medios de prueba o convicción a través de los cuales se soporte sus aseveraciones y en consecuencias su petición.

En ese sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que, los recurrentes no especifican quien, ni en qué puerta se les negó el ingreso al lugar acordado para la elección, tampoco indican si se apersonaron a otros puntos de acceso, considerando que en las instalaciones del Parque de la Industria habían varias puertas de acceso habilitadas para el efecto. Además, los recurrentes no acompañan constancia o documentación que evidencie la negativa del ingreso al referido lugar de los electores a los que se hace mención. Lo que si puede establecerse es que, mediante el acta notarial de fecha 14 de mayo de 2022, se hizo constar que, en la puerta número uno, hasta las 10:00 horas no se les negó el acceso a electores ni a miembros del Consejo Superior Universitario. Cabe mencionar que, el acta notarial relacionada, está dotada de fe pública por lo que hace plena prueba, a la cual se adjuntó el Mapa de Distribución del Parque de La Industria en el que se detallan todos los puntos de ingreso que se tienen en dicho lugar. Por ello, conforme las constancias administrativas del expediente de mérito, este argumento de los recurrentes no puede ser encuadro como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal g) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

C. EL CONSIDERADO COMO ELECTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE RECTOR.

Respecto a los argumentos de incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el Reglamento de Elecciones, para ocupar el cargo de Rector del considerado como electo, debemos partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en el artículo 18 preceptúa que: *"Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, **comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo.** Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo."*

En atención a lo anteriormente citado según lo establecido en el Acta No. cero uno guion dos mil veintidós del Cuerpo Electoral Universitario, emitida el 14 de mayo de 2022, en su Punto TERCERO, se establece que a propuesta del señor Rector se integró



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, misma que tuvo a cargo efectuar el escrutinio correspondiente, así como verificar si la persona electa reunía las calidades establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el Punto SEPTIMO de dicha Acta la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario procedió a establecer si el profesional propuesto reunía las calidades que determina el artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Universidad; y en el Punto OCTAVO del Acta referida, se indicó que el Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis, cumple con las calidades requeridas, por lo que la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declara electo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2022-2026 al profesional antes identificado. Constan en el expediente de mérito presentado por la ponente del candidato, expediente que tuvo a la vista la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario y remitido a esta Dirección, por la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los documentos mediante los cuales se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser Rector, de los cuales en este caso en particular se tienen a la vista:

1. Certificación número 382-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por la División de Administración de Recursos Humanos, en la que, conforme a los registros oficiales se certifica que: "**Walter Ramiro Mazariegos Biolis**, quien se identifica con el **DPI-CUI-2676 11226 0101-** y con registro de personal USAC No.2002-0683; ingresó a laborar a esta institución el **20 de enero de 2002 como Profesor Interino y a partir del 18 de enero de 2003 como Profesor Titular I, ostentado la Titularidad VIII hasta la fecha en la Facultad de Humanidades...**".
2. Certificación emitida por la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades de esta Universidad en la que se hace constar que: "el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se identifica con registro de personal 20020683 es docente titular VIII de la Facultad de Humanidades; asimismo, ingresó a la carrera docente el veinte de enero de dos mil dos (20/01/2002) a la presente fecha.". A dicha certificación se le adjunta transcripción del Punto DECIMOPRIMERO del acta No. 012-022 de la sesión de Junta Directiva del 25 de abril de 2022, en la que se acordó: "1) avalar la certificación del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, en donde se hace constar que ha obtenido resultados satisfactorios de las evaluaciones docentes; así como la titularidad VIII que ostenta hasta la fecha en esta Unidad Académica 2) Reconocer que el M.A. Mazariegos Biolis, ha ejercido la docencia universitaria por veinte años, 3 meses y 5 días como lo establece el Artículo 5º inciso 5.7 del Reglamento de la Carrera universitaria del Personal Académico".

Es sustancial tomar en consideración que según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría Número 1341-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, la emisión de certificación laboral para trabajador activo, es un procedimiento que está a cargo de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que tiene a cargo el archivo de las contrataciones y expedientes del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

que cuenta con la información actual y fehaciente sobre las contrataciones de esta Casa de Estudio Superiores.

Por lo que de la lectura de la Certificación expedida por la División de Administración de Recursos Humanos la cual consta en el expediente, se puede establecer que el profesional electo como Rector, ostenta la calidad de Profesor Titular desde el 18 de enero de 2003 a la fecha.

Además, conforme la certificación suscrita por la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades a la cual se adjunta la transcripción el Punto DECIMOPRIMERO del acta No. 012-022 de sesión del 25 de abril de 2022 la Junta Directiva: *"Reconoce que el M.A. Mazariegos Biolis, ha ejercido la docencia universitaria por veinte años, 3 meses y 5 días como lo establece el Artículo 5º inciso 5.7 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico"*.

Es de mencionar que el Artículo al que refiere la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades define: **Nivel de Docencia**, como la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de enseñanza-aprendizaje, **sin demérito** de las de investigación, extensión y **administración académica**.

En tal virtud y luego de analizar la documentación remitida, consistente en la certificación extendida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala antes descrita y conforme la certificación extendida por la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, en la cual se adjunta transcripción del Punto DECIMOPRIMERO del Acta No. 012-022 de sesión del 25 de abril de 2022, el Órgano de Dirección de la Facultad de Humanidades reconoce la docencia del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como lo establece el Artículo 5º numeral 5.7 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a las actuaciones administrativas del expediente de mérito, estima que en el mismo se acredita documentalmente que el profesional Walter Ramiro Mazariegos Biolis, cumple con la calidad que para ser Rector se requiere, la cual se encuentra establecida en la literal c) del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo ésta *"Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años."*

Se reitera el hecho que, en apego al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario es la que por disposición de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene competencia reglada para comprobar si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la ley y declarara electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. En ese sentido, conforme el Acta número 01-2022 del Cuerpo Electoral Universitario de fecha 14 de mayo de 2022, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, competente de conformidad con la Ley, procedió a establecer si el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis reúne las calidades que determina el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciendo que dicho Profesional si cumple con las calidades requeridas en la referida Ley.

DICTAMEN

- I. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

- II. De conformidad al análisis jurídico realizado y circunscrita a las normas legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por el Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados por el Consejo Superior Universitario, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, determina que:
- a) Desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 32 y 78 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima que en virtud que un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección de Rector por parte del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022, como inicialmente fuere convocado por el Consejo Superior Universitario y resolvió restaurar los derechos constitucionales violentados por hechos de fuerza mayor, por lo que, decretó amparo provisional. Cabe mencionar que la resolución judicial mencionada no se puede interpretar o considerar como ilegal, puesto que la misma no es contraria al Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que contiene la naturaleza y vigencia para el cual fueron electos los delgados al Cuerpo Electoral Universitario como órgano de gobierno de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo indica el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por las razones consideradas, los argumentos de los recurrentes no pueden ser encuadrados como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que la elección deviene de una orden judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente en materia de amparo, cuyo incumplimiento hubiese causado deducción de responsabilidades.
- Es de mencionar que la resolución judicial tiene como objeto restaurar los derechos constitucionales del amparista y de los electores habilitados para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026 y no es contraria a la naturaleza y plazo para el cual fueron electos los delegados al Cuerpo Electoral Universitario como órgano de gobierno de esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Como ya se indicó en el párrafo anterior, un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección de Rector por parte del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 202 y resolvió que, por las circunstancias del caso, era aconsejable decretar amparo provisional ordenando convocar a los 27 cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar lo cual fue acatado por el Consejo Superior Universitario.
- c) Que según lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se pueda llevar a cabo la elección referida, se necesita la concurrencia en la fecha fijada, de la mitad más uno del total de electores y así mismo no existe



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

limitante para que el acto electoral se lleve a cabo con la ponencia de un solo candidato a Rector de esta Casa de Estudios Superiores.

- d) Igualmente, se estima que los recurrentes no especifican quien, ni en qué puerta se les negó el ingreso al lugar acordado para la elección, tampoco indican si se apersonaron a otros puntos de acceso, considerando que en las instalaciones del Parque de la Industria habían varias puertas de acceso habilitadas para el efecto. Además, los recurrentes no acompañan constancia o documentación que evidencie la negativa del ingreso al referido lugar de los electores a los que se hace mención. Lo que si puede establecerse es que, mediante el acta notarial de fecha 14 de mayo de 2022, se hizo constar que, en la puerta número uno, hasta las 10:00 horas no se les negó el acceso a electores ni a miembros del Consejo Superior Universitario. Cabe mencionar que, el acta notarial relacionada, está dotada de fe pública por lo que hace plena prueba, y a la misma, se le adjuntó el Mapa de Distribución del Parque de La Industria en el que se detallan todos los puntos de ingreso que se tienen en dicho lugar.

En tal virtud, la conjugación de los argumentos de los recurrentes, respecto a la fecha de la elección relacionada y a la integración del Cuerpo Electoral Universitario, conforme las constancias administrativas del expediente de mérito, no constituyen vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literales c) y g) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- e) Luego de analizar la documentación remitida, consistente en la certificación extendida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y conforme la certificación extendida por la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, en la cual se adjunta transcripción del Punto DECIMOPRIMERO del Acta No. 012-022 de sesión del 25 de abril de 2022, el Órgano de Dirección de la Facultad de Humanidades reconoce la docencia del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como lo establece el Artículo 5º numeral 5.7 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a las actuaciones administrativas del expediente de mérito, estima que en el mismo se acredita documentalmente que el profesional Walter Ramiro Mazariegos Biolis, cumple con la calidad que para ser Rector se requiere, la cual se encuentra establecida en la literal c) del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo ésta *"Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años."*

Se reitera el hecho que, en apego al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario es la que por disposición de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia reglada para comprobar si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la ley y declarara electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. En ese sentido, conforme el Acta número 01-2022 del Cuerpo Electoral Universitario de fecha 14 de mayo de 2022, la Comisión



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

del Cuerpo Electoral Universitario, competente de conformidad con la Ley, procedió a establecer si el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis reúne las calidades que determina el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciendo que dicho Profesional si cumple con las calidades requeridas en la referida Ley.

- III. En virtud de lo anterior el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **DECLARAR SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán** y las **señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz**, quienes actúan en su calidad de electores habilitados que integran el Cuerpo Electoral Universitario, en contra de la elección para elegir el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, efectuada el 14 de mayo de 2022.
- IV. La resolución que se emita debe ser notificada al Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados por este máximo órgano de dirección, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario de esta casa de estudios superiores, en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, llevada a cabo el 14 de mayo de 2022, en virtud de lo siguiente:**

a) Con fundamento en los artículos 32 y 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en virtud que un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades emitió un Amparo Provisional para restaurar los derechos constitucionales del amparista y de los electores habilitados para elegir al rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. Esta resolución no se puede interpretar o considerar como ilegal, pues no es contraria al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

b) Como se indicó en el párrafo anterior, un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 por parte del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022 y resolvió que, por las circunstancias del caso, era aconsejable decretar amparo provisional ordenando convocar a los 27 cuerpos electorales que se encuentran habilitados por este máximo órgano de dirección.

c) Atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se pueda llevar a cabo la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, se necesita la concurrencia en la fecha fijada, de la mitad más uno del total de electores y asimismo no existe ninguna limitante para que el acto se lleve a cabo con la ponencia de un solo candidato a Rector de la universidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

d) Los recurrentes no especifican quién, ni en qué puerta se les negó el ingreso al lugar acordado para la elección. Tampoco indican si se apersonaron a otros puntos de acceso, considerando que en las instalaciones del Parque de la Industria había varias puertas de acceso habilitadas para el efecto. Sin embargo, mediante el acta notarial de fecha 14 de mayo de 2022, se hizo constar que, en la puerta número uno, hasta las 10:00 horas no se les negó el acceso a electores ni a miembros del Consejo Superior Universitario. Cabe mencionar que, el acta notarial relacionada, está dotada de fe pública por lo que hace plena prueba, y a la misma, se le adjuntó el Mapa de Distribución del Parque de La Industria en el que se detallan todos los puntos de ingreso que se tienen en dicho lugar.

e) Se estima que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis cumple con la calidad que para ser rector se requiere, la cual se encuentra establecida en la literal c) del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo ésta *“Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años.”* En virtud de que en apego al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario es la que por disposición de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia reglada para comprobar si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la ley y declarara electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. En ese sentido, conforme el Acta número 01-2022 del Cuerpo Electoral Universitario de fecha 14 de mayo de 2022, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, competente de conformidad con la Ley, procedió a establecer si el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis reúne las calidades que determina el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciendo que dicho Profesional sí cumple con las calidades requeridas en la referida Ley.

2. Notificar la presente resolución al Dr. Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar sin lugar el recurso	21
2	Aceptar para su trámite	12
3	Abstenciones	2
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **“Voté aceptar para su trámite los recursos de revisión. De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario. Aclaro que, después de las dificultades que la plataforma Webex me limitara en el acceso de la sesión, logré ingresar a las 14:20 horas (ya expuesto en el punto anterior), para ese momento ya se había dado lectura a los dictámenes de la Dirección de**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Asuntos Jurídicos los cuales no puede escuchar, la discusión ya se había iniciado por lo que no me fue posible elaborar un completo análisis”.

2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor que se con lugar conociera las solicitudes presentadas, no acepto las opiniones de la dirección de asuntos jurídicos, y hago constar que los documentos para conocer estos recursos fueron entregados al inicio de la sesión y no se tiene las pruebas pertinentes, y considero que es necesario dar trámite a la solicitud ya que no les permitieron ejercer el derecho a voto a las planilla electas legalmente y además no fueron acreditados, notificados y convocados de manera oficialmente”.**
3. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Hago constar mi voto en contra de que se declare sin lugar los recursos presentados, esto porque la papelería de respaldo (los recursos y dictámenes) se recibió hasta el mismo día de la sesión sin tener tiempo para analizar y porque se presentaron en bloque, a pesar de su importancia por contener exposición de información, hechos y circunstancias que por sus características constituyen vicios fundamentales”.**
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **“Considerar que cada uno de los puntos 3.2.6 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”.**
5. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”.**
6. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”.**
7. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor de que se conocieran las solicitudes presentadas, y no acepto como válidas las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, estas se trasladaron hasta que inició la sesión. así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente, y si el rector electo cumple con los requisitos que manda la ley. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo, por el contrario, estamos avalando que los electores legalmente electos no pudieron ejercer el derecho al voto, al no poder haber ingresado al proceso electoral. No hemos recibido la documentación que sustenta los dictámenes, no cuento con la información necesaria, la cual se ha pedido en forma repetitiva y no se nos ha proporcionado ninguna información que lo respalde. Estimo que estas elecciones no pueden darse por aprobadas ya que no se permitió el ingreso a electores”.**
8. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos presentados por electores porque los dictámenes los enviaron antes de la sesión, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar, a pesar que se**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

requirió en múltiples ocasiones los recursos de revisión y las pruebas. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios, y con estas prácticas no podemos contribuir a la construcción de una cultura de justicia”.

9. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos de revisión presentados por los electores ya que existía la información necesaria, dentro de los memoriales presentados, para declarar nulas la elección a Rector 2022-2026 al existir el vicio fundamental cometido al elegir a un candidato que no reúne los requisitos para ser rector (artículo 73 literal i. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Esta información nos permitía conocer que el candidato no cumplía con haber ejercido docencia universitaria por 5 años como mínimo (artículo 27 literal c. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala). La información requerida para comprobar esto fue solicitada reiteradamente y fue negada por parte del Lic. Luis Córdón, el M.A. Pablo Oliva y el Dr. Gustavo Taracena”.**
10. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Dejo constancia que mi voto fue a favor de dar trámite y seguimiento a los recursos presentados por Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano, en su calidad de electores designados por la Facultad de Arquitectura para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, en contra de la totalidad del Acto Electoral así como el presentado por el Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados por el Consejo Superior Universitario. Quienes reclaman en sus recursos que la persona que “eligieron” como rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala no cumple lo establecido en el Artículo 27. Inciso C) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años, Y que durante la discusión se citó y discutió que hay diferencia en “ser docente y ejercerla docencia” alusivo a que el candidato ha pasado en puestos administrativos por más tiempo comparado y solicitado en el artículo, también es importante dejar constancia que al solicitar se pudiera mostrar las pruebas que respaldan los señalado en lo anterior a varios Consejeros se nos NEGÓ conocer, puesto que también ya se había solicitado al inicio de la sesión que se completará la información y documentación de cada punto agendado para la sesión 20-2022”.**

- 3.2.7 **DICTAMEN DAJ No. 03-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por el doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados por el Consejo Superior Universitario, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario de esta casa de estudios superiores, en contra de la elección que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2022, para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 03-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por el doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados por el Consejo Superior Universitario, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario de esta casa de estudios superiores, en contra de la elección que se llevó a cabo el 14



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

de mayo de 2022, para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 763-05-2022 y 776-2022 de fechas 17 y 20 de mayo de 2022 respectivamente, relacionado con el asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes: -----

“DEL RECURSO DE REVISIÓN

El Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, quienes exponen actuar en su calidad de electores acreditados por el Consejo Superior Universitario para integrar el Cuerpo Universitario Estudiantil para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentaron en Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala memorial dirigido al Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, que contiene Recurso de Revisión en contra de la elección que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2022 para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026,

MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECURRE

1. DE LA FALTA DE QUORUM PARA INICIAR LA ELECCIÓN.

Los argumentos vertidos por los requirentes se basan en lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, e indican que para la elección efectuada el 14 de mayo de 2022, se determina que “se convocó únicamente a 27 cuerpos electorales, integrados cada uno por 5 personas, el total es de 135 personas, más 1 persona que es el Rector en funciones, por lo que estaban convocados 136 personas que debían integrar el Cuerpo Electoral Universitario.” Por lo que las dos terceras partes que establece el Artículo 15 del Reglamento de Elecciones, se cumplían con la presencia de 90 electores, más uno, es decir, que el quórum mínimo de asistencia con el que debía contarse para iniciar la elección es de 91 electores. Sin embargo, solo se contó con la presencia de 72 electores por lo que no se cumplió con el quórum mínimo de asistencia.

2. DE LA INEXISTENCIA DE REUNIONES PREVIAS

Según lo indicado por los interponentes “En la elección del 14 de mayo de 2022, nunca existieron elecciones previas en las que existiera falta de quorum, por lo que no se cumplió con el quórum mínimo para la primera convocatoria a la elección y por ende la elección no puede tener valor Jurídico alguno”. Lo anterior con base al Artículo 16 del Reglamento de Elecciones.”

PETICIÓN:

Los recurrentes en la parte petitoria solicitan “**Oportunamente, se declare CON LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN, y en consecuencia se declare LA NULIDAD** de la elección para elegir el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, efectuada el 14 de mayo de 2022, y en consecuencia se convoque a nueva elección.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ARTÍCULO 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

ARTÍCULO 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 5. Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles.

ARTICULO 27. Amparo provisional. La suspensión provisional del acto reclamando procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso, el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.

ARTICULO 28. Amparo provisional de oficio. Deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros, en los casos siguientes:

- a) Si del mantenimiento del acto o resolución resultare peligro de privación de la vida del sujeto activo del amparo, riesgo a su integridad personal, daño grave o irreparable al mismo;
- b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior;
- c) Cuando la autoridad o entidad contra la que interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia; y
- d) Cuando se trate de actos que ninguna autoridad o persona pueda ejecutar legalmente.

ARTICULO 32. Encausamiento por desobediencia. Si la persona a quien se haya notificado la suspensión desobedece la orden judicial y sigue actuando, el tribunal que conozca del proceso ordenará inmediately su encausamiento, librándose para el efecto certificación de lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda.

ARTÍCULO 78. Desobediencia. La desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ARTÍCULO 79. Responsabilidad penal. Toda persona extraña a un proceso de amparo que, en cualquier forma, por acción u omisión, retardare, impidiere, o estorbare su tramitación o ejecución, será responsable penalmente de conformidad con la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 12. La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.

ARTÍCULO 19. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.

ARTÍCULO 21. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario el Rector o la persona que haga sus veces. El secretario de la Universidad actuará con el carácter de secretario general del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 22. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. (...)

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 72. Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.

ARTÍCULO 73. Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección. h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.

ARTÍCULO 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Normativa Universitaria, Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, resolución de fecha 06 de mayo de 2022, emitida por la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo dentro del expediente 01145-2022-154 y Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario número cero uno guion dos mil veintidós de fecha 14 de mayo de 2022.

FALTA DE QUORUM

Respecto al argumento presentado por los recurrentes en relación a la falta de Quorum para iniciar la elección referida, los mismos se fundamentan en el incumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, norma que establece: "Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de por lo menos dos terceras partes más uno de los miembros del Cuerpo Electoral";

Como antecedente es importante mencionar que, con fecha 11 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario en calidad de autoridad denunciada, fue notificado de la resolución de fecha 06 de mayo de 2022, la cual contiene el otorgamiento del AMPARO PROVISIONAL a favor del amparista Henry David Campos Hernández, y mediante el cual la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "*convocar de manera inmediata a Sesión del Consejo y acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, dentro del plazo de cinco días, a partir de que se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*"

En atención a la Resolución citada en el párrafo anterior, el Consejo Superior Universitario mediante Punto ÚNICO del Acta No.17-2022, de sesión celebrada por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, acordó acatar la orden judicial contenida el Amparo número 01145-2022-154 de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en el Tribunal Constitucional de Amparo, y acordó establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 y realizar la elección el sábado 14 de mayo de 2022 a las 10:00 horas.

El día 14 de mayo de 2022, en el lugar y hora establecida por el Consejo Superior Universitario en el punto resolutivo referido en el párrafo anterior, se inició la suscripción del Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario número cero uno guion dos mil veintidós de fecha 14 de mayo de 2022, la cual establece en su Punto SEGUNDO que el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala informó que el Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario verificaría el quórum de ley correspondiente, con base en lo establecido en el Artículo 19 de la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo que establece en su parte final que "*(...) Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.*".

Así pues, considerando que el Amparo Provisional otorgado, ordenó convocar a los 27 cuerpos electorales habilitados a la fecha de la resolución, lo que equivale a 135



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

electores, y el Rector en Funciones en calidad de integrante del Cuerpo Electoral Universitario, que según lo establecido en el Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario, se acreditó que estaban presentes al momento de iniciar el acto electoral, setenta y un (71) electores más el Rector en Funciones de esta Universidad, quienes integraban el Cuerpo Electoral Universitario haciendo un total de 72 electores habilitados, lo que permitió que se llevara a cabo la elección relacionada, tomando en consideración que se contaba con la mitad más uno de los 136 electores del Cuerpo Electoral Universitario habilitado.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala fue emitida mediante el Decreto Número 325, del Congreso de la República de Guatemala y ésta en forma imperativa contempla el quorum necesario para dar inicio a la elección de Rector. No obstante que existe una aparente antinomia (contradicción) de normas, que debe resolverse atendiendo al principio general del derecho de jerarquía jurídica, que permite establece que la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene categoría de norma jurídica ordinaria en tanto que el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, invocado por los recurrentes para el señalamiento de vicio fundamental, es una norma de carácter reglamentaria al ser emitida por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, por lo que esta última debe estar subordinada a la Ley Ordinaria, pudiendo advertirse que esta situación deberá armonizarse jurídicamente de manera oportuna, sin que esto afecte la obligación insoslayable establecida en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En virtud de lo anteriormente indicado, se determina que jurídicamente, la actuación de la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario se da como consecuencia de una efectiva observancia al principio de jerarquía normativa dentro del orden jurídico guatemalteco, en virtud del cual ninguna norma de carácter inferior puede contravenir a una de mayor jerarquía. Las circunstancias precedentes tienen su acervo legal, en el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, mediante el cual en su último párrafo determina que: *"Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior."*

Ahora bien, en atención a los hechos impugnados contenidos en el presente recurso, referente al incumplimiento del Artículo 16 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es evidente que el mismo no es aplicable en este caso en particular, toda vez, que las disposiciones establecidas en dicha norma se considera de imperativo cumplimiento en el caso que, no se diere el quórum establecido el día determinado para llevar a cabo la elección objeto de impugnación, sin embargo con base a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo indicado en el Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario número cero uno guion dos mil veintidós de fecha 14 de mayo de 2022, se contaba con la mitad más uno del Cuerpo Electoral Universitario, lo que representa el quórum establecido para llevar a cabo la elección de Rector de esta Casa de Estudios Superiores, según la normativa precitada.

Consecuentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en observancia al principio de jerarquía normativa dentro del orden jurídico guatemalteco y de lo establecido en el Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario número cero uno guion dos mil veintidós de fecha 14 de mayo de 2022, la cual establece que se cuenta con el quórum



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

suficiente para llevar a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2022-2026, se considera que los argumentos de los recurrentes, no encuadran como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN

- I. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. De conformidad al análisis jurídico realizado y apegado a las disposiciones legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por los impugnantes, determina que:
 - a) Con fundamento en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, que preceptúa el principio general del derecho de jerarquía normativa, por el cual, en caso de antinomia (contradicción de leyes) debe atenderse el principio general de jerarquía normativa, estableciéndose que prevalece la aplicación de una ley ordinaria emitida por el Congreso de la República de Guatemala sobre una reglamentaria, en este caso emitida por el Consejo Superior Universitario. En ese sentido, es de preponderante aplicación el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de norma ordinaria, sobre el Artículo 15 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su calidad de norma reglamentaria y conforme lo indicado en el Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de fecha 14 de mayo de 2022, en cuanto a que si se contaba con el quórum suficiente para llevar a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2022-2026, siendo este la mitad más uno del Cuerpo Electoral Universitario habilitado (72 de los 136 en total), se considera que los argumentos de los recurrentes, no encuadran en vicio fundamental alguno, dentro del proceso de elección para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 - b) En virtud de lo anterior el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **DECLARAR SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán** y las **señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz**, quienes actúan en su calidad de electores habilitados que integran el Cuerpo Electoral Universitario, en contra de elección para elegir el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, efectuada el 14 de mayo de 2022.
- III. La resolución que se emita debe ser notificada al Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados por este máximo órgano de dirección, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario de esta casa de estudios superiores, en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, llevada a cabo el 14 de mayo de 2022, con fundamento en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, que preceptúa el principio general del derecho de jerarquía normativa, por**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

el cual, en caso de antinomia (contradicción de leyes) debe atenderse el principio general de jerarquía normativa, estableciéndose que prevalece la aplicación de una ley ordinaria emitida por el Congreso de la República de Guatemala sobre una reglamentaria, en este caso emitida por este máximo órgano de dirección. 2. Notificar la presente resolución al Dr. Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar sin lugar el recurso	21
2	Aceptar para su trámite	12
3	Abstenciones	2
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **“Voté aceptar para su trámite los recursos de revisión. De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario. Aclaro que, después de las dificultades que la plataforma Webex me limitara en el acceso de la sesión, logré ingresar a las 14:20 horas (ya expuesto en el punto anterior), para ese momento ya se había dado lectura a los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos los cuales no puede escuchar, la discusión ya se había iniciado por lo que no me fue posible elaborar un completo análisis”**.
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor que se con lugar conociera las solicitudes presentadas, no acepto las opiniones de la dirección de asuntos jurídicos, y hago constar que los documentos para conocer estos recursos fueron entregados al inicio de la sesión y no se tiene las pruebas pertinentes, y considero que es necesario dar trámite a la solicitud ya que no les permitieron ejercer el derecho a voto a las planilla electas legalmente y además no fueron acreditados, notificados y convocados de manera oficialmente”**.
3. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Hago constar mi voto en contra de que se declare sin lugar los recursos presentados, esto porque la papelería de respaldo (los recursos y dictámenes) se recibió hasta el mismo día de la sesión sin tener tiempo para analizar y porque se presentaron en bloque, a pesar de su importancia por contener exposición de información, hechos y circunstancias que por sus características constituyen vicios fundamentales”**.
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **“Considerar que cada uno de los puntos 3.2.6 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”**.
5. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

- plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”.*
6. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”.**
 7. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor de que se conocieran las solicitudes presentadas, y no acepto como válidas las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, estas se trasladaron hasta que inició la sesión. así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente, y si el rector electo cumple con los requisitos que manda la ley. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo, por el contrario, estamos avalando que los electores legalmente electos no pudieron ejercer el derecho al voto, al no poder haber ingresado al proceso electoral. No hemos recibido la documentación que sustenta los dictámenes, no cuento con la información necesaria, la cual se ha pedido en forma repetitiva y no se nos ha proporcionado ninguna información que lo respalde. Estimo que estas elecciones no pueden darse por aprobadas ya que no se permitió el ingreso a electores”.**
 8. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos presentados por electores porque los dictámenes los enviaron antes de la sesión, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar, a pesar que se requirió en múltiples ocasiones los recursos de revisión y las pruebas. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios, y con estas prácticas no podemos contribuir a la construcción de una cultura de justicia”.**
 9. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos de revisión presentados por los electores ya que existía la información necesaria, dentro de los memoriales presentados, para declarar nulas la elección a Rector 2022-2026 al existir el vicio fundamental cometido al elegir a un candidato que no reúne los requisitos para ser rector (artículo 73 literal i. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Esta información nos permitía conocer que el candidato no cumplía con haber ejercido docencia universitaria por 5 años como mínimo (artículo 27 literal c. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala). La información requerida para comprobar esto fue solicitada reiteradamente y fue negada por parte del Lic. Luis Córdón, el M.A. Pablo Oliva y el Dr. Gustavo Taracena”.**

3.2.8

DICTAMEN DAJ No. 06-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por Lucía Eleonora Terrón Gómez, en su calidad de electora docente designada por la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, realizada el sábado 14 de mayo de 2022, con



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

fundamento en lo estipulado en los artículo 72 al 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 06-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por Lucía Eleonora Terrón Gómez, en su calidad de electora docente designada por la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, realizada el sábado 14 de mayo de 2022, con fundamento en lo estipulado en los artículo 72 al 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 767-05-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO PLANTEADO

La profesional Lucía Eleonora Terrón Gómez el 18 de mayo de 2022, presentó ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Revisión en contra de la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período 2022-2026, realizada el 14 de mayo de 2022, por considerar que la elección para Rector realizada es nula de conformidad con los artículos 72, 73 literales c) y h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y consecuentemente se convoque de inmediato a un nuevo proceso de elección.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.

ARTÍCULO 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

ARTÍCULO 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 5. Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ARTICULO 27. Amparo provisional. La suspensión provisional del acto reclamando procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.

ARTICULO 28. Amparo provisional de oficio. Deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros, en los casos siguientes:

- a) Si del mantenimiento del acto o resolución resultare peligro de privación de la vida del sujeto activo del amparo, riesgo a su integridad personal, daño grave o irreparable al mismo;
- b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior;
- c) Cuando la autoridad o entidad contra la que interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia; y
- d) Cuando se trate de actos que ninguna autoridad o persona pueda ejecutar legalmente.

ARTICULO 32. Encausamiento por desobediencia. Si la persona a quien se haya notificado la suspensión, desobedece la orden judicial y sigue actuando, el tribunal que conozca del proceso ordenará inmediatamente su encausamiento, librándose para el efecto certificación de lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda.

ARTÍCULO 78. Desobediencia. La desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 79. Responsabilidad penal. Toda persona extraña a un proceso de amparo que en cualquier forma, por acción u omisión, retardare, impidiere, o estorbare su tramitación o ejecución, será responsable penalmente de conformidad con la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 12. La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.

ARTÍCULO 19. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.

ARTÍCULO 20. La votación será secreta. (...)

ARTÍCULO 21. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario el Rector o la persona que haga sus veces. El secretario de la Universidad actuará con el carácter de secretario general del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 22. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. (...)

ARTÍCULO 27. Para ser Rector se requieren las calidades siguientes:

a) Ser originario de Centro América; b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos; c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años; d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y e) Ser del estado seglar.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 14. El Rector debe reunir las calidades siguientes:

a) Ser originario de Centroamérica; b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en ambos casos, en el grado de Licenciado; c) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos cinco años; d) Estar en el goce de todos sus derechos; y e) Ser del estado seglar."

ARTÍCULO 40. La votación será secreta. (...)

ARTÍCULO 41. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario, el Rector o quien haga sus veces. El Secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral universitario sin derecho a voto.

ARTÍCULO 42. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiantil, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exigen la Ley Orgánica y estos Estatutos, y declarará electo al que hubiese tenido mayoría absoluta de votos. (...).

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 14. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por éste. Su publicación se hará en un Diario de los de mayor circulación en el país.

ARTÍCULO 17. La emisión del voto será secreto. (...).

ARTÍCULO 18. Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo.

ARTÍCULO 72. Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.

ARTÍCULO 73. Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no este integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección. h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

elección. i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.

ARTÍCULO 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.

ANÁLISIS JURÍDICO

La Doctora Lucía Eleonora Terrón Gómez, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, presentó ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Revisión en contra de la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, realizada el 14 de mayo de 2022, por considerar que: intencionalmente no se le permitió el ingreso a las instalaciones del Parque de la Industria (lugar en el que se realizó el evento electoral), por el hecho de no ser simpatizantes del grupo electoral innova, así mismo, indica que la elección no se realizó en la fecha indicada en la convocatoria contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 43-2021 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2021, siendo 27 de abril de 2022; que hubo manifestaciones de fuerza en las afueras del lugar señalado para la elección por agentes de la Policía Nacional Civil; que no se apeló el amparo provisional decretado toda vez que es violatorio de la normativa universitaria; que no se cumplió el amparo provisional decretado, ya que, la elección no incluyó a todos los cuerpos electorales. La Dirección de Asuntos Jurídicos, al analizar los hechos vertidos y la normativa aplicable determina lo siguiente:

Respecto de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2022-2026, realizada el 14 de mayo de 2022; es necesario mencionar que el Consejo Superior Universitario, mediante el Punto TERCERO, Inciso 3.2, del Acta Número 43-2021, de Sesión Ordinaria celebrada por dicho Órgano de Dirección el 22 de septiembre de 2021, acordó: Convocar a la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, indicando las normas a observar para dicho acto electoral y señalando el día 27 de abril de 2022, a las diez horas en el Salón General Mayor del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la novena avenida, nueve guión setenta y nueve de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, para que se llevara a cabo la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026.

Sin embargo, el día señalado para dicho acto electoral, un grupo de personas no identificadas, se encontraban desde tempranas horas, bloqueando el ingreso para el referido acto, manifestando su inconformidad con el acto electoral relacionado. Razón por la cual, el 27 de abril de 2022, fue interpuesto un Amparo en contra del Consejo Superior Universitario, por parte del señor Henry David Campos Hernández Escobar, siendo el acto reclamado *"la inactividad del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes como lo manda el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben reunirse*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

de inmediato e indicar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026".

El 12 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario, en calidad de autoridad denunciada, fue notificado de la resolución de fecha 6 de mayo de 2022, en la cual la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, dictó el otorgamiento del Amparo Provisional a favor del amparista Henry David Campos Hernández, y ordenó al Consejo Superior Universitario convocar de manera inmediata a sesión del Consejo y acordar el nuevo lugar en el cual se llevaría a cabo la elección de Rector, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de dicha resolución.

En ese sentido, y de conformidad con los criterios jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, el amparo provisional es de ejecución inmediata sin que pueda verse afectado por la interposición de recurso de apelación o condicionado a pronunciamientos pendientes de emisión; es decir, que los efectos propios que conllevan a declaración de otorgamiento del amparo provisional no pueden ser dilatadas sin incurrir en responsabilidad legal. (Sentencia de fecha 16 de marzo de 2020, Exp. 7113-2019)

Por lo que, el Consejo Superior Universitario, en estricta observancia de la ley y de lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, conoció en Punto ÚNICO del Acta No. 17-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2022, lo ordenado por el órgano jurisdiccional y acordó ACATAR la orden judicial contenida en el Amparo 01145-2022-154; y, en consecuencia acordó establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 y realizarla el sábado 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas.

De tal cuenta, la recurrente en su escrito, indica que al no practicarse la elección en la fecha acordada en el Punto TERCERO, Inciso 3.2, del Acta Número 43-2021, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2021, la elección es nula por vicio fundamental; sin embargo, como ya se señaló anteriormente, la elección no se realizó por circunstancias no atribuibles a la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales fueron puestas de conocimiento del tribunal constitucional competente, quien resolvió, brindar la protección respectiva en amparo provisional y ordenó al Consejo Superior Universitario señalar inmediatamente una nueva fecha para el evento electoral con los 27 cuerpos electorales debidamente acreditados. De tal cuenta que dicho Órgano de Dirección, en acatamiento a lo ordenado por el tribunal constitucional estableció el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, acordando realizarla el día sábado 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas.

Con relación a lo manifestado por la recurrente, de que no se le permitió el ingreso el día y hora señalados para la elección (el día sábado 14 de mayo de 2022), de conformidad con el expediente remitido por Secretaría General a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante acta notarial de fecha 14 de mayo de 2022, se hizo constar que, en la puerta número uno, hasta las 10:00 horas no se les negó el acceso a electores ni a miembros del Consejo Superior Universitario, a esta acta notarial, se le adjuntó el Mapa de Distribución del



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Parque de La Industria en el que se detallan todos los puntos de ingreso que se tienen en dicho lugar, haciendo un total de nueve puertas.

Es de mencionar que obra en el expediente de mérito acta notarial de fecha 14 de mayo de 2022, en la que se hace constar que siendo las 10:30 horas, la recurrente se apersonó con otro elector y la Notaria autorizante, frente a la puerta número cuatro del citado Parque de la Industria, en la cual se encontraba un número indeterminado de agentes de la División de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil y solicitó acceder al recinto, sin embargo la respuesta fue negativa por parte de los agentes de Policía Nacional Civil que se encontraban en el lugar, quienes no permitían el paso de persona alguna derivado de los hechos suscitados en la vía pública; de lo cual se puede inferir, que el momento en que se presentó la recurrente a las puertas del recinto, de conformidad con el acta notarial, fue treinta minutos después de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Oportuno es señalar que el acta notarial que adjunta la recurrente al Recurso de Revisión da inició a las **9:20 horas**, en el punto segundo indica que se encuentran frente a la Puerta número 4 a las **10:30 horas** la recurrente, otro elector y la Notaria autorizante y que fue en ese momento que se les negó el ingreso a los electores por parte de los agentes de la PNC. Por último, indica que a las **9:33 horas** se retira de la puerta cuatro a su sede notarial en donde concluye el acta a las 11:00 horas. De lo cual se desprende que el acta notarial es incongruente y contradictoria en cuanto a las horas en que manifiesta la notaria estar presente para dar fe de los hechos acontecidos el 14 de mayo de 2022.

Por lo anterior, no puede establecerse fehacientemente que a la recurrente se le negó el ingreso, de lo cual se desprende que la Doctora Lucía Eleonora Terrón Gómez incumplió con las responsabilidades que derivan de su cargo como electora, puesto que no se presentó a la hora establecida para participar en la elección referida, por ello dicho argumento no encuadra en los vicios fundamentales regulados en el Artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Relativo a lo manifestado por la recurrente, de que hubo manifestaciones de fuerza por agentes de la Policía Nacional Civil, para dispersar a las personas que se encontraban en las afueras del recinto, cabe mencionar que los hechos suscitados en la vía pública, son responsabilidad de las autoridades civiles, por lo tanto, escapan de la esfera de acción de cualquier autoridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo obligación del estado velar por la seguridad de los habitantes de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no así de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a lo argumentado por la recurrente, que se refiere a la obligación legal que tenía el Consejo Superior Universitario de haber apelado el amparo provisional decretado por ser ilegal, ya que, según la interponente, violenta la autonomía universitaria; es necesario aclarar que ninguna resolución puede ser señalada de ilegal sin que lo determine un órgano jurisdiccional de superior jerarquía; por lo cual,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

el Máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por mandato legal debía acatar el amparo provisional resuelto por la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo constituido en Tribunal de Amparo, y dar cumplimiento exacto a la resolución dictada, para no incurrir en el delito de desobediencia, lo cual se concretó con la convocatoria y realización de la sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2022, por el Consejo Superior Universitario, en la cual se acuerda establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, acordando realizarla el día sábado 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, lo cual dio como resultado la efectiva realización del evento electoral.

La recurrente también indica (en manifiesta contradicción al punto anterior), que no se cumplió el amparo provisional decretado porque en la elección no se incluyeron a los 27 cuerpos electorales ya acreditados; en ese sentido, consta en el Acta Número 01-2022 de fecha 14 de mayo de 2022, suscrita por el Cuerpo Electoral Universitario, que al verificar el quorum de ley correspondiente, se encontraban presentes 72 electores de los 136 con derecho a voto, considerando que el derecho de los electores acreditados es personal e intransferible.

DICTAMEN

- I. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera conveniente, puede **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Lucía Eleonora Terrón Gómez, en su calidad de electora docente designada por la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, realizada el sábado 14 de mayo de 2022, en virtud que la argumentación vertida por la recurrente, no encuadra en vicio fundamental alguno, tal como lo regula en el artículo 73 literal c) y h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala toda vez que, el Consejo Superior Universitario, en estricta observancia de la ley y de lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, conoció en el Punto ÚNICO del Acta No. 17-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2022, lo ordenado por el tribunal constitucional y acordó ACATAR la orden judicial contenida en el Amparo 01145-2022-154; y, en consecuencia acordó establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 y realizarla el sábado 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas. Además, de conformidad con los criterios jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, el amparo provisional es de ejecución inmediata sin que pueda verse afectado por la interposición de recurso de apelación o condicionado a pronunciamientos pendientes de emisión; es decir, que los efectos propios que conllevan a declaración de otorgamiento del amparo provisional no pueden ser dilatadas sin incurrir en responsabilidad legal. Asimismo, se establece que los hechos suscitados en la vía pública, no son atribuibles a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto, escapan de la esfera de acción de cualquier autoridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo obligación del estado velar por la seguridad de los habitantes de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 2



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

de la Constitución Política de la República de Guatemala, no así de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además, de conformidad con el expediente remitido por Secretaría General a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante acta notarial de fecha 14 de mayo de 2022, se hizo constar que, en la puerta número uno, hasta las 10:00 horas no se les negó el acceso a electores ni a miembros del Consejo Superior Universitario, a esta acta notarial, se le adjuntó el Mapa de Distribución del Parque de La Industria en el que se detallan todos los puntos de ingreso que se tienen en dicho lugar, haciendo un total de nueve puertas.

Es de mencionar que obra en el expediente de mérito acta notarial de fecha 14 de mayo de 2022, en la que se hace constar que siendo las 10:30 horas, la recurrente se apersonó con otro elector y la Notaria autorizante, frente a la puerta número cuatro del citado Parque de la Industria, en la cual se encontraba un número indeterminado de agentes de la División de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional Civil y solicitó acceder al recinto, sin embargo la respuesta fue negativa por parte de los agentes de Policía Nacional Civil que se encontraban en el lugar, quienes no permitían el paso de persona alguna derivado de los hechos suscitados en la vía pública; de lo cual se puede inferir, que el momento en que se presentó la recurrente a las puertas del recinto, de conformidad con el acta notarial, fue treinta minutos después de la hora señalada para el inicio del acto electoral.

Oportuno es señalar que el acta notarial que adjunta la recurrente al Recurso de Revisión da inició a las **9:20 horas**, en el punto segundo indica que se encuentran frente a la Puerta Número 4 a las **10:30 horas** la recurrente, otro elector y la Notaria autorizante y que fue en ese momento que se les negó el ingreso a los electores por parte de los agentes de la PNC. Por último, indica que a las **9:33 horas** se retira de la puerta cuatro a su sede notarial en donde concluye el acta a las 11:00 horas. De lo cual se desprende que el acta notarial es incongruente y contradictoria en cuanto a las horas en que manifiesta la notaria estar presente para dar fe de los hechos acontecidos el 14 de mayo de 2022.

Por lo anterior, no puede establecerse fehacientemente que a la recurrente se le negó el ingreso, por tanto, su argumento no encuadra en el vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal h) del Reglamento de Elecciones e la Universidad de San Carlos de Guatemala. De lo cual se desprende que la Doctora Lucía Eleonora Terrón Gómez incumplió con las responsabilidades que derivan de su cargo como electora, puesto que no se presentó a la hora establecida para participar en la elección referida.

- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse a la Doctora Lucía Eleonora Terrón Gómez."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la doctora Lucía Eleonora Terrón Gómez, en su calidad de electora docente designada por la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, realizada el 14 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 72 al 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que:**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

a) La argumentación vertida por la recurrente, no encuadra en vicio fundamental alguno, tal como lo regula en el artículo 73 literal c) y h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala toda vez que, este máximo órgano de dirección, en estricta observancia de la ley y de lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, conoció en el Punto ÚNICO del Acta No. 17-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2022, lo ordenado por el tribunal constitucional y acordó ACATAR la orden judicial contenida en el Amparo 01145-2022-154; y, en consecuencia acordó establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 y realizarla el sábado 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas.

b) Se establece que los hechos suscitados en la vía pública, no son atribuibles a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto, escapan de la esfera de acción de cualquier autoridad de esta universidad, siendo obligación del estado velar por la seguridad de los habitantes de la República, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) Mediante el acta notarial de fecha 14 de mayo de 2022, se hizo constar que, en la puerta número uno, hasta las 10:00 horas no se les negó el acceso a electores ni a miembros del Consejo Superior Universitario. Cabe mencionar que, el acta notarial relacionada, está dotada de fe pública por lo que hace plena prueba, y a la misma, se le adjuntó el Mapa de Distribución del Parque de La Industria en el que se detallan todos los puntos de ingreso que se tienen en dicho lugar.

2. Notificar la presente resolución a la Dra. Lucía Eleonora Terrón Gómez. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar sin lugar el recurso	21
2	Aceptar para su trámite	12
3	Abstenciones	2
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **“Voté aceptar para su trámite los recursos de revisión. De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario. Aclaro que, después de las dificultades que la plataforma Webex me limitara en el acceso de la sesión, logré ingresar a las 14:20 horas (ya expuesto en el punto anterior), para ese momento ya se había dado lectura a los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos los cuales no puede escuchar, la discusión ya se había iniciado por lo que no me fue posible elaborar un completo análisis”.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Vote a favor que se con lugar conociera las solicitudes presentadas, no acepto las opiniones de la dirección de asuntos jurídicos, y hago constar que los documentos para conocer estos recursos fueron entregados al inicio de la sesión y no se tiene las pruebas pertinentes, y considero que es necesario dar trámite a la solicitud ya que no les permitieron ejercer el derecho a voto a las planilla electas legalmente y además no fueron acreditados, notificados y convocados de manera oficialmente”.***
3. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Hago constar mi voto en contra de que se declare sin lugar los recursos presentados, esto porque la papelería de respaldo (los recursos y dictámenes) se recibió hasta el mismo día de la sesión sin tener tiempo para analizar y porque se presentaron en bloque, a pesar de su importancia por contener exposición de información, hechos y circunstancias que por sus características constituyen vicios fundamentales”.***
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto ***“Considerar que cada uno de los puntos 3.2.6 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”.***
5. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto ***“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”.***
6. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona ***“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”.***
7. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Vote a favor de que se conocieran las solicitudes presentadas, y no acepto como válidas las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, estas se trasladaron hasta que inició la sesión. así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente, y si el rector electo cumple con los requisitos que manda la ley. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo, por el contrario, estamos avalando que los electores legalmente electos no pudieron ejercer el derecho al voto, al no poder haber ingresado al proceso electoral. No hemos recibido la documentación que sustenta los dictámenes, no cuento con la información necesaria, la cual se ha pedido en forma repetitiva y no se nos ha proporcionado ninguna información que lo respalde. Estimo que estas elecciones no pueden darse por aprobadas ya que no se permitió el ingreso a electores”.***
8. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos presentados por electores porque los dictámenes los enviaron antes de la sesión, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar, a pesar que se requirió en múltiples ocasiones los recursos de revisión y las pruebas. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz”.***



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

dentro de nuestra casa de estudios, y con estas prácticas no podemos contribuir a la construcción de una cultura de justicia”.

9. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto **“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos de revisión presentados por los electores ya que existía la información necesaria, dentro de los memoriales presentados, para declarar nulas la elección a Rector 2022-2026 al existir el vicio fundamental cometido al elegir a un candidato que no reúne los requisitos para ser rector (artículo 73 literal i. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Está información nos permitía conocer que el candidato no cumplía con haber ejercido docencia universitaria por 5 años como mínimo (artículo 27 literal c. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala). La información requerida para comprobar esto fue solicitada reiteradamente y fue negada por parte del Lic. Luis Cordón, el M.A. Pablo Oliva y el Dr. Gustavo Taracena”.**

- 3.2.9** **DICTAMEN DAJ No. 07-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano, en su calidad de electores designados por la Facultad de Arquitectura para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, en contra de la totalidad del Acto Electoral derivado de la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 007-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión interpuesto por Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano, en su calidad de electores designados por la Facultad de Arquitectura para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, en contra de la totalidad del Acto Electoral derivado de la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 765-05-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos procede de la manera siguiente: -----

“DEL RECURSO DE REVISIÓN

Los profesionales Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano, en su calidad de docentes y electores designados por la Facultad de Arquitectura para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, presentaron en Secretaría General el 18 de mayo de 2022, memorial que contiene Recurso de Revisión en contra de la totalidad del acto electoral derivado de la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.

MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECORRE

“(…) I. SE CONSUMA EL VICIO FUNDAMENTAL CONTENIDO EN LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Es un hecho notorio que el día miércoles 27 de abril de 2022 a las diez horas en el Salón General Mayo del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala no se realizó el evento electoral para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esto vulnera el Principio de Legalidad y el Debido



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Proceso contemplado en la normativa universitaria (...)” Ya que al no poder ingresar los miembros del Cuerpo Electoral Universitario al lugar señalado en la convocatoria, no se verificó el quorum requerido por la Ley Orgánica y no existe acta que certifique que la elección se realizó ese día y hora.

“(…) **II. SE CONSUMA EL VICIO FUNDAMENTAL CONTENIDO EN LA LITERAL H) DEL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNVIERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** El día catorce de mayo de dos mil veintidós, fue establecida como nueva fecha del acto electoral en las instalaciones del Parque de la Industria. Como electores, en ningún momento fuimos convocados y debidamente notificados del cambio de lugar de forma escrita y personal, por lo que se imposibilita notoriamente el ejercicio del derecho a elegir de mi persona y representados (...) En el presente caso, es evidente que no fuimos notificados de forma personal por parte de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las formalidades de ley. Según algunos electores, recibieron una llamada para que fueran a recoger una acreditación, algunos no les dio tiempo de ir a recibirlas, pero se supo que antes del evento podrían recoger en el lugar (...) Llegando al área del Parque de la Industria, nos percatamos que había una exagerada presencia de miembros de las fuerzas de seguridad de la Policía Nacional Civil en todo su alrededor y en cada puesta de acceso, **prohibiendo el ingreso al referido lugar** (...) es evidente que fue determinante en el resultado de la elección el impedimento mediante violencia por parte de la fuerzas de seguridad y personas no identificadas (...) la violencia, coacción y amenazada consumada dicho día, impidió que nos pudiéramos apersonar al evento electoral, primero para que fuéramos notificados de la convocatoria y poder ejercer nuestro voto (...)”

“(…) **III. SE CONSUMA EL VICIO FUNDAMENTAL CONTENIDO EN LA LITERAL I) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Se ha consumado en vicio fundamental que el universitario designado como Rector, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Profesor Titular de la Facultad de Humanidades, no cumple con el mínimo de años de ejercicio docente requerido para ser Rector. (...)” En ese sentido, asegura que la docencia universitaria no implica ejercer actividades o cargos de administración, sino que se circunscribe a actividades propias del proceso educativo; y, en el presente caso, el que resultó electo ha ejercido cargos administrativos incompatibles con su labor de Profesor Universitario, toda vez que como Profesor Universitario no podía desempeñar otro cargo remunerado administrativo, teniendo que suspender su ejercicio docente.

“(…) **IV. SE CONSUMA EL VICIO FUNDAMENTAL DE INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** (...) Si bien el Consejo Superior Universitario convocó a la nueva fecha en atención a una resolución de amparo provisional emanada de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Extraordinario de Amparo, la nueva convocatoria debía observar el contenido del artículo 19 de la Ley Orgánica (...) debiendo convocar al Cuerpo Electoral Universitario con: a) La debida publicidad, entendiendo esta de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala con la publicación de la convocatoria a la nueva fecha en un Diario de los de mayor circulación en el país; b) Con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada (...) En el presente caso, el Consejo Superior Universitario realizó un acto contrario a una norma



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

imperativa de derecho, incluso reafirmada en el amparo provisional otorgado, por lo que la elección realizada resulta nula de pleno derecho y así debe declararse en la resolución del presente proceso (...)".

POR LO CUAL, SOLICITA QUE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DECLARE con lugar el recurso de revisión por existir vicio fundamental en el Acto Electoral de la Convocatoria a la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, en consecuencia, se declare nula la elección y se convoque a una nueva.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 28. Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.

ARTÍCULO 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

ARTÍCULO 83. Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad.

LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 5. Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles.

ARTICULO 27. Amparo provisional. La suspensión provisional del acto reclamando procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso, el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.

ARTICULO 28. Amparo provisional de oficio. Deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros, en los casos siguientes:

- a) Si del mantenimiento del acto o resolución resultare peligro de privación de la vida del sujeto activo del amparo, riesgo a su integridad personal, daño grave o irreparable al mismo;
- b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior;



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

c) Cuando la autoridad o entidad contra la que interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia; y

d) Cuando se trate de actos que ninguna autoridad o persona pueda ejecutar legalmente.

ARTICULO 32. Encausamiento por desobediencia. Si la persona a quien se haya notificado la suspensión, desobedece la orden judicial y sigue actuando, el tribunal que conozca del proceso ordenará inmediatamente su encausamiento, librándose para el efecto certificación de lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda.

ARTÍCULO 78. Desobediencia. La desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 79. Responsabilidad penal. Toda persona extraña a un proceso de amparo que en cualquier forma, por acción u omisión, retardare, impidiere, o estorbare su tramitación o ejecución, será responsable penalmente de conformidad con la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 12. La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector.

ARTÍCULO 19. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.

ARTÍCULO 20. La votación será secreta. (...)

ARTÍCULO 21. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario el Rector o la persona que haga sus veces. El secretario de la Universidad actuará con el carácter de secretario general del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 22. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. (...)

ARTÍCULO 27. Para ser Rector se requieren las calidades siguientes:

a) Ser originario de Centro América; b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos; c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años; d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y e) Ser del estado seglar.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 14. El Rector debe reunir las calidades siguientes:

a) Ser originario de Centroamérica; b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en ambos casos, en el grado de Licenciado; c) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos cinco años; d) Estar en el goce de todos sus derechos; y e) Ser del estado seglar.".

ARTÍCULO 40. La votación será secreta. (...)



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ARTÍCULO 41. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario, el Rector o quien haga sus veces. El secretario de la Universidad actuará con el carácter de secretario general del Cuerpo Electoral universitario sin derecho a voto.

ARTÍCULO 42. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiantil, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exigen la Ley Orgánica y estos Estatutos, y declarará electo al que hubiese tenido mayoría absoluta de votos. (...).

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ARTÍCULO 14. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por éste. Su publicación se hará en un Diario de los de mayor circulación en el país.

ARTÍCULO 17. La emisión del voto será secreto. (...).

ARTÍCULO 18. Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo.

ARTÍCULO 72. Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.

ARTÍCULO 73. Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección. h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.

ARTÍCULO 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

ANÁLISIS JURÍDICO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en la Normativa Universitaria, Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, resolución de fecha 06 de mayo de 2022, emitida por la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo, constituido en Tribunal de Amparo dentro del expediente 01145-2022-154 y del expediente y Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario número cero uno guion dos mil veintidós de fecha 14 de mayo de 2022.

o **ELECCIÓN PRACTICADA EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA EN LA CONVOCATORIA.**

Mediante Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta 43-2021, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2021, dicho Órgano de Dirección acordó: "Convocar a la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026," En tal disposición el Consejo Superior Universitario indicó las normas procedimentales a observar para dicho acto electoral, en los literales a) del punto resolutivo antes indicado que contiene la convocatoria, se estableció Convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario, a fin de que los profesores y estudiantes de las diez (10) Facultades de la Universidad, que satisfagan los requisitos legales y estatutarios; y los miembros de los catorce (14) Colegios Profesionales, que también satisfagan los requisitos legales y estatutarios, procedan a designar a sus cinco (5) electores respectivos fijando el día miércoles 23 de marzo de 2022, para la realización de dichos actos electorales.

Por lo que, en Acta No. 12-2022 y No. 13-2022 de sesiones extraordinarias celebradas por el Consejo Superior Universitario el 22 y 26 de abril de 2022, respectivamente, se habilitaron 27 cuerpos electorales para elegir rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 27 de abril de 2022.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario, por lo que, no obstante que el día 27 de abril de 2022 no se reunió el Cuerpo Electoral Universitario habilitado para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, el mismo a la fecha se encuentra vigente de conformidad con la ley, en su calidad de órgano de gobierno universitario y responsable del nombramiento del representante legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin embargo, el día señalado para dicho acto electoral, un grupo que se identificó como estudiantes y profesionales universitarios, así como otros grupos de personas no identificadas, se encontraban desde tempranas horas, obstaculizando el ingreso al Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lugar donde ese mismo día a las 10 horas se llevaría a cabo el referido acto electoral; impidiendo el ingreso a las instalaciones antes indicadas a los electores, miembros del Consejo Superior Universitario, personal administrativo de esta Universidad y al público en general, provocando de forma deliberada que no se llevara a cabo la elección de Rector programada, así como tomando las instalaciones del Edificio, mismas que se encuentran en control de dichos grupos hasta la fecha.

Razón por la cual, el 27 de abril de 2022, fue interpuesto un Amparo en contra del Consejo Superior Universitario, por parte del Licenciado Henry David Campos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Hernández –como elector-, estableciendo como acto reclamado: “*la inactividad del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes como lo manda el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben reunirse de inmediato e indicar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026, este mismo día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar*”.

El 11 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario, en calidad de autoridad denunciada, fue notificado de la resolución de fecha 6 de mayo de 2022, en la cual la Sala Quinta de la Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, dictó el otorgamiento del Amparo Provisional a favor del amparista Henry David Campos Hernández, y ordenó al Consejo Superior Universitario “*convocar de manera inmediata a sesión del Consejo y **acordar el nuevo lugar en el cual se llevaría a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, dentro del plazo de cinco días a partir de que se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***” (negrilla es propio).

Partiendo de los criterios jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad, el amparo provisional es de ejecución inmediata sin que pueda verse afectado por la interposición de recurso de apelación o condicionado a pronunciamientos pendientes de emisión; es decir, que los efectos propios que conllevan a declaración de otorgamiento del amparo provisional no pueden ser dilatadas sin incurrir en responsabilidad legal. (Sentencia de fecha 16 de marzo de 2020, Exp. 7113-2019)

En ese sentido, el Consejo Superior Universitario, en estricta observancia de la ley y de lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, conoció en Punto ÚNICO del Acta No. 17-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2022, lo resuelto por el órgano jurisdiccional y acordó: 1. ACATAR la orden judicial contenida en el Amparo 01145-2022-154 de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo; 2. establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 y realizar el sábado 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas la elección referida.

Es importante tomar en consideración que la Sala otorga el Amparo Provisional al amparista con base al inciso b) del Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad el cual establece que se debe decretar Amparo Provisional, entre otros casos, “*Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior*”.

De lo antes expuesto se puede determinar que las razones por las cuales el Consejo Superior Universitario acordó establecer un lugar y fecha para llevar a cabo la elección referida, diferente a la contenida en la convocatoria del 22 de septiembre de 2021, se da como consecuencia y en acatamiento de la Resolución Judicial de fecha 06 de mayo de 2022, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, resolución que no se puede interpretar o considerar como ilegal, puesto que la misma no es contraria al Artículo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

17 que contiene la naturaleza y vigencia para el cual fueron electos los delgados al Cuerpo Electoral Universitario como órgano de gobierno universitario, tal como lo indica el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es de mencionar que la desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes según lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional. Asimismo, el artículo 32 de la ley constitucional mencionada establece que *"Si la persona a quien se haya notificado la suspensión, desobedece la orden judicial y sigue actuando, el tribunal que conozca del proceso ordenará inmediatamente su encausamiento, librándose para el efecto certificación de lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda."*

Consecuentemente, la Dirección de Asuntos Jurídicos desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 78 y 32 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y Constitucionalidad, estima que en virtud que un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección del Rector por parte del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022 como inicialmente fuere convocado por el Consejo Superior Universitario y resolvió restaurar los derechos constitucionales violentados por hechos de fuerza mayor, por lo que, decretó el amparo provisional. Es de mencionar que la resolución judicial mencionada no se puede interpretar o considerar como ilegal, puesto que la misma no es contraria al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contiene la naturaleza y vigencia para el cual fueron electos los delegados al Cuerpo Electoral Universitario como órgano del gobierno de esta Casa de Estudios superiores, tal como lo indica el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por las razones consideradas, este argumento de los recurrentes no puede ser encuadrado como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que la elección deviene de una orden judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente en materia de amparo, cuyo incumplimiento hubiese causado deducción de responsabilidades.

o **DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN A LOS ELECTORES Y LA COACCIÓN, VIOLENCIA O AMENAZA QUE SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN**

Con relación a lo manifestado por los recurrentes, respecto de la falta de notificación, la doctrina jurídica establece que si el interesado se entera del acto administrativo y actúa o presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, se entiende notificado por conducta concluyente; cuando la notificación por conducta concluyente se produce, tiene plena validez, ya que el requisito que debe cumplirse esencialmente, es que el interesado conozca el contenido de la resolución con la que no está de acuerdo.

En el presente caso, los recurrentes al presentarse al Parque de la Industria, en la fecha y la hora establecidas, **evidencian que se han dado por notificados** y que conocen lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto UNICO, del Acta 17-2022 de fecha 12 de mayo de 2022; asimismo, aseguran en su memorial que recibieron una llamada para que fueran por su acreditación, sin embargo no les dio tiempo de ir a recibirlas, pero se les indicó que antes del evento podrían notificarse en el lugar, con



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

lo cual **se confirma que tenían pleno conocimiento de la realización del acto eleccionario.**

En cuanto al argumento referente a que no se permitió el ingreso de los electores, no existe evidencia de denuncia que justifique el incumplimiento de asistir, acreditarse y ejercer el cargo para el que fueron electos, a sabiendas que la responsabilidad derivada del cargo como elector compromete a quien lo ostenta a denunciar la comisión de hechos que interpreta como delito, violencia o coacción que puedan determinar el resultado de la elección de Rector.

Es de mencionar que, en el expediente administrativo remitido por Secretaría General a esta Dirección, se adjunta el acta notarial autorizada el día 14 de mayo de 2022, en las instalaciones del Parque de la Industria, lugar donde se llevó a cabo la elección referida, en la cual el Notario autorizante hace constar que a las ocho horas con veintiséis minutos obtuvo el listado de electores y se dirigió a la entrada de la puerta uno del Parque de la Industria donde se le dio acceso a electores y representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo hace constar que estuvo presente en dicha puerta hasta las diez horas y que no se le negó el acceso a electores ni a miembros del Máximo Órgano de Dirección.

Por tanto, conforme las constancias administrativas del expediente de mérito, lo argumentado por los recurrentes no puede ser encuadrado como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- o **QUE LA PERSONA ELECTA NO REUNE LAS CALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESPECIFICANTE LA LITERAL C) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Respecto a los argumentos de incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el Reglamento de Elecciones, para ocupar el cargo de Rector del considerado como electo, debemos partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en el artículo 18 preceptúa que: *"Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, **comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo.** Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo."*

En atención a lo anteriormente citado según lo establecido en el Acta No. cero uno guion dos mil veintidós del Cuerpo Electoral Universitario, emitida el 14 de mayo de 2022, en su Punto TERCERO, se establece que a propuesta del señor Rector se integró la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, misma que tuvo a cargo efectuar el escrutinio correspondiente, así como verificar si la persona electa reunía las calidades establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En el Punto SEPTIMO de dicha Acta la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario procedió a establecer si el profesional propuesto reunía las calidades que determina el artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Universidad; y en el Punto OCTAVO del Acta referida, se indicó que el Maestro Walter Ramiro Mazariegos Biolis, cumple con las calidades requeridas, por lo que la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario en el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declara electo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2022-2026 al profesional antes identificado.

Constan en el expediente de mérito presentado por la ponente del candidato, expediente que tuvo a la vista la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario y remitido a esta Dirección, por la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los documentos mediante los cuales se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser Rector, de los cuales en este caso en particular se tienen a la vista:

1. Certificación número 382-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por la División de Administración de Recursos Humanos, en la que, conforme a los registros oficiales se certifica que: "**Walter Ramiro Mazariegos Biolis**, quien se identifica con el **DPI-CUI-2676 11226 0101-** y con registro de personal USAC No.2002-0683; ingresó a laborar a esta institución el **20 de enero de 2002 como Profesor Interino y a partir del 18 de enero de 2003 como Profesor Titular I, ostentado la Titularidad VIII hasta la fecha en la Facultad de Humanidades...**".
2. Certificación emitida por la secretaria académica de la Facultad de Humanidades de esta Universidad en la que se hace constar que: "el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se identifica con registro de personal 20020683 es docente titular VIII de la Facultad de Humanidades; asimismo, ingresó a la carrera docente el veinte de enero de dos mil dos (20/01/2002) a la presente fecha.". A dicha certificación se le adjunta transcripción del Punto DECIMOPRIMERO del acta No. 012-022 de la sesión de Junta Directiva del 25 de abril de 2022, en la que se acordó: "*1) avalar la certificación del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, en donde se hace constar que ha obtenido resultados satisfactorios de las evaluaciones docentes; así como la titularidad VIII que ostenta hasta la fecha en esta Unidad Académica 2) Reconocer que el M.A. Mazariegos Biolis, ha ejercido la docencia universitaria por veinte años, 3 meses y 5 días como lo establece el Artículo 5º inciso 5.7 del Reglamento de la Carrera universitaria del Personal Académico*".

Es sustancial tomar en consideración que según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la División de Administración de Recursos Humanos de esta Universidad, aprobado mediante Acuerdo de Rectoría Número 1341-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, la emisión de certificación laboral para trabajador activo, es un procedimiento que está a cargo de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que tiene a cargo el archivo de las contrataciones y expedientes del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que cuenta con la información actual y fehaciente sobre las contrataciones de esta Casa de Estudio Superiores.

Por lo que de la lectura de la Certificación expedida por la División de Administración de Recursos Humanos la cual consta en el expediente, se puede establecer que el profesional electo como Rector, ostenta la calidad de Profesor Titular desde el 18 de enero de 2003 a la fecha.

Además, conforme la certificación suscrita por la secretaria académica de la Facultad de Humanidades a la cual se adjunta la transcripción el Punto DECIMO PRIMERO del acta No. 012-022 de sesión del 25 de abril de 2022 la Junta Directiva:



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

“Reconoce que el M.A. Mazariegos Biolis, ha ejercido la docencia universitaria por veinte años, 3 meses y 5 días como lo establece el Artículo 5º inciso 5.7 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico”.

Es de mencionar que el Artículo al que refiere la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades define: **Nivel de Docencia**, como la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de enseñanza-aprendizaje, **sin demérito** de las de investigación, extensión y **administración académica**.

En tal virtud y luego de analizar la documentación remitida, consistente en la certificación extendida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala antes descrita y conforme la certificación extendida por la Secretaría Académica de la Facultad de Humanidades, en la cual se adjunta transcripción del Punto DECIMO PRIMERO del Acta No. 012-022 de sesión del 25 de abril de 2022, el Órgano de Dirección de la Facultad de Humanidades reconoce la docencia del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como lo establece el Artículo 5º numeral 5.7 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a las actuaciones administrativas del expediente de mérito, estima que en el mismo se acredita documentalmente que el profesional Walter Ramiro Mazariegos Biolis, cumple con la calidad que para ser Rector se requiere, la cual se encuentra establecida en la literal c) del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo ésta “*Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años.*”.

Se reitera el hecho que, en apego al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario es la que, por disposición de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene competencia reglada para comprobar si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. En ese sentido, conforme el Acta número 01-2022 del Cuerpo Electoral Universitario de fecha 14 de mayo de 2022, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, competente de conformidad con la Ley, procedió a establecer si el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis reúne las calidades que determina el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciendo que dicho Profesional si cumple con las calidades requeridas en la referida Ley.

o **SOBRE LA DEBIDA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE RECTOR Y LA ANTICIPACION CON LA QUE DEBE DARSE A CONOCER**

Los recurrentes subrayan, que el Consejo Superior Universitario al acatar la resolución de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, sustentó su actuar en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo, incumplió dicha norma, ya que no publicó la convocatoria con el nuevo lugar, fecha y hora en un Diario de los de mayor circulación en el país, asimismo, señalan que no se cumplió con el mínimo de tiempo que debe existir entre la convocatoria y la efectiva realización de la elección requerido por la legislación universitaria (2 meses de anticipación).

Es pertinente indicar, que la resolución dictada por el Tribunal Constitucional está fundamentado en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y que dicha ley es jerárquicamente superior a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo cual, su observancia es obligatoria y aunado a lo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

anterior, el amparo provisional precitado no está orientado a contravenir las normas universitarias, sino a restaurar los derechos constitucionales violentados al amparista.

Razón por la cual, habiéndose recibido la notificación el 11 de mayo de 2022, la sesión del Consejo Superior Universitario fue convocada para el día 12 de mayo de 2022 y señalada la fecha para la efectiva realización del evento eleccionario el 14 de mayo de 2022; lo anterior con el fin de acatar la resolución dictada por el Tribunal Constitucional y así evitar la deducción de responsabilidades.

Por lo anterior, tomando en consideración que, la finalidad del amparo provisional es únicamente suspender provisionalmente el acto reclamado, con la finalidad de que se restituyan las acciones a su estado anterior; y que el carácter constitucional de la norma, hace imperativo su cumplimiento, esperar los dos meses para realizar efectivamente el acto electoral, podría interpretarse como desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo, siendo causa legal de destitución, además de las sanciones establecidas en las leyes.

DICTAMEN

De conformidad con el análisis jurídico realizado y circunscrita a las normas legales aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto a los argumentos presentados por los profesionales Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano, en su calidad de electores designados por la Facultad de Arquitectura para integrar el Cuerpo Electoral Universitario para la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, determina:

- 1) Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario.
- 2) Desde el punto de vista eminentemente legal con fundamento en el Artículo 78 y 32 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima que, en virtud que el Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección del Rector por parte del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022, como inicialmente fuere convocado por el Consejo Superior Universitario y resolvió restaurar los derechos constitucionales violentados por hechos de fuerza mayor, por lo que, decretó amparo provisional. Es de mencionar que la resolución judicial mencionada no se puede interpretar o considerar como ilegal, puesto que la misma no es contraria a la normativa universitaria que contiene la naturaleza y vigencia para el cual fueron electos los delgados al Cuerpo Electoral Universitario como órgano de gobierno de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo indica el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por las razones consideradas, este argumento de los recurrentes no puede ser encuadrado como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que la elección deviene de una orden judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente en materia de amparo, cuyo incumplimiento hubiese causado deducción de responsabilidades.
- 3) Desde el punto de vista jurídico, al respecto de la falta de notificación, la doctrina jurídica establece que si el interesado se entera del acto administrativo y actúa o presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, se entiende notificado por conducta concluyente; cuando la notificación por conducta concluyente se produce, tiene plena validez, ya que el requisito que debe cumplirse esencialmente, es que el interesado conozca el contenido de la resolución con la que no está de acuerdo. Por lo que, los recurrentes al presentarse al Parque de la Industria, en la fecha y la hora establecidas, **evidencian que se han dado por notificados** y que conocen lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto UNICO, del Acta 17-2022 de fecha 12 de mayo de 2022. En cuanto al argumento referente a que no se permitió el ingreso de los electores, en el recurso presentado no obra evidencia de denuncia que justifique el incumplimiento de asistir, acreditarse y ejercer el cargo para el que fueron electos, a sabiendas que la responsabilidad derivada del cargo como elector compromete a quien lo ostenta a denunciar la comisión de hechos que interpreta como delito, violencia o coacción que puedan determinar el resultado de la elección de Rector.

Por tanto, conforme las constancias administrativas del expediente de mérito, lo argumentado por los recurrentes no puede ser encuadrado como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 4) Al respecto del argumento que la persona electa no reúne las calidades establecidas en la Ley, luego de analizar la documentación remitida, consistente en la certificación extendida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala antes descrita y conforme la certificación extendida por la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, en la cual se adjunta transcripción del Punto DECIMOPRIMERO del Acta No. 012-022 de sesión del 25 de abril de 2022, el Órgano de Dirección de la Facultad de Humanidades reconoce la docencia del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís como lo establece el Artículo 5º numeral 5.7 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a las actuaciones administrativas del expediente de mérito, estima que en el mismo se acredita documentalmente que el profesional Walter Ramiro Mazariegos Biolís, cumple con la calidad que para ser Rector se requiere, la cual se encuentra establecida en la literal c) del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo ésta "Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años."

Se reitera el hecho que, en apego al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario es la que por disposición de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene competencia reglada para comprobar si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la ley y declarara electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. En ese sentido, conforme el Acta número 01-2022 del Cuerpo Electoral Universitario de fecha 14 de mayo de 2022, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, competente de conformidad con la Ley, procedió a establecer si el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís reúne las calidades que determina el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciendo que dicho Profesional si cumple con las calidades requeridas en la referida Ley.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

- 5) Del argumento que refiere la inobservancia de la debida publicidad de la convocatoria y que no se cumplió con el mínimo de tiempo que debe existir entre la convocatoria y la efectiva realización de la elección, desde el punto de vista jurídico, se determina que el Consejo Superior Universitario al acatar la resolución de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, cumplió con una ley que es jerárquicamente superior a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo cual, su observancia no está orientada a contravenir las normas universitarias, sino a restaurar los derechos constitucionales violentados al amparista. En ese sentido, el objeto del amparo provisional es únicamente suspender provisionalmente el acto reclamado, con la finalidad de que se restituyan las acciones a su estado anterior, haciendo imperativo su cumplimiento, con lo cual, esperar dos meses para realizar efectivamente el acto electoral, podría interpretarse como desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo que expresamente indicaba realizarla en 5 días posteriores a la notificación, podría ser causa legal de destitución, además de las sanciones establecidas en las leyes.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera conveniente, **DECLARAR SIN LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por los profesionales Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano, en su calidad de electores designados por la Facultad de Arquitectura para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, en contra de la totalidad del acto electoral derivado de la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, **en virtud que los argumentos vertidos no constituyen vicio fundamental** de los regulados en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que deriven en la nulidad del evento eleccionario.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá notificarse a Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano, en su calidad de electores designados por la Facultad de Arquitectura para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, en contra de la totalidad del acto electoral derivado de la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, en virtud de lo siguiente:**

a) Con fundamento en el Artículo 78 y 32 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y en virtud que el Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección del Rector por parte del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022, como inicialmente fuere convocado por este máximo órgano de dirección y resolvió restaurar los derechos constitucionales violentados por hechos de fuerza mayor, por lo que, decretó amparo provisional. La resolución judicial mencionada no se puede interpretar o considerar como ilegal, puesto que la misma no es contraria a la normativa universitaria que contiene la naturaleza y vigencia para el cual fueron electos los delgados al Cuerpo Electoral Universitario como órgano de gobierno de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo indica el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

b) Al respecto de la falta de notificación, la doctrina jurídica establece que si el interesado se entera del acto administrativo y actúa o presenta un recurso, formula una solicitud o acepta la decisión, dando por hecho que conoce la decisión administrativa, se entiende notificado por conducta concluyente; cuando la notificación por conducta concluyente se produce, tiene plena validez, ya que el requisito que debe cumplirse esencialmente, es que el interesado conozca el contenido de la resolución con la que no está de acuerdo. Por lo que, los recurrentes al presentarse al Parque de la Industria, en la fecha y la hora establecidas, evidencian que se han dado por notificados y que conocen lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto UNICO, del Acta 17-2022 de fecha 12 de mayo de 2022.

En cuanto al argumento referente a que no se permitió el ingreso de los electores, en el recurso presentado no obra evidencia de denuncia que justifique el incumplimiento de asistir, acreditarse y ejercer el cargo para el que fueron electos, a sabiendas que la responsabilidad derivada del cargo como elector compromete a quien lo ostenta a denunciar la comisión de hechos que interpreta como delito, violencia o coacción que puedan determinar el resultado de la elección de Rector.

c) Se reitera el hecho que, en apego al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario es la que por disposición de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene competencia reglada para comprobar si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la ley y declarara electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. En ese sentido, conforme el Acta número 01-2022 del Cuerpo Electoral Universitario de fecha 14 de mayo de 2022, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, competente de conformidad con la Ley, procedió a establecer si el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis reúne las calidades que determina el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciendo que dicho Profesional si cumple con las calidades requeridas en la referida Ley.

d) Se determina que este consejo superior al acatar la resolución de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, cumplió con una ley que es jerárquicamente superior a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo cual, su observancia no está orientada a contravenir las normas universitarias, sino a restaurar los derechos constitucionales violentados al amparista. En ese sentido, el objeto del amparo provisional es únicamente suspender provisionalmente el acto reclamado, con la finalidad de que se restituyan las acciones a su estado anterior, haciendo imperativo su cumplimiento.

2. Notificar la presente resolución a Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar sin lugar el recurso	21
2	Aceptar para su trámite	12
3	Abstenciones	2
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **“Voté aceptar para su trámite los recursos de revisión. De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario. Aclaro que, después de las dificultades que la plataforma Webex me limitara en el acceso de la sesión, logré ingresar a las 14:20 horas (ya expuesto en el punto anterior), para ese momento ya se había dado lectura a los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos los cuales no puede escuchar, la discusión ya se había iniciado por lo que no me fue posible elaborar un completo análisis”**.
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor que se con lugar conociera las solicitudes presentadas, no acepto las opiniones de la dirección de asuntos jurídicos, y hago constar que los documentos para conocer estos recursos fueron entregados al inicio de la sesión y no se tiene las pruebas pertinentes, y considero que es necesario dar trámite a la solicitud ya que no les permitieron ejercer el derecho a voto a las planilla electas legalmente y además no fueron acreditados, notificados y convocados de manera oficialmente”**.
3. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Hago constar mi voto en contra de que se declare sin lugar los recursos presentados, esto porque la papelería de respaldo (los recursos y dictámenes) se recibió hasta el mismo día de la sesión sin tener tiempo para analizar y porque se presentaron en bloque, a pesar de su importancia por contener exposición de información, hechos y circunstancias que por sus características constituyen vicios fundamentales”**.
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **“Considerar que cada uno de los puntos 3.2.6 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”**.
5. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”**.
6. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”**.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

7. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Vote a favor de que se conocieran las solicitudes presentadas, y no acepto como válidas las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, estas se trasladaron hasta que inició la sesión. así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente, y si el rector electo cumple con los requisitos que manda la ley. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo, por el contrario, estamos avalando que los electores legalmente electos no pudieron ejercer el derecho al voto, al no poder haber ingresado al proceso electoral. No hemos recibido la documentación que sustenta los dictámenes, no cuento con la información necesaria, la cual se ha pedido en forma repetitiva y no se nos ha proporcionado ninguna información que lo respalde. Estimo que estas elecciones no pueden darse por aprobadas ya que no se permitió el ingreso a electores”***.
8. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos presentados por electores porque los dictámenes los enviaron antes de la sesión, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar, a pesar que se requirió en múltiples ocasiones los recursos de revisión y las pruebas. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios, y con estas prácticas no podemos contribuir a la construcción de una cultura de justicia”***.
9. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto ***“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos de revisión presentados por los electores ya que existía la información necesaria, dentro de los memoriales presentados, para declarar nulas la elección a Rector 2022-2026 al existir el vicio fundamental cometido al elegir a un candidato que no reúne los requisitos para ser rector (artículo 73 literal i. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Está información nos permitía conocer que el candidato no cumplía con haber ejercido docencia universitaria por 5 años como mínimo (artículo 27 literal c. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala). La información requerida para comprobar esto fue solicitada reiteradamente y fue negada por parte del Lic. Luis Cerdón, el M.A. Pablo Oliva y el Dr. Gustavo Taracena”***.
10. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Dejo constancia que mi voto fue a favor de dar trámite y seguimiento a los recursos presentados por Danilo Ernesto Callen Alvarez, Claudia Anabella Leal Rivera y Sharon Yanira Alonzo Lozano, en su calidad de electores designados por la Facultad de Arquitectura para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, en contra de la totalidad del Acto Electoral así como el presentado por el Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, y las señoritas Evelyn Mayté Recinos Donis y Ligia María Juárez Ortiz, todos en su calidad de electores acreditados por el Consejo Superior Universitario. Quienes reclaman en sus recursos que la persona que “eligieron” como rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala no cumple lo establecido en el Artículo 27. Inciso C) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años, Y que durante la discusión se citó y discutió que hay diferencia en “ser docente y ejercerla docencia” alusivo a que el candidato ha pasado en puestos administrativos por más tiempo comparado y solicitado en el artículo, también es importante dejar constancia que al solicitar se pudiera mostrar las pruebas que respaldan los señalado en lo anterior a varios Consejeros se nos NEGÓ conocer, puesto que también ya se***



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

había solicitado al inicio de la sesión que se completará la información y documentación de cada punto agendado para la sesión 20-2022”.

- 3.2.10** **DICTAMEN DAJ No. 08-2022 (04) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión planteado por los Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la elección para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2022-2026 realizada el sábado 14 de mayo de 2022.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DAJ No. 08-2022 (04) (C/R)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con un recurso de revisión planteado por los Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la elección para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2022-2026 realizada el sábado 14 de mayo de 2022. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 762-05-2022, 766-05-2022, 773-2002 y 775-2022, de fechas 17, 18 y 20 de mayo de 2022, respectivamente, relacionada con el asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes: -----

“DEL RECURSO DE REVISIÓN Y SU AMPLIACIÓN

Los profesionales María Andrea Muñoz Lorenzana, Manuel Eduardo Rodríguez Zea, Héctor Eduardo Fuentes Rousselin, Leonidas Ávila Palma y Juan José Prem González, quienes actúan en su calidad de Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentaron a Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala memorial dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, que contiene Recurso de Revisión en contra de la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, llevada a cabo el sábado 14 de mayo del 2022, por presentar vicio fundamental. Dicho escrito fue presentado el 17 de mayo de 2022 y ampliado mediante memorial dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario el 18 de mayo de 2022.

MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECURRE

DE LOS VICIOS FUNDAMENTALES OCURRIDOS EN LA ELECCIÓN.

1. Los recurrentes señalan que, en Punto Tercero, Inciso 3.2 de sesión celebrada el 22 de septiembre de 2021, por el Consejo Superior Universitario se acordó aprobar la convocatoria para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fijando como fecha para realizar la elección el miércoles 27 de abril de 2022 a las 10:00 horas en el Salón General Mayor del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además manifiestan que ese día se les impidió el ingreso del cuerpo electoral universitario al referido lugar por lo que no pudo llevarse a cabo el acto eleccionario, constituyendo vicio fundamental según el artículo 73, literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el hecho de no haberse practicado en la fecha indicada, por lo cual el Consejo Superior Universitario debió haber anulado dicha elección y haber convocado a una nueva tal como lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Carlos de Guatemala el artículo 74 del Reglamento del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al no realizar dicha convocatoria se incurrió en un nuevo vicio fundamental y el artículo 72 del Reglamento antes citado.

2. Que, según información de distintos medios, la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, otorgó amparo provisional y ordenó realizar la elección de Rector, convocado para ello a los 27 cuerpos electorales acreditados, dentro de un término perentorio, por lo cual la autoridad señaló el 14 de mayo de 2022 a las 10:00 horas, para realizar el evento electoral señalando que la elección se llevaría a cabo el Salón 10 del Parque de La Industria.
3. Que el día 13 de mayo de 2022, les comunicaron vía telefónica que la elección para Rector se realizaría el 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el Salón 10 del Parque de La Industria sin haber cumplido con los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica, Estatuto y con lo que establece el artículo 73, inciso j) del Reglamento de Elecciones de la Universidad, incurriendo en una violación a lo referente a las elecciones dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la autonomía.
4. En acatamiento de la resolución de la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, se presentaron a las afueras del Parque de La Industria pero al llegar encontraron presencia de elementos y agentes especiales, conocidos como pelotón antimotines de la Policía Nacional Civil, quienes aducen que los empujaron de forma violenta, lanzado gases y sustancias cuya calidad no podemos identificar, lo que no les permitía respirar y les causó molestias e irritación en la garganta, terminando en un enfrentamiento violento. Además, indicaron que la Policía Nacional Civil salió corriendo detrás de los manifestantes, por lo que tuvieron que apartarse para evitar esos hechos de violencia, ante la imposibilidad de ingresar al Parque de La Industria y, por ende, participar en la elección de Rector al cual fueron convocados y ante el riesgo que significaba su integridad y seguridad personal de permanecer en ese lugar, tomaron la decisión de retirarse del lugar.
5. Según se hizo público, la elección para la que fueron convocados se realizó y en ella participaron 72 electores, que votaron a favor del candidato Walter Mazariegos, por lo que fue declarado rector para el período 2022-2026. Asimismo, manifestaron que, de los 27 cuerpos electorales acreditados como tales para participar como electores de rector, 64 de sus integrantes, ajenos a la planilla INNOVA, fueron impedidos para votar, por la imposibilidad de ingreso al referido evento. Estimando que la elección se hizo en violación a la normativa universitaria y legal de nuestro país.
6. Continúan manifestando los recurrentes que al ser electores están debidamente acreditados para participar en la elección y estando legitimados para poder impugnarla, que la vía idónea es el Recurso de Revisión, que el hecho de que habían personas armadas impidió el derecho de ejercer su voto, lo cual configura el supuesto que se comete coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes en la elección, que fue un hecho notorio, que hubo manifestación de fuerza para dispersar a personas pacíficas en las afueras de Parque de La Industria, tal como indican que fue



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

su caso, que no habían participado en ningún reclamo, que la presencia de los cuerpos policíacos que hicieron uso de fuerza, impidieron el ejercicio del voto de numerosos electores, violando los derechos y garantías fundamentales constitucionales, principios generales que rigen y deben de observarse en los procesos electorales, que era obligación de las autoridades universitarias asegurar un clima propicio a los electores, con respecto a la integridad física y dignidad, que todos esos actos se configuran en el artículo 73 literal h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que producen la nulidad de las elecciones y son imputables a las autoridades universitarias: Secretario General, Rector y al Consejo Superior Universitario, que no solo no las previeron, si no tampoco intervinieron para corregirlas.

PETICIÓN

Los Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, profesionales María Andrea Muñoz Lorenzana, Manuel Eduardo Rodríguez Zea, Héctor Eduardo Fuentes Rousselin, Leonidas Ávila Palma y Juan José Prem González, solicitan al Consejo Superior Universitario que se declare con lugar el Recurso de Revisión y al hacerse la declaración que reconoce la nulidad de la elección a rector por el período 2022-2026, realizada el 14 de mayo de 2022, y que se convoque inmediatamente a un nuevo proceso de elección a rector por el mismo período que se ajuste a la ley y respete s de los derechos de los universitarios.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 2. "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Artículo 28. "Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley."

Artículo 82. "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación de todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes."

Artículo 83. "Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad."



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Artículo 5. "Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles."

Artículo 32. "Encausamiento por desobediencia. Si la persona a quien se haya notificado la suspensión, desobedece la orden judicial y sigue actuando, el tribunal que conozca del proceso ordenará inmediatamente su encausamiento, librándose para el efecto certificación de lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda."

Artículo 78. "Desobediencia. La desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes."

Artículo 79. "Responsabilidad penal. Toda persona extraña a un proceso de amparo que en cualquier forma, por acción u omisión, retardare, impidiere, o estorbare su tramitación o ejecución, será responsable penalmente de conformidad con la ley."

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 12. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector."

Artículo 19. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores."

Artículo 21. "Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario el Rector o la persona que haga sus veces. El Secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto."

Artículo 22. "Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. (...)."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 40. "La votación será secreta. (...)"

Artículo 41. "Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario, el Rector o quien haga sus veces. El Secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral universitario sin derecho a voto."

Artículo 42. "Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiantil, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exigen la Ley Orgánica y estos Estatutos, y declarará electo al que hubiese tenido mayoría absoluta de votos. (...)."

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 14. "La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

menos, de anticipación a la fecha señalada por éste. Su publicación se hará en un Diario de los de mayor circulación en el país.”.

Artículo 18. “Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo. (...)”.

Artículo 72. “Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.”.

Artículo 73. “Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente. c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley. e. Que el sufragio no sea secreto. f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección. h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.”.

Artículo 75. “En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Los profesionales María Andrea Muñoz Lorenzana, Manuel Eduardo Rodríguez Zea, Héctor Eduardo Fuentes Rousselin, Leonidas Ávila Palma y Juan José Prem González, quienes actúan en su calidad de Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentaron el 17 de mayo de 2022 a Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala memorial dirigido a los Miembros del Consejo Superior Universitario, que contiene Recurso de Revisión en contra de la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para período 2022-2026 llevada a cabo el sábado 14 de mayo del 2022, y ampliaron el mismo, mediante escrito dirigido al Consejo Superior Universitario fecha 18 de mayo de 2022, por considerar que la misma adolece de vicio fundamental, en virtud que al llegar al Parque de La Industria encontraron la presencia de elementos y agentes especiales, conocidos como pelotón antimotines de la Policía Nacional Civil, aduciendo que los empujaron de forma violenta, que lanzaron gases y sustancias cuya calidad no pudieron identificar,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

lo que les impedía respirar y les causó molestias e irritación en la garganta, terminando en un enfrentamiento violento. En virtud de lo anterior, la Policía Nacional Civil salió corriendo detrás de los manifestantes, por lo que tuvieron que apartarse para evitar esos hechos que catalogan como violentos y ante la imposibilidad de ingresar al Parque de la Industria y, por ende, participar en la elección de Rector al cual fueron convocados y ante el riesgo que significaba su integridad y seguridad personal de permanecer en ese lugar tomaron la decisión de retirarse del mismo.

Dentro de ese contexto se establece que mediante el Punto TERCERO, Inciso 3.2, del Acta Número 43-2021, de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2021, se acordó: "Convocar a la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026," fijando como día para llevar a cabo la elección de Rector el miércoles 27 de abril de 2022 a las diez horas en el Salón General Mayor del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la Novena Avenida, nueve guion setenta y nueve de la zona uno de la Ciudad de Guatemala.

Sobre dicho extremo, es de aclarar, que el día 27 de abril de 2022 desde tempranas horas un grupo de supuestos estudiantes y profesionales sancarlistas y un grupo de personas no identificados tomaron los ingresos del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala lugar donde, se llevaría a cabo el acto eleccionario a las 10:00 horas, dichos grupos impidieron el ingreso a las referidas instalaciones, a los electores, miembros del Consejo Superior Universitario, personal administrativo de esta Universidad y al público en general, impidiendo que se llevara a cabo la elección de Rector programada para ese día, así como tomando las instalaciones del Edificio del Museo Universitario, mismas que se encuentran en control de dichos grupos hasta la fecha.

Como consecuencia de los hechos descritos anteriormente, mediante memorial de fecha 27 de abril de 2022, el licenciado Henry David Campos Hernández -como elector- planteó acción de amparo contra el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores; estableciendo como acto reclamado "La inactividad del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes como lo manda el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben reunirse de inmediato e indicar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2022-2026, este mismo día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar".

El 12 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario, en calidad de autoridad denunciada, fue notificado de la resolución de fecha 6 de mayo de 2022, en la cual la Sala Quinta del Tribunal Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo otorgo Amparo Provisional a favor del amparista Henry David Campos Hernández, y ordenó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "*convocar de manera inmediata a Sesión del Consejo y acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, dentro del plazo de cinco días, a partir de se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*"



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Es importante tomar en consideración que el Tribunal Constitucional de Amparo otorgo Amparo Provisional con base en el inciso b) del Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad el cual establece que se debe decretar Amparo Provisional, entre otros casos, *“Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior;”*.

Es de mencionar que la desobediencia, retardo u oposición a una resolución dictada en un proceso de amparo de parte de un funcionario o empleado del Estado y sus instituciones descentralizadas y autónomas es causa legal de destitución, además de las otras sanciones establecidas en las leyes según lo preceptuado en el artículo 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asimismo, el artículo 32 de la ley constitucional mencionada establece que *“si la persona a quien se haya notificado la suspensión, desobedece la orden judicial y sigue actuando, el tribunal que conozca del proceso ordenará inmediatamente su encausamiento, librándose para el efecto certificación de lo conducente para la iniciación del proceso penal que corresponda.”*

El Consejo Superior Universitario, en estricta observancia de la ley y de lo resuelto por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, conoció en Punto ÚNICO del Acta No. 17-2022 de sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2022, lo ordenado por el órgano jurisdiccional y acordó ACATAR la orden judicial contenida en el Amparo 01145-2022-154; y, en consecuencia acordó establecer el Parque de La Industria como locación para llevar a cabo la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 y realizarla el sábado 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas.

De tal cuenta, los recurrentes en su escrito, indican que al no practicarse la elección en la fecha indicada (27 de abril de 2022), la misma es nula por adolecer de vicio fundamental; sin embargo, como se señaló anteriormente, la elección no se realizó por circunstancias no atribuibles a la Universidad de San Carlos de Guatemala las cuales fueron puestas de conocimiento del Tribunal Constitucional competente, quien resolvió otorgar el amparo provisional ordenando al Consejo Superior Universitario señalar inmediatamente una nueva fecha para el evento electoral con los 27 cuerpos electorales debidamente acreditados.

La Dirección de Asuntos Jurídicos desde el punto de vista eminentemente legal y con fundamento en el Artículo 32 y 78 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima que en virtud que un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022, como inicialmente fuere convocado por el Consejo Superior Universitario y resolvió que por las circunstancias del caso, era aconsejable decretar amparo provisional ordenando para el efecto, que se convocara lugar para la realización del acto electoral objeto de análisis, dentro de un plazo de cinco días, lo que fue acatado por el Consejo Superior Universitario. Por ello este argumento de los recurrentes, no encuadra en el vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que la elección deviene de una orden judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente en materia de amparo, cuyo incumplimiento hubiese causado deducción de responsabilidades.

Sobre los hechos de que, al llegar al Parque de La Industria como Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Universidad de San Carlos de Guatemalay que encontraron la presencia de elementos y agentes especiales, conocidos como pelotón antimotines de la Policía Nacional Civil, quienes los empujaron de forma violenta, les lanzaron gases y sustancias cuya calidad no pudieron identificar, que les impedía respirar y les causó molestias e irritación en la garganta, terminando en un enfrentamiento violento. Asimismo, indicaron que la Policía Nacional Civil salió corriendo detrás de los manifestantes, por lo que tuvieron que apartarse para evitar esos hechos que catalogan como medidas de hecho y ante la imposibilidad de ingresar al Parque de La Industria y por ende, participar en la elección de Rector al cual fueron convocados y ante el riesgo que significaba su integridad y seguridad personal de permanecer en ese lugar tomaron la decisión de retirarse del mismo, es decir que se retiraron por voluntad propia. Asimismo indican que era obligación de las autoridades universitarias asegurar un clima propicio a los electores, con respecto a la integridad física y dignidad, que todos esos actos se configuran en el artículo 73 literal h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que producen la nulidad de las elecciones y son imputables a las autoridades universitarias: Secretario General, Rector y al Consejo Superior Universitario, que no solo no las previeron, si no tampoco intervinieron para corregirlas.

En cuanto a dicha argumentación, es preciso aclarar que de conformidad con la ley, las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no tienen la potestad para intervenir en hechos que se desarrollen en la vida pública y de propiedad privada, puesto que dentro los fines encomendados constitucionalmente a esta Universidad no se encuentra velar por la seguridad pública, competencia que fue encomendada a otra institución del Estado, a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 2 y 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que la argumentación de los recurrentes jurídicamente, no encuadra como vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala que pueda producir la nulidad de la elección.

En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos desde el punto de vista eminentemente legal considera que la argumentación presentada por los Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no encuadra como vicio fundamental, tal como lo regula en el artículo 73 literales c) y h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de interposición del presente recurso, dichos electores, por voluntad propia, se retiraron del Parque de La Industria, ya que a su juicio "no se les aseguró un clima propicio", estableciéndose jurídicamente que a otra institución del Estado le corresponde velar por la integridad física y el orden público de los habitantes de la República de Guatemala, no así a las autoridades de esta Casa de Estudios Superiores, por lo que el Consejo Superior Universitario si así lo considera puede declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por los Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026, la cual se llevó a cabo el sábado 14 de mayo del 2022, en acatamiento de la resolución de fecha 6 de mayo de 2022, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Contencioso Administrativo,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, en la cual se otorgó Amparo Provisional a favor del amparista Henry David Campos Hernández, y ordenó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: "convocar de manera inmediata a Sesión del Consejo y acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, dentro del plazo de cinco días, a partir de se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Revisión debe ser elevado, para conocimiento y discusión del Consejo Superior Universitario.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera conveniente, puede **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto por los Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de esta Casa de Estudios Superiores en contra de la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026, llevada a cabo el sábado 14 de mayo del 2022, en virtud que:
 - a) La argumentación presentada por los recurrentes, no encuadra en el vicio fundamental regulado en el artículo 73 literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022, como inicialmente fuere convocado por el Consejo Superior Universitario y resolvió por las circunstancias del caso, decretar amparo provisional ordenando para el efecto al Consejo Superior Universitario, que convocara señalando lugar para la realización del acto electoral objeto de análisis, dentro de un plazo de cinco días, lo que fue acatado por el Consejo Superior Universitario, por lo cual se establece que la elección realizada el 14 de mayo de 2022, deviene de una orden judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente en materia de amparo, cuyo incumplimiento hubiese causado deducción de responsabilidades.
 - b) Asimismo, la argumentación de los recurrentes no encuadra en el vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala toda vez que, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de interposición del presente recurso, dichos electores, por voluntad propia, se retiraron del Parque de La Industria, ya que, a su juicio "no se les aseguró un clima propicio" y en el expediente no obra denuncia presentada ante las instancias competentes que justifique el incumplimiento de asistir, acreditarse y ejercer el cargo para el que fueron electos, a sabiendas que la responsabilidad derivada del cargo como elector compromete a quien lo ostente a denunciar la comisión de hechos que puedan ser constitutivos delito como violencia, coacción o amenaza que puedan determinar el resultado



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

de la elección. Además, se establece jurídicamente, que a otra institución del Estado le corresponde velar por la integridad física y el orden público de los habitantes de la República de Guatemala, no así a las autoridades de esta Universidad. Cabe resaltar que los hechos relacionados se dieron en la vía pública.

- III. La resolución que se emita debe ser notificada a los profesionales María Andrea Muñoz Lorenzana, Manuel Eduardo Rodríguez Zea, Héctor Eduardo Fuentes Rousselin, Leonidas Ávila Palma y Juan José Prem González, quienes actúan en su calidad de Electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia."

Algunos consejeros requieren la documentación de las solicitudes de los recursos interpuestos en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, así como la documentación que acredita que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis cumple con los requisitos para ser rector según la normativa universitaria, antes de resolver los recursos interpuestos, con el objetivo de no incurrir en ningún delito, nombrando a un rector que no cumple con los requisitos necesarios.

- M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que con relación a los documentos que acreditan la habilitación, y el cumplimiento de los requisitos para ser rector, posteriormente brindará un informe como integrante de la Comisión Electoral, en el cual abordará el tema.

- Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, indica que la valoración de dichos documentos corresponde únicamente a la Comisión Electoral, del Cuerpo Electoral Universitario.

Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, resguardando su integridad y previendo los futuros procesos eleccionarios hace mención sobre los artículos 32 y 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, indicando que la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en el Tribunal Constitucional de Amparo, en su resolución ordenó a este consejo superior llevar a cabo la elección de rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026: "*convocado para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentren habilitados para votar*", indica que el día de la elección, al igual que otros consejeros, no tuvieron acceso al establecimiento, según el personal de seguridad, por instrucciones de quienes contrataron. Agrega que no se encuentra establecido que luego del horario indicado no se pueda dar acceso.

El no darles trámite a los recursos presentados implica un delito de desobediencia, mismo que tendrá una responsabilidad penal ya que la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo claramente indicó que la elección referida debía llevarse a cabo con los 27 cuerpos electorales acreditados y al negar el acceso a las instalaciones a un solo elector o cuerpo electoral, se está incurriendo en un delito grave. Termina su intervención indicando que él por su parte, sí votará por darle trámite a los referidos recursos.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

- Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, explica que el acta notarial que presentó la recurrente es la que indica que se presentó a las 10:30. Los artículos 32 y 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad a los cuales les dio lectura, tienen efecto cuando se trata de temas eminentemente judiciales y en este caso se trata de recursos administrativos.

En los recursos anteriores se propone **declarar sin lugar** debido a que, en su mayoría, el acto reclamado versa sobre el por qué se llevó a cabo la elección, siendo esto una orden judicial. Asimismo, se interponen otros recursos por el quórum, mismo que se encontraba establecido y por los requisitos habilitantes, aclarando que la determinación de éstos es obligación del Cuerpo Electoral Universitario.

Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, representante docente de la Facultad de Odontología, expresa que en la presente sesión se encuentran los cuatro representantes de la facultad referida y personalmente, lo acompaña un mandato realizado en asamblea de docentes y en una vista pública de estudiantes, para repetir la elección referida.

Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas, deja constancia que no le ha sido factible poder estar en la sesión debido a problemas técnicos con la plataforma. Que luego de varios intentos fallidos por aproximadamente 45 minutos, a través de varios dispositivos, logró ingresar a la sala de reunión en la cual duró unos minutos, expulsándolo posteriormente el sistema. Se comunicó con el Sr. secretario general, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, quien lo comunicó con personal técnico y por medio de diversos programas se logra reincorporar siendo las 14:20 horas.

Algunos miembros del honorable Consejo Superior Universitario proponen realizar la votación correspondiente para declarar con lugar o sin lugar los recursos presentados en contra de la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026, tomando en cuenta que los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos no son vinculantes.

Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, indica que le envió un documento al Sr. secretario general, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil para que el mismo sea proyectado y compartido en el grupo del WhatsApp del CSU para ver algunos puntos sobre el mismo. Continúa explicando que se trata del requisito de la idoneidad del candidato a rector, que en los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos no se menciona y que dicho requisito se encuentra normado en el inciso c) del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, indica que dicho tema ya fue abordado en el **Dictamen DAJ No. 07-2022**, en el apartado de DICTAMEN, numeral 4: *"Al respecto del argumento que la persona electa no reúne las calidades establecidas en la Ley, luego de analizar la documentación remitida, consistente en la certificación extendida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala antes descrita y conforme la certificación extendida por la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, en la cual se adjunta transcripción del Punto DECIMOPRIMERO del*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Acta No. 012-022 de sesión del 25 de abril de 2022, el Órgano de Dirección de la Facultad de Humanidades reconoce la docencia del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis como lo establece el Artículo 5º numeral 5.7 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a las actuaciones administrativas del expediente de mérito, estima que en el mismo se acredita documentalmente que el profesional Walter Ramiro Mazariegos Biolis, cumple con la calidad que para ser Rector se requiere, la cual se encuentra establecida en la literal c) del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo ésta "Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años."

Se reitera el hecho que, en apego al Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario es la que por disposición de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene competencia reglada para comprobar si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la ley y declarara electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. En ese sentido, conforme el Acta número 01-2022 del Cuerpo Electoral Universitario de fecha 14 de mayo de 2022, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, competente de conformidad con la Ley, procedió a establecer si el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis reúne las calidades que determina el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estableciendo que dicho Profesional si cumple con las calidades requeridas en la referida Ley."

-Sr. Adrian Camilo García Flores, indica que en el documento que le envió al Sr. secretario general, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil se evidencia que el candidato a rector, desde hace varios años goza de licencia como catedrático, entonces consulta a los miembros de este consejo que son catedráticos en la universidad, si haber ejercido la docencia universitaria es distinto a tener una licencia como catedrático y ejercer en el ámbito administrativo.

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales indica que la ley es muy clara y que corresponde al Cuerpo Electoral Universitario calificar si un candidato cumple o no con los requisitos. Dicho cuerpo es una autoridad distinta del Consejo Superior Universitario, por lo que solicita votar por los recursos interpuestos sin entrar a discutir temas que no son competencia del consejo.

Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, hace mención del artículo 15 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario el cual expresa en su literalidad: "Los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra en el curso de la sesión, cuantas veces lo estimen conveniente...". Por lo que de ser preciso discutir sobre algún tema, se hará durante el tiempo que sea necesario.

Dentro de las atribuciones como miembros del Consejo Superior Universitario está conocer la documentación que se presentará en las sesiones, por lo que se adhiere a la solicitud del Sr. Adrian Camilo García Flores, para que sea proyectado el documento enviado al Sr. secretario general, el cual consiste en la solicitud de un recurso de revisión.

-Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, propone que cuando se de lectura a algún artículo de la legislación, dicha lectura sea del artículo



Consejo Superior Universitario

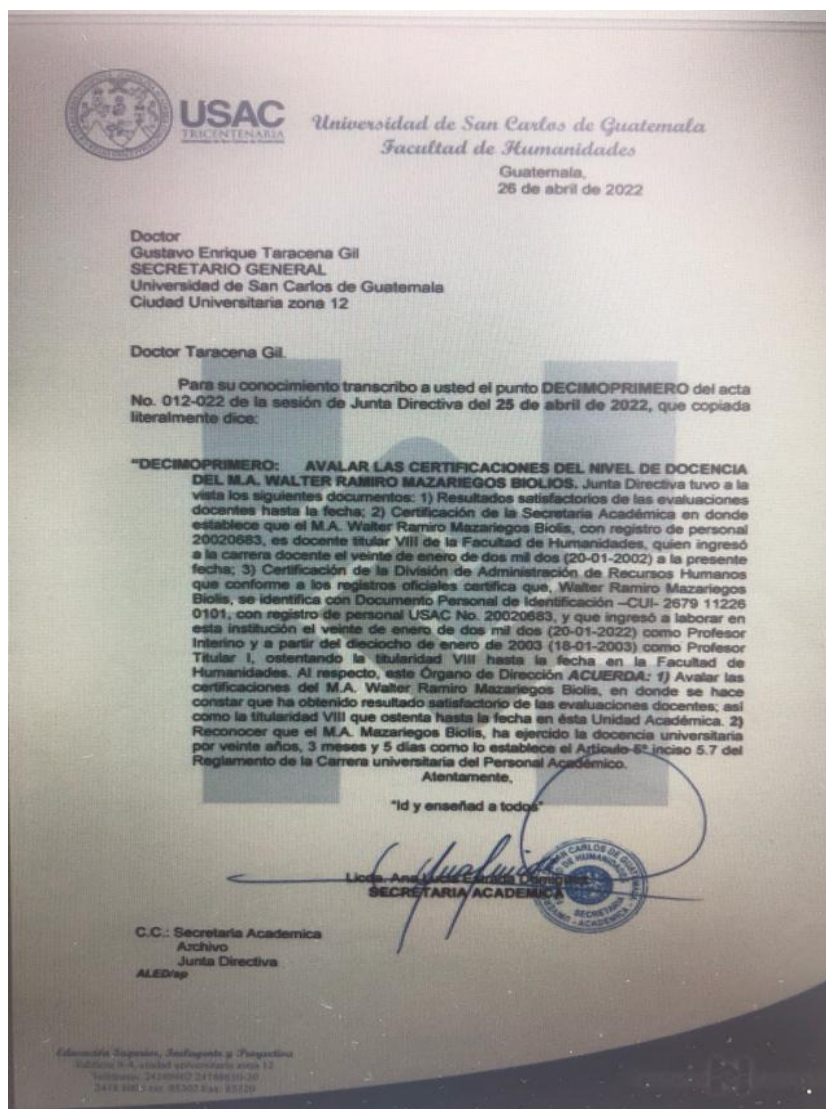
ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

completo. Artículo 15 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario el cual expresa en su literalidad: "Los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra en el curso de la sesión, cuantas veces lo estimen conveniente, y de acuerdo con el orden que al efecto determine el Rector. Sin embargo, harán uso de ese derecho en la forma más breve y concisa que sea posible, para no retardar innecesariamente el desarrollo de los debates."

Sr. Adrian Camilo García Flores, indica que según el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los casos de impugnación, "...La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental." le compete a este órgano de dirección verificar si el candidato cumple con los requisitos necesarios, atendiendo al artículo 73 literal i) del mismo cuerpo legal: "Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley." Por lo que reitera su preocupación ante lo establecido anteriormente por la posibilidad de incurrir tanto los consejeros como los electores, en el delito de Nombramientos Ilegales, establecido en el artículo 432 del Código Penal.

Se procede a proyectar y a dar lectura a la transcripción del punto DECIMOPRIMERO del acta No. 012-022 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades del 25 de abril de 2022:





Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, da lectura al artículo 5, inciso 5.7 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico: *"Nivel de docencia. Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de enseñanza-aprendizaje, sin demérito de las de investigación, extensión y administración académica."*

-Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas indica que el artículo 5, inciso 5.13 del mismo cuerpo legal brinda la definición de Administración Académica *"Es la actividad orientada a la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión."* Por lo que esta definición no abarca cualquier otro puesto administrativo.

Sr. Adrian Camilo García Flores, hace mención del 5, inciso 5.10 del mismo cuerpo legal: *"Docencia. Es la actividad desarrollada en la Universidad de San Carlos de Guatemala orientada hacia la búsqueda, comprensión, interpretación, aplicación y divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, por medio de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación del proceso educativo."* Lo cual es muy distinto a una actividad administrativa.

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, director de Asuntos Jurídicos indica que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece las calidades para ser rector y la literal c) específicamente indica: *"Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años;"* el contenido de la referida ley no debe integrarse aisladamente sino por el contrario, basados en la hermenéutica jurídica, esta norma debe integrarse con las disposiciones que la desarrollan siendo una de ellas el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en el caso concreto, en el artículo 5, numeral 5.7 se define el nivel de docencia como *"la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de enseñanza-aprendizaje, sin demérito de las de investigación, extensión y administración académica"*. Es decir que realizar funciones de administración académica como decano, cargo que según el artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la responsabilidad de dar cuenta a Junta Directiva del cumplimiento de las labores docentes y de todas las actividades de la facultad, así como resolver las cuestiones relativas al orden de estudio de su unidad académica. Bajo esta perspectiva, sería paradójico restar méritos al profesor universitario que ha ejercido como decano pues la misma disposición citada concibe la función de administración académica como docencia universitaria. Es decir que es importante mencionar que el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su artículo 10 estipula: *"Los catedráticos titulares por oposición, para elegir y ser electos, deberán estar en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas por el Consejo Superior Universitario o por las otras autoridades competentes de la Universidad con los requisitos legales y estatutarios, no restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los catedráticos que se encuentren en tal situación."* En el caso concreto, el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis ejerció docencia directa como profesor interino y como profesor titular, y haciendo uso del derecho de licencia sin goce de salario otorgada por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

pero sin perder por ello los derechos que devienen de la calidad de profesor titular VIII que ostenta. Ejerce administración académica como decano de la Facultad de Humanidades, lo que puede constatarse con la certificación emitida por la División de Administración de Recursos Humanos y la certificación suscrita por la Secretaría Académica de la facultad en mención.

Por ello el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala para ser electo como rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con los méritos de capacidad, idoneidad y honradez contemplados en el artículo correspondiente.

Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, requiere que se solicite a la División de Administración de Recursos Humanos la relación laboral del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, pues está estipula claramente el cargo que se desempeña durante los años laborados en la Universidad de San Carlos de Guatemala y que la misma se incorpore para contar con un respaldo.

Sr. Wider Rolando Santos Chingo, representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura hace referencia al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala el cual indica textualmente: *"La docencia universitaria estará a cargo de profesores honorarios, titulares y auxiliares. Las tareas auxiliares de la docencia estarán a cargo de ayudantes de cátedra, jefes de trabajos prácticos en general y jefes de laboratorio."* y solicita sea presentada la constancia de carga académica del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, la cual es emitida por la unidad académica dependiente

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica que lo que rige la relación laboral de los profesores con la universidad es el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico al cual se le ha dado lectura en su artículo 5, numera 5.7. Los docentes mantienen su calidad de docentes cuando pasan a ocupar cargos administrativos, dentro de la administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala y atendiendo a esto, es que, aun desempeñando cargos administrativos, se sigue aumentando en la escala pues la carrera docente no se interrumpe.

Algunos consejeros consideran que no basta únicamente con ser docente y desempeñar un cargo administrativo para cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece para ser rector, pues dicha ley claramente indica que el candidato debe haber ejercido la docencia universitaria cinco años y en el caso concreto del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, no se cumple con el referido requisito; exponiéndose el Consejo Superior Universitario a recaer en algún delito, riesgo que no están dispuestos a correr y por ello solicitan puntualmente sea presentada o solicitada la constancia de carga académica del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis a la unidad académica correspondiente.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Dr. Berner Alejandro García García, representante profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se dio a la tarea de buscar dentro de los expedientes de la Corte de Constitucionalidad alguna sentencia que establezca o indique sobre el ejercicio docente, no encontrando ninguna.

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que se solicitará a la Facultad de Humanidades la constancia de la carga académica del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis.

Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, indica que no se puede votar en el presente punto sin antes haber tenido a la vista la documentación completa y necesaria para comprobar que no se adolece de ningún vicio fundamental, mismo que los puede hacer incurrir en algún delito al nombrar un rector que no reúne las calidades necesarias según la legislación universitaria. Aúna que al principio realizó una solicitud de proyectar un documento el cual contiene la referida carga académica sin que existe la posibilidad de solicitarla a la unidad académica correspondiente, pero hasta este momento no se ha querido acceder a su solicitud. El Sr. Wider Rolando Santos Chingo secunda la presente solicitud, agregando que no se proceda a votar, debido a que no se han solventado las dudas expuestas durante el presente punto.

Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas solicita hacer uso de la facultad que brinda el artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario y suspender en este momento la presente sesión, atendiendo al tiempo transcurrido.

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que no es posible acceder a la solicitud en el intermedio de un punto y respecto a los documentos, afirma que es importante contar con ellos y que en este caso serán los que se utilizaron para la referida elección, mismos que durante la sesión han sido utilizados como sustento.

Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en vista de que su solicitud no fue concedida, propone suspender el punto y acordar como Consejo Superior Universitario, recabar la información necesaria (la carga académica referida) para continuar con el punto en una próxima sesión, contando con toda la información que permita deliberar y no cometer ningún delito.

Sr. secretario general, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil informa a los consejeros que respecto a la documentación que se necesitaba para calificar si los candidatos a rector cumplían con los requisitos legalmente establecidos, se solicitó una constancia relacionada con la docencia a la División de Administración de Recursos Humanos, quienes informaron que dicha constancia la certifica la Junta Directiva de la unidad académica correspondiente y por dicha razón es que se les presentó en esta sesión la la transcripción del punto DECIMOPRIMERO del acta No. 012-022 de la sesión de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades del 25 de abril de 2022.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, de Medicina Veterinaria y Zootecnia y el Sr. Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, de Agronomía hacen un llamado a la reflexión a los miembros del Consejo Superior Universitario indicándoles que no es prudente votar sin antes conocer la documentación completa.

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que los documentos que Secretaría General ha tenido a bien presentar son los que integraron los expedientes en el proceso de elección a rector y no es procedente ver otra documentación, aunando que ya fue explicado ampliamente el significado de ser docente. Atendiendo a esto y a las solicitudes de varios miembros del Consejo Superior Universitario se vota.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por los electores del Cuerpo de Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de esta casa de estudios superiores en contra de la elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2022-2026, llevada a cabo el sábado 14 de mayo del 2022, en virtud que:**

- a) La argumentación presentada por los recurrentes, no encuadra en el vicio fundamental regulado en el artículo 73 literal c) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que un Tribunal Constitucional de Amparo en el uso de sus facultades, conoció la situación que impidió la realización de la elección del Cuerpo Electoral Universitario el 27 de abril de 2022, como inicialmente fuere convocado por el Consejo Superior Universitario y resolvió por las circunstancias del caso, decretar amparo provisional ordenando para el efecto al Consejo Superior Universitario, que convocara señalando lugar para la realización del acto electoral objeto de análisis, dentro de un plazo de cinco días, lo que fue acatado por el Consejo Superior Universitario, por lo cual se establece que la elección realizada el 14 de mayo de 2022, deviene de una orden judicial dictada por un órgano jurisdiccional competente en materia de amparo, cuyo incumplimiento hubiese causado deducción de responsabilidades.
- b) Asimismo, la argumentación de los recurrentes no encuadra en el vicio fundamental regulado en el Artículo 73 literal h) del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala toda vez que, de acuerdo a lo manifestado en el escrito de interposición del presente recurso, dichos electores, por voluntad propia, se retiraron del Parque de La Industria, ya que, a su juicio “no se les aseguró un clima propicio” y en el expediente no obra denuncia presentada ante las instancias competentes que justifique el incumplimiento de asistir, acreditarse y ejercer el cargo para el que fueron electos, a sabiendas que la responsabilidad derivada del cargo como elector compromete a quien lo ostente a denunciar la comisión de hechos que puedan ser constitutivos delito como violencia, coacción o amenaza que puedan determinar el resultado de la elección. Además, se establece jurídicamente, que a otra institución del Estado le corresponde velar por la integridad física y el orden público de los habitantes de la República de Guatemala, no así a las autoridades de esta Universidad. Cabe resaltar que los hechos relacionados se dieron en la vía pública. 2) Notificar la presente resolución a los profesionales María Andrea Muñoz Lorenzana, Manuel Eduardo Rodríguez Zea, Héctor Eduardo Fuentes Rousselin, Leonidas Ávila Palma y Juan José Prem González.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Declarar sin lugar el recurso	21
2	Aceptar para su trámite	12
3	Abstenciones	2
	Total	35

cuórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y razona su voto **“Voté aceptar para su trámite los recursos de revisión. De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario. Aclaro que, después de las dificultades que la plataforma Webex me limitara en el acceso de la sesión, logré ingresar a las 14:20 horas (ya expuesto en el punto anterior), para ese momento ya se había dado lectura a los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos los cuales no puede escuchar, la discusión ya se había iniciado por lo que no me fue posible elaborar un completo análisis”**.
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto **“Vote a favor que se con lugar conociera las solicitudes presentadas, no acepto las opiniones de la dirección de asuntos jurídicos, y hago constar que los documentos para conocer estos recursos fueron entregados al inicio de la sesión y no se tiene las pruebas pertinentes, y considero que es necesario dar trámite a la solicitud ya que no les permitieron ejercer el derecho a voto a las planilla electas legalmente y además no fueron acreditados, notificados y convocados de manera oficialmente”**.
3. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura y razona su voto **“Hago constar mi voto en contra de que se declare sin lugar los recursos presentados, esto porque la papelería de respaldo (los recursos y dictámenes) se recibió hasta el mismo día de la sesión sin tener tiempo para analizar y porque se presentaron en bloque, a pesar de su importancia por contener exposición de información, hechos y circunstancias que por sus características constituyen vicios fundamentales”**.
4. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **“Considerar que cada uno de los puntos 3.2.6 al 3.2.10 poseen argumentos válidos, por lo que deben ser aceptados para su trámite en beneficio de la transparencia y legalidad de la elección a Rector período 2022-2026”**.
5. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **“Dejo constancia de que en todos los dictámenes jurídicos mi voto es a favor de que se le dé trámite a los recursos que se plantearon, porque se violó el acceso por la puerta 4 como se le había indicado al resto de electores”**.
6. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **“Mi voto fue a favor de que sí se diera trámite a los 5 recursos planteados. Esto debido a que: 1) no se conocieron los argumentos específicos para cada uno de los recursos planteados, 2) los documentos de respaldo se enviaron con una antelación sumamente corta, y 3) solo se conoció el dictamen de jurídico, el cual no es vinculante”**.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

7. Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y razona su voto ***“Vote a favor de que se conocieran las solicitudes presentadas, y no acepto como válidas las opiniones dadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que los asuntos son diferentes, y no tuvimos la oportunidad de leerlos con anticipación, estas se trasladaron hasta que inició la sesión. así como se rechazan por aspectos de forma y no se entra a conocer de fondo la situación, las cuales a mi parecer son peticiones legítimas y debieron haberse conocido adecuadamente, y si el rector electo cumple con los requisitos que manda la ley. Como Autoridad Universitaria debemos conocer los planteamientos e intentar proponer las soluciones pertinentes, y no lo estamos haciendo, por el contrario, estamos avalando que los electores legalmente electos no pudieron ejercer el derecho al voto, al no poder haber ingresado al proceso electoral. No hemos recibido la documentación que sustenta los dictámenes, no cuento con la información necesaria, la cual se ha pedido en forma repetitiva y no se nos ha proporcionado ninguna información que lo respalde. Estimo que estas elecciones no pueden darse por aprobadas ya que no se permitió el ingreso a electores”***.
8. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura y razona su voto ***“Mi voto es a favor de dar trámite a los recursos presentados por electores porque los dictámenes los enviaron antes de la sesión, incluso no venían los recursos de revisión originales, ya que los dictámenes de jurídico no son vinculantes. Carecemos de la información completa para votar, a pesar que se requirió en múltiples ocasiones los recursos de revisión y las pruebas. En especial con lo delicado de la situación en la USAC: que es preocupante para mantener la paz dentro de nuestra casa de estudios, y con estas prácticas no podemos contribuir a la construcción de una cultura de justicia”***.
9. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y razona su voto ***“Mi voto es por aceptar para su trámite los recursos de revisión presentados por los electores ya que existía la información necesaria, dentro de los memoriales presentados, para declarar nulas la elección a Rector 2022-2026 al existir el vicio fundamental cometido al elegir a un candidato que no reúne los requisitos para ser rector (artículo 73 literal i. del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala). Está información nos permitía conocer que el candidato no cumplía con haber ejercido docencia universitaria por 5 años como mínimo (artículo 27 literal c. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala). La información requerida para comprobar esto fue solicitada reiteradamente y fue negada por parte del Lic. Luis Córdón, el M.A. Pablo Oliva y el Dr. Gustavo Taracena”***.

Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita hacer uso de la facultad que brinda el artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario y suspender en este momento la presente sesión.

- M.A Pablo Ernesto Oliva Soto, rector en funciones, indica que por seguir en el mismo numeral, corresponde ver el siguiente punto y posteriormente se considera la aplicación del artículo mencionado.

- Sr. Adrian Camilo García Flores, indica que por haberse concluido el punto anterior es procedente su solicitud, agendando el siguiente punto para una próxima sesión. El Sr. Wider Rolando Santos Chingo representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, representante estudiantil de la Facultad de Agronomía y Dr. Luis Alberto Barillas



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Vásquez, representante docente de la Facultad de Odontología, secundan la moción del consejero Camilo García.

Sr. Roberto Antonio Barraza González, representante estudiantil de la Facultad de Ingeniería indica no estar de acuerdo con el requerimiento anterior y solicita someterlo a consideración del consejo superior por medio de una votación.

Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, indica que cuando se ha hecho uso de la facultad que brinda el artículo referido, no se ha sometido a votación.

Lic. Luis Fernando Córdón Lucero, director de Asuntos Jurídicos, da lectura al artículo en mención: *"ARTÍCULO 20. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos contenidos en la orden del día que hubiere sido aprobada. Transcurridas cuatro horas, el Rector consultará al Consejo sobre si se continúa la sesión o no, aun cuando no hubieren sido tratados los asuntos especificados"* opina que el consejero Camilo García tiene razón al indicar que anteriormente no se ha sometido a consideración su aplicación, pero en este caso concreto existe antagonismo ya que algunos consejeros están de acuerdo con su aplicación en este momento y otros no.

M.A Pablo Ernesto Oliva Soto, rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, atendiendo al artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario hace la consulta a los consejeros si desean suspender la presente sesión en este punto o suspenderla concluido el numeral TERCERO de la agenda anteriormente aprobada, a través de la siguiente votación:

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aplicarlo en este momento	16
2	Aplicarlo al finalizar el punto 3.3	21
3	Abstenciones	0
	Total	37

cuórum: 37 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros **razonan su voto** el cual copiado literal dice:

1. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y razona su voto **"Al considerar que no se resolvieron, aclararon y presentaron las evidencias solicitadas por los consejeros que hicieron uso de su derecho a conocer los documentos que acreditan la calidad del candidato a Rector para ocupar dicho puesto, necesarios para dar al punto 3.3 informe del Cuerpo Electoral Universitario sobre la elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026"**.
2. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **"Dejo constancia de que he votado a favor de que se aplique el artículo 20 ya que es demasiado tiempo de esta en sesión y no**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

se ha cumplido con presentar los documentos correspondientes para su análisis, como la carga académica del señor Walter Mazariegos ni los dictámenes completos de los recursos, para tener mejores criterios para votar de manera objetiva y transparente”.

3.3 Informe del Cuerpo Electoral Universitario sobre la Elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe del Cuerpo Electoral Universitario sobre la Elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. Al respecto, presentan lo siguiente: -----

“Por este medio me dirijo a ustedes en calidad de Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala e integrante del Cuerpo Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, rindiendo informe del Acto Electoral celebrado el sábado 14 de mayo de 2022, en el cual, el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **declaró Electo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026 al M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS.**

Para el efecto me permito evocar el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que preceptúa que la Universidad, tendrá para su gobierno e integración, los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un **Cuerpo Electoral Universitario** y un Rector. Asimismo, me permito citar los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 14, 40, 41 y 42 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Artículos 14, 17 y 18 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y, para efectos consiguientes, respetuosamente rindo el siguiente

INFORME:

1. El Consejo Superior Universitario, mediante el Punto TERCERO, Inciso 3.2, del Acta Número 43-2021, de Sesión Ordinaria celebrada por dicho Órgano de Dirección el 22 de septiembre de 2021, acordó: Convocar a la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026, indicando las normas a observar para dicho acto electoral y señalando el día 27 de abril de 2022, a las diez horas en el Salón General Mayor del Edificio del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la novena avenida, nueve guion setenta y nueve de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, para que se llevara a cabo la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026.
2. No obstante a lo anterior, y como es de conocimiento público, por circunstancias no atribuibles a la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día señalado para dicho acto electoral, un grupo de personas no identificadas, se encontraban desde tempranas horas, obstruyendo y bloqueando el ingreso al lugar señalado para el referido acto, manifestando su inconformidad con el mismo, motivo por el cual, no se llevó a cabo el acto electoral programado, conforme lo acordado por el Consejo Superior Universitario, mediante el Punto TERCERO, Inciso 3.2, del Acta Número 43-2021, de Sesión Ordinaria celebrada por dicho Órgano de Dirección el 22 de septiembre de 2021. Lo anterior consta en el Acta Notarial de fecha 27 de abril de 2022, autorizada por el Notario Guillermo Alfredo Hernández Escobar.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

3. El 27 de abril de 2022, fue interpuesto un Amparo en contra del Consejo Superior Universitario, por parte del señor Henry David Campos Hernández, siendo el acto reclamado "la inactividad del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes como lo manda el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben reunirse de inmediato e indicar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala periodo 2022-2026."
4. El 11 de mayo de 2022, la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue notificada de la resolución de fecha 06 de mayo de 2022, dictada por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Constituida en Tribunal de Amparo, dentro de los Amparos 01145-2022-154 y 01145-2022-153, misma que en el numeral **VIII)** establece: "Se resuelve sobre EL AMPARO PROVISIONAL, considerando que la ley faculta otorgar el amparo provisional cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior; y con fundamento en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, este Tribunal con carácter constitucional al establecer que las circunstancias del caso hacen aconsejable **decretar el amparo provisional** en la acción de amparo; ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, convocar de manera inmediata a Sesión del Consejo y acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, dentro del plazo de cinco días, a partir de que se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala."
5. En acatamiento de la orden judicial antes descrita, el día 12 de mayo de 2022, el Consejo Superior Universitario llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual el máximo órgano de dirección de esta Casa de Estudios Superiores, en el PUNTO ÚNICO del Acta No 17-2022 del 12 de mayo de 2022 acordó: "**acatar la orden judicial contenida en el Amparo 01145-2022-154 de la Sala Quinta de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo, de la manera siguiente: ...1) Establecer el Parque de la Industria como locación para llevar a cabo la elección a rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026. (...) 2) Realizar el sábado 14 de mayo de 2022 a las 10:00 horas la elección referida.**"
6. Consta en el Acta Electoral número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de fecha 14 de mayo de 2022, del Cuerpo Electoral Universitario, que ese mismo día, siendo las diez horas, nos reunimos en el Salón Diez (10) del Parque de la Industria, el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presidido por mi persona, como Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala e integrante del Cuerpo Electoral Universitario, y por el Doctor Gustavo Enrique Taracena Gil, Secretario General de esta Casa de Estudios Superiores y Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario de conformidad con el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la Elección de Rector de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo dos mil veintidós guion dos mil veintiséis (2022-2026) se procedió de la siguiente manera:

- a. En mi calidad de Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y como integrante del Cuerpo Electoral Universitario, se dio la bienvenida a dicho organismo universitario, es decir, al Cuerpo Electoral Universitario, a los miembros del Honorable Consejo Superior Universitario y a la comisión de acompañamiento de dicho órgano de Dirección como observadores del acto electoral para elegir al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el periodo dos mil veintidós guion dos mil veintiséis (2022-2026), declarando abierto dicho acto electoral. Me permito citar para el efecto, los Artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b. El Doctor Gustavo Enrique Taracena Gil, secretario general del Cuerpo Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala procedió a verificar el quorum establecido en la ley, determinando que se encontraban presentes al momento setenta y dos (72) electores, de los ciento treinta y seis (136) con derecho a voto, que corresponden, incluyendo en el mismo, a mi persona como Rector en Funciones de esta Casa de Estudios Superiores e integrante del Cuerpo Electoral Universitario. Por lo que, me permito citar textualmente el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte conducente establece: "Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores."
- c. Asimismo, el Doctor Gustavo Enrique Taracena Gil, Secretario General del Cuerpo Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedió a dar lectura de los Artículos pertinentes, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a la Convocatoria a Elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo dos mil veintidós guion dos mil veintiséis (2022-2026), realizada por el Consejo Superior Universitario, mediante el Punto TERCERO, Inciso 3.2, del Acta Número 43-2021, de Sesión Ordinaria celebrada por dicho Órgano de Dirección el 22 de septiembre de 2021, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además, se dio lectura al PUNTO UNICO del Acta No. 17-2022 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de mayo de 2022, referente al acatamiento del Amparo Provisional dictado por la Sala Quinta de la Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de Amparo, Memoriales 1394 y 1395, Amparos Acumulados identificados con el número de expediente 01145-2022-154 y 01145-2022-153.
- d. En mi calidad de Rector en Funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y como integrante del Cuerpo Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí a proponer al pleno del Cuerpo Electoral Universitario, a las siguientes personas: Licenciado



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

**Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022**

Carlos Humberto Cotufa Reyes, elector profesional no catedrático del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, y a la electora del Cuerpo Electoral Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Adalupe Jocabed Rojas Castillo, para que integraran la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, la cual conforme el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la competente para efectuar el escrutinio correspondiente, además de comprobar si la persona electa reúne las calidades que para ser Rector exige dicha Ley y, declara electo al que hubiese obtenido mayoría absoluta de votos. Dicha propuesta fue aceptada por mayoría por los miembros del Cuerpo Electoral Universitario.

- e. e) Procedí a realizar la invitación a los integrantes del Cuerpo Electoral Universitario a formular las propuestas de candidatos a Rector, periodo dos mil veintidós guion dos mil veintiséis (2022-2026), por lo que la Licenciada María del Rosario Espinoza Álvarez, electora del Cuerpo Electoral de Profesores Titulares de la Facultad de Humanidades, procedió a postular como candidato al M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, haciendo referencia a la trayectoria universitaria y académica de dicho profesional.
- f. Habiendo cumplido con los procedimientos legales establecidos, se procedió a realizar la elección y, el Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, llamó a cada uno de los integrantes de dicho Cuerpo Electoral, haciendo constar que se comprobó su identidad y calidad de electores, llamándolos a cada uno por su nombre para hacerles entrega de la boleta correspondiente para que procedieran a emitir su voto de forma secreta, procediéndose en la elección por el sistema de persona (candidato) y cumpliendo con el voto secreto establecido en la Ley. Para el efecto me permito citar el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece que la votación será secreta.
- g. Concluida la fase de emisión del voto secreto y depósito del mismo por parte de los miembros del Cuerpo Electoral Universitario, en la urna destinada para el efecto, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, procedió a efectuar el escrutinio correspondiente y a calificar la elección, obteniéndose el resultado siguiente: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, setenta y dos (72) votos; Total de votos emitidos: setenta y dos (72) votos; votos nulos: cero (00); en blanco: cero (00). Mayoría absoluta: Treinta y siete (37) votos.
- h. En virtud del resultado de la elección realizada, se determinó que obtuvo la mayoría absoluta el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, con setenta y dos (72) votos a favor, y consta en el Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario Número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de fecha 14 de mayo de 2022, que la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario procedió a establecer si dicho Profesional, reúne las calidades que determina el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determinando dicha Comisión en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 22 de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis si cumple con las calidades requeridas. Dentro de ese contexto, me permito citar textualmente el Artículo 27 de dicha Ley: *“Para ser Rector se requieren las calidades siguientes: a) Ser originario de Centro América; b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos; c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años; d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y e) Ser del estado seglar.”*.

- i. En ese sentido, dentro del expediente del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, consta la documentación mediante la cual acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo precitado, siendo estos:
 - Certificado de Nacimiento extendido el 13 de mayo de 2022, por el Registrador Civil de las Personas en Funciones del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en el cual consta que el lugar de nacimiento de Walter Ramiro Mazariegos Biolis es Guatemala, Guatemala, Guatemala.
 - Oficio identificado como Ref. Jefatura 0175/2022 de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por la Licenciada Mariana Isabel Juárez Cheguen, Jefa del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual se hace constar que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, con número de carnet 9350677, se graduó en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en fecha 28 de agosto del año 2001, habiendo obtenido el Título de Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa.
 - Certificación número 382-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, emitida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que, conforme a los registros oficiales se certifica que: **“Walter Ramiro Mazariegos Biolis, quien se identifica con el DPI-CUI-2676 11226 0101- y con registro de personal USAC No.2002-0683; ingresó a laborar en esta institución el 20 de enero de 2002 como Profesor Interino y a partir del 18 de enero de 2003 como Profesor Titular I, ostentado la Titularidad VIII hasta la fecha en la Facultad de Humanidades...”**.
 - Certificación emitida por la secretaria académica de la Facultad de Humanidades de esta Universidad, en la que se hace constar que: *“el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se identifica con registro de personal 20020683 es docente titular VIII de la Facultad de Humanidades; asimismo, ingresó a la carrera docente el veinte de enero de dos mil dos (20/01/2002) a la presente fecha.”*. A dicha certificación se le adjunta transcripción del Punto DECIMOPRIMERO del acta No. 012-022 de la sesión de Junta Directiva del 25 de abril de 2022, en la que se acordó: *“1) Avalar las certificaciones del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, en donde se hace constar que ha obtenido resultados satisfactorios*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

de las evaluaciones docentes; así como la titularidad VIII que ostenta hasta la fecha en esta Unidad Académica 2) Reconocer que el M.A. Mazariegos Biolis, ha ejercido la docencia universitaria por veinte años, 3 meses y 5 días como lo establece el Artículo 5o inciso 5.7 del Reglamento de la Carrera universitaria del Personal Académico".

- Acta Notarial de Declaración Jurada, de fecha 26 de abril de 2022, en la cual, el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, declara bajo solemne juramento prestado en forma legal: "...f) que está en pleno goce de sus derechos civiles, g) ser del estado seglar."
- j) En virtud de lo anterior, la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario, en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedió a **DECLARAR ELECTO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, para el periodo dos mil veintidós guion dos mil veintiséis (2022-2026) al M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS.** Haciendo constar que el Acta Electoral número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de fecha 14 de mayo de 2022, fue suscrita por los miembros de la Comisión del Cuerpo Electoral Universitario.

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto
Rector en Funciones e Integrante del Cuerpo Electoral Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala"

Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, representante docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, indica no estar de acuerdo con el informe presentado, atendiendo a que se inició un proceso sin haber permitido el ingreso del total de los miembros del Cuerpo Electoral Universitario a las instalaciones donde se desarrolló el acto electoral mencionado.

Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, representante docente de Odontología, manifiesta que no fue conocida la papelería completa y que existe una responsabilidad para cada uno de los miembros de este Consejo Superior Universitario de demostrar ante la representación que cada uno ejerce y ante la población en general.

M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, rector en funciones indica nuevamente a todos los consejeros que la papelería que integra el expediente evaluado en el proceso electoral, obra en la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado sobre el informe presentado por el rector en funciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto como integrante del Cuerpo Electoral Universitario, sobre el acto electoral celebrado el sábado 14 de mayo de 2022, en el cual, el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaró electo rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026 al M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis. -----**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Constancias de Secretaría:

1. M.A. Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, decano de la Facultad de Ciencias Médicas razona **“Como Decano de la Facultad de Ciencias Médicas quiero exponer lo siguiente:**
 - **Que la elección a Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2022-2026 no se llevó a cabo en el lugar designado “MUSAC” ni en la fecha del 27 de abril de 2022, lo que se considera Vicio Fundamental de acuerdo con el artículo 73 inciso C del Reglamento de Elecciones**
 - **Que, a los 5 estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas electos que reúnen las calidades para participar en la elección de Rector, no se les permitió el acceso de ingresar a las instalaciones del Parque de la Industria.**
 - **Que, a los 5 profesores de la Facultad de Ciencias Médicas electores que reúnen las calidades para participar en la elección de Rector, no se les permitió el acceso de ingresar a las instalaciones del Parque de la Industria.**
 - **Que, a los 5 profesionales no catedráticos representantes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala electos para participar en la elección de Rector, no se les permitió aparecer dentro del listado de electores con derecho a voto sin existir causa justificada.**

Por lo anteriormente expuesto manifiesto no estar de acuerdo con el informe presentado por el Cuerpo Electoral Universitario presentado en esta sesión y ratifico aceptar el recurso de revisión”.
2. Lic. Rodolfo Chang Shum, decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia razona **“No avalo el informe, y que quedaron fuera varias planillas electas que no permitieron ingresar para emitir su derecho a votar”**
3. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, decano de la Facultad de Agronomía razona **“Mi voto es abstención, en la decisión de validar las calidades del recién electo Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala; debido a que hizo falta la presentación de documentos que comprueben el cumplimiento de requisitos del electo Recto de USAC, como se solicitó en esta reunión”.**
4. Arq. Edgar Armando López Pazos, decano de la Facultad de Arquitectura razona **“Manifiesto no estar de acuerdo con el informe del Cuerpo Electoral Universitario, expuesto en el PUNTO TERCERO, INCISO 3.3 del Acta 20-2022 de sesión del día 25 de mayo de 2022, siendo congruente con mi decisión de no aprobar los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, expuestos en esta misma Acta, que declaran sin lugar los recursos presentados en contra de la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2022-2026 . Recursos que contienen información de hechos y circunstancias que no dio tiempo de analizar”.**
5. Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, representante profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala razona **“No estar de acuerdo con el informe presentado por el Cuerpo Electoral Universitario al estar parcializado, no incluir quien solicito la presencia de las fuerzas policial, antimotines y presunta seguridad privada con pasamontañas dentro las Instalaciones del Parque de la Industria, que impidieron el acceso a los electores de cuerpos electorales para proponer a su candidato y ejercer su voto; no indicar las acciones realizadas para garantizar el ingreso de todos los electores y representantes del Consejo Superior Universitario que se hicieron presentes, entre otras irregularidades”.**
6. Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, representante profesional del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y razona su voto **“Dejo constancia de que el informe de la comisión es muy general y no sustenta sobre bases sólidas la actuación de la comisión”.**
7. Dra. María Eunice Enríquez Cottón, representante docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **“Ante la información presentada, expreso lo siguiente: a**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

mi criterio se debió haber declarado nulidad del proceso electoral debido a que presentó los siguientes vicios fundamentales: 1) el vicio fundamental contenido en la literal C del artículo 73 del reglamento de elecciones de la USAC ... “que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria”, ya que la elección no se llevó a cabo el 27 de abril del 2022 ni en los días subsiguientes. 2) vicio fundamental contenido en la literal h, del artículo 73 del reglamento de elecciones de la USAC ...“coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección”, ya que el día 27 de abril (ni los dos días subsiguientes), ni autoridades ni electores, pudieron ingresar a ejercer su derecho a elegir Rector, debido a que civiles impidieron el ingreso. De igual manera, el día 14 de mayo 2022, donde solo algunos electores pudieron ingresar a ejercer su derecho al voto. Fuerzas del orden público impidieron el paso de algunos electores. 3) vicio fundamental contenido en la literal j, del artículo 73 del reglamento de elecciones de la USAC ... “que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por ley.... ya que la elección programada para el 14 de mayo 2022, a partir de la orden de la sala quinta de lo contencioso administrativo, solo se permitió un plazo de cinco días. 4) vicio fundamental contenido en la literal c, del Artículo 27 de la ley orgánica de la USAC, ...Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años..., ya que no se demostró que el candidato electo haya ejercido la docencia universitaria durante cinco años. 5) Vicio fundamental contenido en el artículo 5 del Reglamento de elecciones de la USAC “...El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector..., cinco profesores y cinco estudiantes por cada facultad y cinco profesionales no catedrático por cada colegio...” ya el Cuerpo Electoral Universitario no estaba constituido como se indica en dicho reglamento”.

8. MSc. Ana Verónica Carrera Vela, representante docente de la Facultad de Arquitectura razona **“En cumplimiento a la solicitud emanada por la Asamblea General de la Facultad de Arquitectura, dónde se nos requirió no ratificar la elección de rector realizada el día 14 de mayo de 2022, por que los electores de FARUSAC no pudieron ingresar al recinto salón No. 10 del Parque de la Industria, por lo tanto tampoco puedo validar el informe presentado por el rector en funciones, ya que carecía de pruebas que debían ser revisadas para poder declarar “ganador” al único candidato que dejaron presentarse el pasado 14 de mayo. Las pruebas que podían dar validez a la elección a mi parecer no habían sido cargadas a la carpeta compartida de documentación del Consejo, pero nunca fueron presentadas a pesar que se solicitó”.**

9. Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Medicas razona **“El señor rector en funciones M. A. Pablo Oliva Sofo, decano de la Facultad de Ciencia Químicas y Farmacia presenta ante este seno el INFORME del Acto Electoral celebrado el sábado 14 de mayo de 2022.**

Al ser un informe, no es potestad de este consejo Aprobar o Improbar el mismo, nuestra competencia es darnos por enterado.

A través de un amparo provisional otorgado a favor del amparista Henry Campos interpuesto en contra del CSU, en el cual se ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, convocar de manera inmediata a Sesión del Consejo y acordar el nuevo lugar en el cual se llevará a cabo la elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2022-2026, dentro del plazo de cinco días, a partir de que se notifique la presente resolución, convocando para el efecto a los veintisiete cuerpos electorales que se encuentran habilitados para votar, en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El consejo superior universitario por mayoría decide que este acto electoral se realice en El Parque de industria, lo cual no avale ni apoye. Mi postura fue que se realizara en un recinto universitario.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Se realiza el Acto Electoral, lo cual consta en el Acta Electoral número cero uno guion dos mil veintidós (01- 2022) de fecha 14 de mayo de 2022, del Cuerpo Electoral Universitario. Presidio por el Rector en funciones y el secretario general Dr. Gustavo Taracena.

Se determina un quórum de 72 electores de los 135 (que indicaba el amparo que ordeno al CSU convocar a elección con esa cantidad de electores).

Se elige por parte del cuerpo electoral a la comisión del Cuerpo Electoral Universitario, la cual conforme el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la competente para efectuar el escrutinio correspondiente, además de comprobar si la persona electa reúne las calidades que para ser Rector exige dicha Ley y, declara electo al que hubiese obtenido mayoría absoluta de votos. Integrada por:

- Rector en funciones M. A. Pablo Oliva
- Licenciado Carlos Humberto Cotufa
- Estudiante Adalupe Jocabed Rojas

Quienes declaran electo al M. A. Walter Mazariegos, decano de la Facultad de Humanidades, ya que según su criterio y competencia según el Art. 22 es competencia de ellos comprobar si la persona electa cumple o no la cualidad para ser rector que exige la ley.

Por lo tanto, quiero indicar que en NINGÚN MOMENTO este Consejo Superior Universitario DECLARA electo al rector, NO es competencia del mismo.

Quienes declaran electo al Rector es la COMISIÓN DEL CUERPO ELECTORAL, el Consejo Superior Universitario solo se da por enterado de la actuado por el CUERPO ELECTORAL UNIVERSITARIO.

10. Sr. Adrian Camilo García Flores, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia razona **“No estoy de acuerdo en que el Consejo Superior Universitario se de por enterado de un informe el cual no consta de las pruebas, que indicaba el rector en funciones Pablo Oliva, iban a dejar claro que la elección a Rector 2022-2026 se había desarrollado siguiendo todo lo normado por los reglamentos universitarios. Por ende, estás elecciones deben de ser declaradas nulas ya que recaen en los vicios fundamentales establecido en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones, específicamente las literales:**
 - c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.
 - g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.
 - h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección.
 - i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.”
11. Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, representante estudiantil de la Facultad de Odontología razona **“Para dar cumplimiento a lo requerido en la vista pública presentada en la Facultad de Odontología, en donde se solicitó no ratificar la elección a rector realizada el día 14 de mayo del 2022 no puede validar el informe presentado por le Rector en funciones, anuente a esto, dicho informe carece de pruebas que dieran razón que el Rector electo cumplía con todos los requisitos para ser Rector, además de darle congruencia a mis votos a favor de darle seguimiento a los recursos interpuestos (aceptar para su trámite), los cuales exponen los vicios fundamentales presentes en el proceso electoral. Dejo claro también que al tratarse de un informe, el Consejo Superior Universitario solo se da por enterado, por lo que este consejo en ningún momento declara electo al rector, ya que no es competencia de éste.”**
12. Sr. Wider Rolando Santos Chingo, representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura razona **“Comparto mi indignación e inconformidad con el informe presentado, ya que carecía de pruebas que debían ser revisadas para poder declarar “ganador” al único candidato que dejaron presentarse el pasado 14 de mayo. Cabe**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

mencionar que el informe fue narrativo y que en su momento el Señor Rector en funciones Pablo Oliva, recalco que esas pruebas no habían sido cargadas a la carpeta compartida de documentación del Consejo para no adelantarse, pero nunca fueron presentadas a pesar que se solicitó”.

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1 Informe de la Comisión de Presupuesto y Finanzas del Consejo Superior Universitario.

El presente punto se conocerá en próxima sesión ordinaria. -----

4.2 APROBACIÓN DE CUOTAS DE PROGRAMAS AUTOFINANCIABLES

4.2.1 DICTAMEN DGF No. 08A-2022 de la Dirección General Financiera relacionado con la autorización de cuota del programa de Maestría en Políticas Educativas, del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM), de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El presente punto se conocerá en próxima sesión ordinaria. -----

4.2.2 DICTAMEN DGF No. 011A-2022 de la Dirección General Financiera relacionado con la autorización de cuota del programa de Maestría en Administración Financiera, grado académico Maestro en Artes, del Centro Universitario de Oriente (CUNORI).

El presente punto se conocerá en próxima sesión ordinaria. -----

4.3 SOLICITUD DE SUBSIDIOS

4.3.1 SUBSIDIO IGSS 010D-2022 de la Dirección General Financiera, relacionado con una solicitud por excepción del subsidio por suspensión del IGSS, de la señora Ingrid Isabel Dávila Meda, trabajadora de la Dirección General de Administración -DIGA- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El presente punto se conocerá en próxima sesión ordinaria. -----

4.3.2 SUBSIDIO IGSS 011D-2022 de la Dirección General Financiera, relacionado con una solicitud de subsidio por suspensión del IGSS por complemento, del señor Walter Rodolfo Paniagua Cuellar, trabajador del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El presente punto se conocerá en próxima sesión ordinaria. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

Sin documentos por conocer. -----

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 Oficio.Direc.Ref.IPNUSAC-148-2022 del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, de la USAC, remite opiniones técnicas y jurídicas generales y una propuesta de procedimiento para que la USAC reacciones ante las iniciativas de ley 5991, 6054, 6055 por tener relación en el tema se incluye análisis preliminar de la iniciativa de ley 6021.

El presente punto se conocerá en próxima sesión ordinaria. -----

7.2 Solicitud del representante de los profesionales del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar sobre convocatorias, agendas y documentos de respaldo de las sesiones del Consejo Superior Universitario.

El presente punto se conoció en el asunto previo. -----

7.3 Informe de vacunación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Dirección General de Investigación (DIGI), atendiendo a la solicitud realizada en el punto SÉPTIMO inciso 7.1, numeral DÉCIMO del acta No. 45-2021, del Consejo Superior Universitario de fecha 25 de octubre de 2021.

El presente punto se conocerá en próxima sesión ordinaria. -----

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY

Sin documentos por conocer. -----

NOVENO: IMPUGNACIONES Y APELACIONES

9.1 Dictamen No. 900-2022 de la Procuraduría General de la Nación, referente al recurso de revocatoria en contra del acuerdo de Rectoría No. 0929-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al proceso de cotización 03-2021 que se refiere a: "arrendamiento de servidores dedicados en la nube escalables para uso del campus virtual, Universidad de San Carlos de Guatemala".



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

El presente punto se conocerá en próxima sesión ordinaria. -----

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. -----

DÉCIMO PRIMERO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. -----

DÉCIMO SEGUNDO INFORMES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL

INFORMES ACTA No. 20-2022

1. Oficio Ref.A-323-2022/J, de fecha 06 de mayo de 2022, por el que el Licenciado Byron Felipe Aguilar Siguenza, Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que en atención a la resolución contenida en el Punto ÚNICO de Acta No. 02-2021, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de enero de 2021 traslada **“INFORME MENSUAL DEL AVANCE DEL PLAN ANUAL DE AUDITORÍA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022, ASÍ COMO EL DETALLE DE ACTIVIDADES DE CONTROL PREVIO DE AUDITORÍA Y COTROL POSTERIOR DE AUDITORÍA.”**
2. Oficio s/Ref, de fecha 09 de mayo de 2022, por el que el **Licenciado Cecil Oswaldo de León**, indica que **“tomando en consideración que estamos a pocos días de la finalización del presente semestre académico y teniendo a la vista la resolución del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social, expediente identificado con el No. 01173-2018- 03828, SOLICITA ATENTAMENTE que, además, de conocer este documento se le responda a cada una de las solicitudes específicas: 1. Que se le informe qué cursos que están libres de propietario le serán ofrecidos en el segundo semestre del presente año, en la Licenciatura en Relaciones Internacionales. 2. Que hace constar que debido a que a la fecha NO se le ha hecho efectivo, SOLICITA DE INMEDIATO EL PAGO TOTAL DE SUS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES; se ve profundamente perjudicado y decepcionado por el incumplimiento de la orden judicial de parte de las autoridades de la Escuela de Ciencia Política y de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Que se le indique la Calendarización en el segundo semestre 2022 del examen de presentación y defensa de su tesis de Maestría en Análisis Estratégico, Seguridad y Geopolítica, la cual ha solicitado desde 2016 y desde entonces no tiene fecha de defensa y asignación de la respectiva terna.”**
3. Copia de AMPARO NÚMERO: 01145-2022-136 Oficial y Notificador 1°. Autoridad denunciada: Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Amparista: BERBER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA. Tercero



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Interesado: Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales. SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO. Documento por el que el Ingeniero Químico LUIS HUMBERTO OROZCO GIRÓN, , en su calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, lo que acredita con la certificación de lo conducente del acta de sesión extraordinaria dos guión dos mil veintidós (2-2022) de Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de fecha 14 de marzo de 2022, documento extendido el 18 de marzo de 2022 por la Magister Claudia Lorena Barillas, Secretaria de Junta Directiva de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, que para el efecto acompaña en fotocopia simple al presente memorial.....En el numeral 3. Del presente memorial el Licenciado Juan Bosco Tzoc Sohom, Abogado y Notario, firma y solicita que con base a lo expuesto en el presente amparo se resuelva lo que en derecho corresponde.”.

4. **Original de Caso AMPARO 01145-2022-00136. Documento al que se refiere el Licenciado JUAN CARLOS GODÍNEZ RODRÍGUEZ y se dirige a los señores MAGISTRADOS DE LA SALA QUINTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO, y les expone la razón de su Gestión: “Interponer RECURSO DE ACLARACIÓN en contra del Auto de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós en la cual se otorga el Amparo Provisional, dictado dentro del presente expediente arriba identificado, por la Sala Honorable Corte a la cual se dirige, ya que el mismo es ambiguo, oscuro y contradictorio, además no resuelve el argumento fundamental que fue pedido y alegado por su persona, con base en los hechos que describe en el presente documento.** Presenta sus peticiones: a) Que se admita para su trámite el presente escrito. b) Que en los términos indicados en este escrito se tenga por interpuesto Recurso de Aclaración en contra del Auto de fecha 29 de abril de 2022, en donde se otorga el amparo provisional. c) Que al momento de resolver, se declare con lugar el presente Recurso de Aclaración interpuesto en contra del Auto de fecha 29 de abril de 2022, en donde se otorga el amparo provisional y en consecuencia se dicte la resolución que en derecho corresponde aclarando el auto. Documento que presentó con fecha 6 de mayo de 2022 e indica que firma en su propio auxilio. (ff) Licenciado JUAN CARLOS GODÍNEZ RODRÍGUEZ.”.
5. Oficio Ref. DIGA-334-2022, de fecha 09 de mayo de 2022, por el que la Ingeniera Wendy López Dubón, Directora, de la Dirección General de Administración, DIGA, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presente **“INFORME SOBRE LA TOMA DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPUS CENTRAL UNIVERSITARIO:**
 1. El jueves 05 de mayo de 2022 aproximadamente a las 20:30 horas, el personal de turno del Departamento de Seguridad Física me informó que un grupo aproximadamente de 25 personas autodenominados estudiantes tomaron la entrada y salida del Campus Central- Avenida Petapa (Garita 2). y posteriormente un grupo de 15 autodenominados estudiantes tomaron la entrada y salida del Campus Central- Periférico (Garita 1).
 2. El viernes 06 de mayo se tuvo un acercamiento con los denominados estudiantes para hacer de su conocimiento que la toma de las instalaciones del Campus Central Universitario no era la vía correcta de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

manifestar sus inconformidades debido a que la comunidad universitaria es la principalmente afectada con la suspensión de actividades, y se les invitó para que realizaran sus peticiones por escrito.

3. El viernes 06 de mayo aproximadamente a las 18:00 horas hicieron entrega del pliego petitorio y entrega de las instalaciones: posteriormente se realizó un recorrido en conjunto estableciéndose que no había inconveniente o incidente dentro del Campus Universitario por lo que el Departamento de Seguridad Física se hizo cargo nuevamente del resguardo de las instalaciones. Derivado de lo anterior, adjunto al presente informe el pliego petitorio entregado por los denominados estudiantes.”.
6. Oficio Ref. USAC-Arte ADPI-008-2022, de fecha 06 de mayo 2022, por el que el Doctor Daphnis Igor Sarmientos Roldán, Director de la Escuela Superior de Arte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta **“RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES MÁS RELEVANTES DESARROLLADAS EN EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, DERIVADO DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR EL CNONAVIRUS (Covid-19).”**.
7. Oficio Ref. JAPP-84-04-2022, de fecha 19 de abril de 2022, por el que el Ingeniero Byron Chocooj Barrientos, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SETGUNDO, Inciso 2.4, del Acta No. 04-2022, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el día jueves 03 de febrero de 2022, el que literalmente dice:
“SEGUNDO: AUTORIZACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.
2.4 Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021. De conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º., literal k), del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, la Administración somete a aprobación de la Junta, los Estados Financieros del Plan al 31 de diciembre de 2021, que incluyen lo siguiente: Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Situación Financiera, Inversiones del Plan, Estado de la Deuda USAC-plan, Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Efectivo. En resumen se informa que el Activo total asciende a Q3,908.977,294.65; Inversión Q3,313,369,879.13; con un Resultado de Q370,034,032.38 (Anexos a Ref. PP 102-2022). Al respecto, la Junta Administradora, ACUERDA: a) Aprobar los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de diciembre de 2021; b) Trasladar copia de los mismos a la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos consiguientes, así como, al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.”.
8. Oficio Rf. DIGA-336-2022, de fecha 09 de mayo de 2022, por el que la Ingeniera Wendy López Dubón, Directora General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta **“INFORME DE LABORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIGA Y SUS DEPENDENCIAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022.”**.
9. Oficio JD-MRGG-0606/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, por el que el Doctor Mario Raúl Gálvez González, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SEXTO, inciso 6.20 del Acta No. 15-2022, de la sesión ordinaria celebrada por Junta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

Directiva de dicha unidad académica, el 06 de mayo de 2022, que literalmente dice: "PUNTO SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS

6-20 FINALIZACIÓN DE CARTA DE ENTENDIMIENTO CON LA ASOCIACIÓN DE MEDICINA ESTÉTICA Y ANTI-AGING Y APARATOLOGÍA DE GUATEMALA, ASEMEG.

Junta Directiva conoce oficio OF.DIR.EEP.087-2022, emitido por el Doctor Rigoberto Velásquez Paz, MSc., Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, por medio del cual traslada información requerida en el PUNTO TERCERO, INCISO 3.2, del ACTA No. 07-2022, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celerada el viernes 04 de marzo de 2022, relacionado con los estudios de Especialización en Medicina Estética y Longevidad Saludable, adjuntando un total de nueve folios. Después de analizar y deliberar,

ACUERDA: 1) Informar a la Asociación de Medicina Estética y Anti-Aging y Aparatología de Guatemala – ASEMEG- que derivado de los informes enviados por la Escuela de Estudios de Postgrado e información relevante, esta Junta Directiva da por terminada anticipadamente la Carta de Entendimiento suscrita el 28 de mayo de 2018; esta disposición tendrá vigencia a partir del 15 de agosto de 2022; **2) Solicitar** a la Escuela de Estudios de Postgrado, tome las medidas necesarias para que los participantes que estén pendientes de concluir sus estudios puedan realizarlo, estableciendo comunicación con la Coordinación General del Área de Educación Continua en Ciencias de la Salud de la Escuela de Estudios de Postgrado y ASEMEG. **3) Notifíquese** para los efectos correspondientes."

10. "PROVIDENCIA JF00.064-2022, DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Diecinueve de mayo del año dos mil veintidós....."

ASUNTO: Carta de Entendimiento Interinstitucional suscrita entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Red Nacional de Vigilancia y Control de la Resistencia Antimicrobiana de Guatemala (REDRAM).

PASE **M.A. Gustavo Enrique Taracena Gil, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Conforme lo preceptúa el Artículo 24, literal r) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio suyo pongo en conocimiento del Consejo Superior Universitario, la **Carta de Entendimiento Interinstitucional suscrita entre la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Red Nacional de Vigilancia y Control de la Resistencia Antimicrobiana de Guatemala (REDRAM)**, aprobada en Punto DÉCIMO, Inciso 10.1, del Acta No. 29-2021 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el viernes 13 de agosto de 2021. Firmada el día trece de mayo de dos mil veintidós. "ID Y ENSEÑAD A TODOS" (ff) **Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva , PhD, Decano.** JFOO/elbl Adjunto: 06 folios."

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterados.** -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 20-2022

Sesión Ordinaria
25 de mayo de 2022

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

- 1. Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A Pablo Ernesto Oliva Soto, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Inga. Aurelia Anabela Córdova Estrada, Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Lic. Rodolfo Chang Shum, Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Arq. Edgar Armando López Pazos, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Dr. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, Lic. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, Lic. Osmín de Jesús Pineda Melgar, Arq. Milton Giovanni Fuentes López, Lic. Jose Alfredo Aguilar Orellana, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, M.A. Pedro Peláez Reyes, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, MSc. Arq. Ana Verónica Carrera Vela, Oscar Eduardo García Orantes, Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto, Sr. Roberto Antonio Barraza González, Sr. Adrian Camilo García Flores, Sr. Julio Armando Saavedra González, Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Sr. Elvis Enrique Ramírez Mérida, Sr. Edgar Eduardo Parada Villalta, Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Lic. Luis Fernando Cordón Lucero, Dr. Abraham González Lemus, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil.
- 2. Que se retiraron antes de finalizar la sesión:** Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, se retira a las 12:00 incorporándose nuevamente a las 12:53, retirándose nuevamente a las 13:00 y volviéndose a incorporar a las 14:20 por problemas de conexión.
- 3. Que estuvieron ausentes durante la presente sesión:** Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Lic. Felipe Hernández Sincal, Docente de la Facultad de Ciencias Económicas.
- 4. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las dieciséis horas con diez minutos (16:10), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.**